

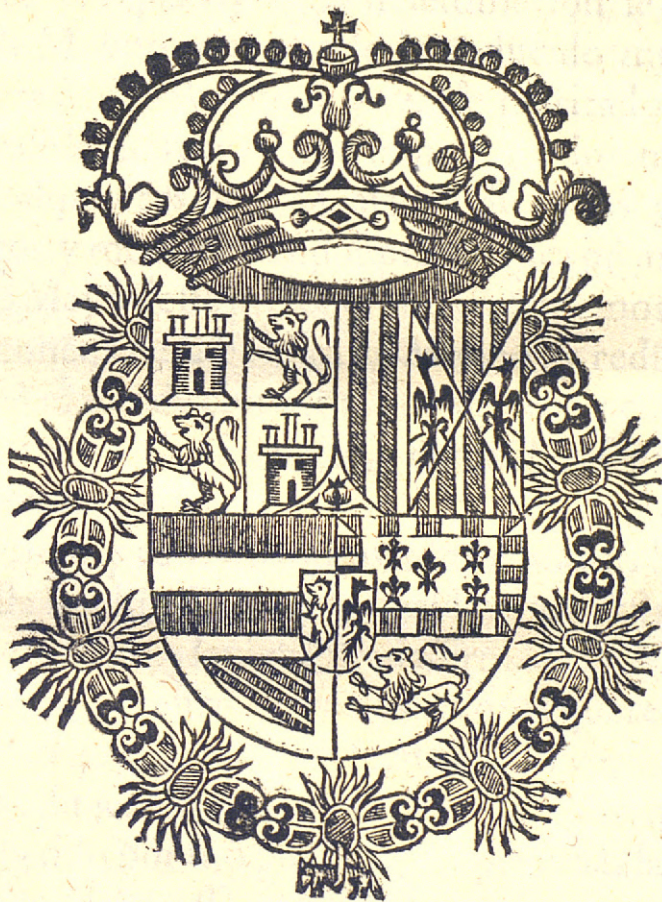


CEDVLA REAL

EN QVE SV MAGESTAD MANDA
se observe, y guarde la moderacion de alquileres
de casas, y precios de todos gene-
ros comerciables,

&c.

Año



1680.

CON LICENCIA.

En Madrid : Por Julian de Paredes,
Impressor de libros , en la Plaçuela del
Angel,

EL REY.



GOVERNADOR, y los del nuestro Consejo; Alcaldes de nuestra Casa, y Corte, nuestro Corregidor de esta Villa de Madrid, vuestros Tenientes, y Justicias Ordinarias de los Lugares de su jurisdiccion, y distrito. Sabed, que por el paternal amor, y zelo del mayor alivio de mis vassallos; y reconociendo, que por el premio tan subido que llegó à tener la plata, y oro, y de estimacion de la moneda de la Fabrica de Molino, por averse introducido mucha cantidad falsa, de fuera destes Reynos, y averse fabricado en ellos, y siendo motivo de la alteracion que se ha experimentado en los precios de los alquileres de las Casas, y de todos generos de mantenimientos, y mercaderias, por pragmática promulgada en veinte y dos de Mayo deste presente año, mandamos extinguir toda la dicha moneda de la Fabrica de Molino, y reducir el premio de la plata à razon de cinquenta por ciento: y conveniendo arreglar los dichos precios à lo justo, y razonable, segun el estado de las cosas, aviendo adquirido las noticias necessarias à este fin: Visto en el Consejo, y consultados sobre ello, se ha hecho en lo respectivo à esta nuestra Corte, y su jurisdiccion, y distrito, la tasa, que con este despacho os será mostrada, firmada de Miguel Fernandez de Noriega, nuestro Secretario; la qual queremos, y mandamos, que luego que se publique, se guarde, y cumpla inviolablemente en ella, su jurisdiccion, y distrito: y que los que contravinieren, vendiendo por si, ò por terceras personas las mercaderias, y generos en dicha tasa expressados, à mayores precios de los que se señalan, sean condenados por la primera vez en perdimiento de lo que así vendieren, con otro tanto, y en treinta mil maravedis, y dos años de destierro de la Corte, y cinco leguas: y la segunda se dupliquen las dichas penas, y la estimacion de lo que vendieren: y por la tercera sean condenados en perdimiento de la mitad de sus bienes, y quatro años de galeras. Y los tenderos, y demás personas que excedieren de la postura en los mantenimientos, sean condenados en quatro mil maravedis, y diez dias de car-

cel, por la primera vez: y la segunda, sea la pena doblada: y la tercera, sea condenado en verguença publica, y en veinte mil maravedis, y quatro años de destierro de la Corte, y diez leguas en contorno. Y los jornaleros sean condenados por la primera vez en dos mil maravedis, y seis meses de destierro de esta Corte, y su jurisdiccion; y no los pagando dentro de segúdo dia de como fuere condenado, sea el destierro doblado: y la segunda vez la pena sea doblada: y la tercera sea condenado en verguença publica, y en quatro años de destierro de ella, y diez leguas en contorno; y no lo quebrante, pena de cumplirlo en galeras. Y porque se podría temer, que respecto de averle señalado los dichos precios, se fabricassen las mercaderias à menos costa, y de mas baxa ley de la que deven tener. Mandamos, que ningun Laborante, ni Mercader se atreva à fabricar, ni vender mercaderias algunas, que no sea de la bondad, peso, y ley, que se manda por leyes destos Reynos, y ordenanças confirmadas, y lo la pena dellas, y de la medida, y ancho que deven tener. Y mandamos, que todos los Mercaderes que al presente son, y venden en tiendas publicas, continúen el dicho exercicio, y ninguno se retire del, pena de perder las mercaderias que tuviere, y la mitad de sus bienes, en que desde luego les condenamos, y demas desto en quatro años de destierro de la Corte, y diez leguas en contorno, y no puedan bolver à vsar el dicho officio en ningun Lugar, sin licencia del nuestro Consejo. Y assimismo mandamos tengan de manifesto todas las mercaderias, y no las oculten, ni vendan secretamente, ò por terceras personas, de ningun estado, ni condicion que sean, pena de que seràn castigados ellos, y los terceros que interviniere n en la pena de los revendedores: y el q̄ ocultare las mercaderias, ò ayudare à la ocultacion, ò aviendolas retirado con temor de la dicha tassa, no las manifestare, y bolviere à su tienda, sea castigado por la primera vez en perdimiento de las que assi ocultare, con otro tanto de su estimaciõ, y en veinte mil maravedis, y en quatro años de destierro: y la segunda vez se doblen todas las dichas penas: y por la tercera sea condenado en perdimiento de la mitad de sus bienes, y en quatro años de galeras. Y es declaracion, que todas las dichas mercaderias, mantenimientos, salarios, y jornales, y todas las demas cosas expressadas en la dicha tassa, se han de vender, y concertar, y se han de entender vendidas, y cõcertadas en qualquier moneda vsual, y corriente, en que se ha de poder hazer la paga à eleccion de los deudores; y reprobamos qualquiera con-

2

diciõ, escritura, ò contrato de paga, en moneda de plata, ò oro, y lo damos por ninguno, y de ningũ valor, y efecto, en quanto à lo susodicho, y libre facultad à los deudores, para que sin embargo de qualquiera obligacion puedan hazer las pagas en la moneda corriente que escogiereu. Y para mas breve, y facil execucion de las dichas penas, y comprobacion de los delitos: Mandamos, que en estas causas se proceda breve, y sumariamente, assi por vos los dichos Alcaldes de nuestra Casa, y Corte, nuestro Corregidor, y Tenientes desta Villa de Madrid, y Iusticias Ordinarias de los Lugares de su jurisdiccion, que los Fiscales sigan estas causas de officio, sin embargo que aya en ellas Denunciadores, y estos tengan obligacion à concluiras por su parte dentro de quince dias, pena de perder la tercera parte que se les aplica. Que los presos por estas causas, lo estèn hasta que sus pleitos se fenezcan, y acaben; y no puedan ser sueltos en fiado por las dichas Iusticias, ni en las visitas de los Sabados; y si los soltaren, se les haga cargo en las residencias, y en las visitas. Que para comprobacion de estos delitos basten tres testigos singulares, que depongan cada vno de su hecho, y esta se tenga por plena probança, segun, y como està dispuesto en los delitos de cohechos, y logros. Que el conocimiento sea privativo de las dichas Iusticias en todas instancias, sin que se admita en este caso, ni pueda oponer privilegio ninguno de Milicia, ni de Familia-tura, ò Oficial del Santo Oficio, ni de Oficiales de la Casa de la Moneda, ni de Artilleros, ò Criados de nuestra Casa, ò Guarda de nuestra Real persona; porque en quanto à estos casos los derogamos, y no queremos se aprovechen de sus privilegios, ni de otra essemption alguna. Y prohibimos, que ningun Alguacil, ni Escrivano se atreva à interponerse en la execucion de las dichas penas, ni en el cumplimiento de los capitulos contenidos en esta nuestra Cedula, ni en obligar à vender à los dichos Mercaderes, ni à que manifiesten las dichas mercaderias, ni à visitarles las tiendas, sino es llevando mandamiento por escrito, firmado de la Iusticia, y Escrivano: en el qual se haga mencion especial de lo que se huviere de executar, poniendo el modo, y forma de la execucion, y nombrando, assi las personas que pidan las mercaderias, como la cantidad, y generos que se les han de dar, y las tiendas en que se ha de hazer la diligencia, la qual se haga ante Escrivano, para q en todo tiempo conste de la calidad de el mandato, y forma de la execucion. Y si algun Alguacil, Escrivano, ò otro qualquier Ministro excediere en alguna parte de lo referido: Mandamos sea castigado la primera vez en

veinte mil maravedis, y en dos años de suspension de oficio: y en la segunda se dupliquen las penas: y la tercera, sean condenados en privacion perpetua de oficio de Iusticia, y en cincuenta mil maravedis, y en la demás pena que arbitrare el Iuez, segun la gravedad de la culpa. Las quales dichas penas contenidas en los capitulos de esta nuestra Cedula, assi las que miran al perdimiento de las mercaderias, y de su estimacion, como las que consisten en otras cantidades, y perdimiento de bienes: Mandamos se apliquen por tercias partes, para nuestra Camara, Iuez, y Denunciador. Y en los casos en que los Iuezes no pueden llevar tercias partes, ò el denunciador, por no concluir la causa en el termino que queda dicho, las aplicamos à gastos de Iusticia. Y queremos, y mandamos, que las Iusticias destos nuestros Reynos en las tassas q̄ hizierē en sus distritos, y jurisdicciones, no excedan de la referida, quedandoles tan solamente arbitrio de moderar los precios en ella expressados, segun la abundancia, y calidad que tienen en cada Partido las mercaderias, y generos, y de ponerlos en las especies que no fueren expressadas: Y que todo lo susodicho se guarde, cumpla, y execute, sin embargo de qualesquier leyes, ò ordenanças que huviere en contrario; porque en quanto fueren contrarias à esto, las revocamos, y os mandamos que assi lo hagais cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en esta Cedula se contiene, y declara: y contra su tenor, y forma no vais, ni passéis, ni consentais ir, ni passar en manera alguna. Y para que venga à noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, esta nuestra Cedula sea pregonada publicamente en esta nuestra Corte. Fecha en Madrid à veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y ochenta años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor. Antonio de Zupide y Aponte.

PUBLICACION.

EN la Villa de Madrid, à catorce dias del mes de Diciembre de mil seiscientos y ochenta años, en la Puerta de Guadalaxara donde està el trafico, y comercio de los Mercaderes, y oficiales, en la Plaçuela de Provincia, y Puerta del Sol, por voz de Pregonero publico, se publicò la Cedula Real de su Magestad antecedente, estando presentes muchas personas; y assi lo certifico yo Iuan de Herrera, Oficial mayor de la Escrivania de Camara del cargo del Secretario Miguel Fernandez de Noriega.

Iuan de Herrera.

INDICE.

- A** *Lquileres de Casas, fol. 3.*
Precios de las lanas, y ganados de las carnes, fol. 3.
Mercaderias de paños, y demas generos de lana de dentro, y fuera del Reyno,
fol. 3. B.
Mercaderes de seda, fol. 6.
Lenceria, fol. 8.
Pelleteros, fol. 9. B.
Guadamacileros, fol. 10. B.
Mercaderes de joyeria, Calle mayor, fol. 10. B.
Merceria, y drogueria, fol. 14.
Boticarios, fol. 19.
Espaderos, fol. 25.
Cabestreros, fol. 25.
Estereros de esparto, fol. 25. B.
Materiales para fabrica, y portaventaneros, fol. 30. B.
Caldereros, fol. 27. B.
Mercaderes de hierro, fol. 28.
Herreros de fabrica de Madrid, y de clavaçon, fol. 28. B.
Herradores, y doradores, fol. 30.
Cerrageros, fol. 31.
Vidrieros de vidriado, fol. 32. B.
Jornales de Maestros, oficiales, peones, y criados, fol. 34. B.
Oficiales, y Maestros de sastre, fol. 35.
Cordoneros, fol. 36. Bordadores, fol. 37.
Guarnicioneros, filleros, y malereros, fol. 37. B.
Peyneros, fol. 39. B.
Curtidores, fol. 40. B. Pieles de lana, fol. 41.
Zapateros, fol. 41. B.
Latoneros, fol. 42.
Coleteros, fol. 42. B.
Boteros, fol. 42. B.
Albarderos, fol. 42. B.
Cofreros, fol. 43.
Torcedores de seda, y tintoreros, fol. 43.
Cera, Leña, Sombrereros, Golilleros, Cotilleros, y vidrios de ventana, fol. 43. B.
Cedaceros, fol. 44. B.
Mercaderes de peltre, fol. 45.
Pasteleros, fol. 45.
Entalladores, fol. 45. B.
Cuchilleros, fol. 46.
Latoneros de hoja de lata, fol. 46. B.
Ialmeros, fol. 46. B.
Maestros de coches, fol. 47.
Torneros, fol. 47.
Confiteros, fol. 47. B.
Confiteros, y tenderos, fol. 49. B.
Lava deros, Tendaderos, Lavanderas, Posadas, y Aguadores, fol. 50. B.

YO Diego de Vruëña Navamuel, Escriuano de Camara de su Magestad, de los que residen en el Consejo, certifico, que por los señores del ha sido tassado la Real Cedula, Arancel, y Tassa general de los precios de las mercaderias, y otros generos que se han de vender en la Corte à ocho maravedis cada pliego, y al dicho precio, y no mas mandaron se venda; y que ningun Impresor de estos Reynos, ni otra persona lo pueda imprimir, ni vender sin licencia del Consejo, pena de cinquenta mil maravedis para la Camara de su Magestad, y la impresion perdida, y todos los moldes del Impresor que los imprimiere; y que no se dê fee, ni credito à ninguno de dichos Aranceles, si no fuere firmado al fin de Miguel Fernandez de Noriega, Secretario de su Magestad, y Escriuano de Camara mas antiguo del Consejo. Y para que conste doy la presente en Madrid à catorce dias del mes de Diziembre de mil seiscientos y ochenta años.

Diego de Vruëña
Navamuel.

TASSA GENERAL D³E

LOS ALQVILERES DE LAS CASAS QUE SE ALQVILAN EN ESTA CORTE; Y PRECIOS à que se han de vender las mercaderias: y de las hechuras, salarios, y jornales, y denias cosas contenidas en esta relacion, que se ha mandado hazer por los señores del Consejo, para que se observe, y guarde en esta Corte, y en todos los Lugares de su distrito, y jurisdiccion; de la qual no han de poder exceder las Justicias de estos Reynos en las que hizieren para los Lugares de su jurisdiccion, quedandoles tan solamente arbitrio de moderar los precios que aqui se ponen, segun la abundancia, y calidad que tienen en cada partido las mercaderias; y de ponerlos en las especies que no fueren expressadas.

Alquileres de Casas.

EL Precio de los alquileres de todas las Casas, Tiendas, Posadas, y Mesones, de qualquiera parte, y calidad que sean, que se alquilan en esta Corte, se reduce, y modera al precio que sus dueños, y los interessados probaren, por medios legales, que tenian, y ganavan el año passado de mil seiscientos y sesenta. Y en el interin que los dichos dueños, è interessados lo justificaren, cumplan los inquilinos que las viven, y ocupan, con pagar vna quarta parte menos, que lo que actualmente ganan, y en que están arrendadas.

Las Casas que se huierē labrado, y edificado de nuevo, ò reedificado, ò ensanchado desde el dicho año de mil seiscientos y sesenta à esta parte, se les tasse el justo alquiler que merecen, por el Alcalde de Corte de quartel, y el Regidor de esta Villa, que nombrare su Ayuntamiento, con los Maestros Alarifes que el Cōsejo señalare; y el precio, y alquiler que se les diere, se pague, y no mas; moderandose à él, el mayor precio à que están actualmente arrendadas.

Memoria de los precios à que se han de vender las lanas de estos Reynos por mayor, y tambien las carnes, son los siguientes.

Lanas.

Cada arroba de lana de Segovia, la mas fina, no pueda passar de quarenta y seis reales.

Cada arroba de añinos de Segovia, no pueda passar de sesenta rs.

Cada arroba de lana la mas fina de Soria, no pueda passar de treinta y ocho reales.

Cada arroba de añinos de Soria, no pueda passar de cinquenta rs.

Cada arroba de lana de Cuenca, y de Molina, no pueda passar de veinte reales.

Cada arroba de lana ordinaria, no pueda passar de veinte reales.

Carnes.

Cada carnero de quatro años, à quarenta reales.

Cada carnero de tres años, à treinta y siete reales.

Cada carnero de dos años, à treinta y quatro reales.

Cada borro, à veinte y ocho reales.

Vn borrego primal, veinte reales.

Vn cordero, diez reales.

Vna oveja, treze reales.

Vn macho de cabrio, treinta reales.

Vn macho primal, veinte reales.

Cada cabra, à diez y seis reales.

Cada cabrito, no pueda passar de ocho reales.

Cada buey, no pueda passar de veinte y cinco ducados.

Cada novillo de quatro años, no pueda passar de diez y ocho ducados.

Cada novillo de tres años, no pueda passar de diez y siete ducados.

Cada novillo de dos años, no pueda passar de diez ducados.

Cada añojo, no pueda passar de siete ducados y medio.

Cada vaca parida, con su cria, no pueda passar de veinte ducados.

Cada vaca, vacia, no pueda passar de catorze ducados.

Cada vaca de dos años, no pueda passar de nouenta reales.

Relacion de los precios que se ponen, y à que han de vender en esta Corte las mercaderias de lana de dentro, y fuera del Reyno, en las Tiendas publicas, por los Mercaderes de estos generos; considerandose la baxa que se ha hecho en el material, de que se compone su fabrica, y la que ha tenido por la baxa de moneda, la plata, dexãdoles à los Mercaderes, segun sus compras, en donde se fabrica, y de los Mercaderes de Lonja, lo Estrangero, la ganancia competente para satisfacerse de lo que pagan de alcavala, soldado, y su ganancia, en esta manera.

Paños de Segovia.

Cada vara de paño veinteno, à veinte y quatro reales.

La de veintedoseno negro, à treinta reales.

- La de refino negro, à treinta y seis reales.
- La de veintedofeno de limiste, el mejor, à quarenta y seis reales.
- El segundo, à treinta y quatro reales.
- El tercero, à treinta reales.
- La vara de paño veintequatreno, recolado, el mejor, à cinquenta y cinco reales.
- El mas baxo, à quarenta y siete reales.
- La vara de paño limonado, à quarenta y quatro reales.
- La de color, veintedofeno fino, à quarenta reales.
- El segundo, à treinta y cinco reales.
- Cada vara de raja fina, de dos varas de ancho, à treinta y dos reales
- Cada vara de vayeta contrahecha de Segovia, veinte y cinco rs.
- La de las finas, à veinte y ocho reales.

Paños de Abila.

- Cada vara de paño fino, de dos varas de ancho, à quarenta reales.
- Cada vara de raja, à veinte y dos reales.
- Cada vara de paño de à vara y tres quartas de ancho, à treinta y cinco reales.
- Cada vara de Paño de Villafranca, y Varco de Abila diez y ocho, à diez y seis reales.
- Cada vara de seifeno, à treze reales.
- La de gerguillas cardadas de colores, à cinco reales.
- La de las baxas, à quatro reales y medio.

Paños de Cuenca.

- Cada vara de paño veintedofeno, à veinte reales.
- La de seifenos pardos, à diez y seis reales.
- La de seifenos de tierra de Cuenca, à doze reales.

Paños de Alburquerque.

- Cada vara de paños catorzenos, açules, verdes, y mezclas, à veinte reales.
- La de los seifenos, à diez y seis reales.

Paños de las Navas.

- Cada vara de paño de las Nauas, de colores, y negro, à veinte y quatro reales.
- La del color limonado, à treinta reales.
- La del color leonado, à treinta reales.

Paños de la Parrilla.

- Cada vara de paño de la Parrilla, que llaman recolado, à diez y siete reales.
- La del color fraylesco à diez reales.

La del color pardo, à ocho reales y medio.

Paños de Baeza.

Cada vara de paño de Baeza limonado, à veinte y quatro reales.

La de entrapadas, à quarenta reales.

La de los colorados, mejores, à veinte y seis reales.

La de blancos finos, à veinte y dos reales.

La de los comunes, colorados, à veinte y dos reales.

La de los comunes de Cabeça el buey, à veinte reales.

Paños de Molina de Aragon.

Cada vara de cordellate ordinario de Molina, de todas colores, à quatro reales.

Cada vara de vayeta de Molina, de todas colores, à ocho reales.

La de Lumbreras de todas colores, à siete reales.

Paños de Brihuega.

Cada vara de paños feifenos de mezcla, a doze reales.

Cada vara de catorzeno pordeo, a diez reales.

La de catorzenos fraylescos, à ocho reales.

Lanas de Palencia.

Cada cobertor de à tres rayas, que son los mayores, a cien reales.

El de à dos rayas, a setenta y quatro reales.

El colorado, a treinta y siete reales.

El que llaman de a nueue, a quarenta y quatro reales.

El que llaman de a ocho, a treinta y quatro reales.

El que llaman de a seis, a veinte y ocho reales.

El que llaman berrondio fino, a treinta y quatro reales.

El que llaman mas ordinario, a veinte y siete reales.

Los pardos ordinarios, a diez y nueue reales.

Cada vara de vayeta que llaman jabonada, a onze reales.

La de las ordinarias negra, a nueue reales,

La de color, a diez reales.

Vayeta de Siguença.

Cada vara de vayeta de Siguença la mas fina, a nueue reales.

La me nos fina, a siete reales.

La de Puertollano remitida, a doze reales.

Paños de Toledo, y otras partes.

Cada vara de gerguilla de todas colores, a cinco reales y medio.

La de estameñas negras, à seis reales.
La de cordellates de Toledo, a cinco reales.
Los pardos, a quatro reales.
Xerga de rollo, a tres reales y quartillo.
Cada vara de paño de Zarzosa, a trece reales.
Cada vara de paño de Escaray, y otros Lugares de su contorno, el mas fino, à quinze reales.

Dichos precios de paños de Toledo, y otras partes.

Cada vara de paño de Escaray, y otros Lugares de su contorno, el mas ordinario, à onze reales.
Cada vara de cordellate de Cardenete, a seis reales.
Cada vara de paño de Chinchon, el mas fino, que llaman pel de rata, à treinta reales.
La de Verdox, y Açulados, a veinte y dos reales.
La de el color pardo, a diez y ocho reales.
Cada vara de estameña de Aldea-Vieja, de colores, de tres quartas de ancho, a cinco reales y medio.
La de à dos tercias de ancho, à quatro reales y medio.
La de la Blanca, à quatro reales y medio.
Cada vara de frisa de Colmenar Viejo, à cinco reales y medio.
La de estameña de Guadalupe, de colores, a seis reales.
La de la Hinojosa, à quatro reales.
La de lo fino estambrado, à cinco reales.
Cada vara de fayal, para Religiosos Descalços, de Colmenar, à quatro reales y medio.
La de lo ordinario, de Tamajon, Atiença, y otros Lugares, à tres reales y medio.
Cada vara de estameñas blancas de Escalonilla, à seis reales.
La de Cafarrubios de el Monte, à seis reales.
Las blancas jabonadas, à cinco reales y medio.
Las de Fuenfalida, de pinta açul, à seis reales y medio.
Las pardas, y de por mitad, à cinco reales.

Paños, y generos de lana de fuera de el Reyno.

Cada vara de vayeta de Alconcher, negra, à quinze reales.
Las blancas, à catorce reales.
Las remetidas, negras, à diez y seis reales.
Las de Alconcher, de colores, à catorce reales.
Las de cochinilla, à diez y seis reales.

Las estrechas, à once reales y medio.
 Las estrechas ordinarias, a diez reales y medio.
 Cada vara de sempiterna, a doze reales.
 Cada vara de rasilla, a cinco reales.
 La de las ordinarias, a quatro reales.
 Cada vara de lamparilla, a seis reales.
 Cada vara de barragan, a trece reales.
 Cada vara de albornoç, a doze reales.
 Cada vara de peldefebre ancho, fino, a diez y seis reales.
 Cada vara de peldefebre angosto, a trece reales.
 Cada vara de paño de Olanda, y de Inglaterra, a quarenta y quatro reales.
 Cada vara de anascote de Inglaterra, a once reales.
 Cada vara de olandilla, a cinco reales.
 Cada vara de chameloton de lana, a seis reales y medio.
 Cada vara de filderetor, a seis reales y medio.
 Cada vara de escarlatin ancho, a quince reales.
 Cada vara de escarlatin angosto, a doze reales.
 Cada vara de escarlata, a cinquenta reales.
 Cada vara de olanes anchos, a doce reales.
 Cada vara de lanillas angostas, a diez reales.
 Cada vara de ervaxes anchos, a diez reales.
 Cada vara de filipichines de colores, a diez reales.
 Cada vara de fustanes de Italia, a quatro reales.
 Cada vara de bombasies de Inglaterra, a cinco reales.
 Cada vara de olandillas anchas de algodon, a quatro reales y medio.
 La de las angostas, a tres reales.
 Cada vara de filderetor, de vara de ancho, a doce reales.
 Cada vara de fargas finas de el Imperio, a diez y ocho reales.
 Cada vara de paño de grana de poluo, a docientos y sesenta y quatro reales.
 Todos estos generos de texidos de paños, y lanas de el Reyno, y Estrangeros, han de ser de la ley, peso, y medida, que disponen las leyes, para venderse à los precios referidos.

6

MEMORIA DE LOS PRECIOS A QUE SE HAN
de vender en esta Corte, por los Mercaderes de ella, los generos de seda, que se fabrican, assi en estos Reynos, como los que vienen de otros, siendo de la ley, y marca, que està dispuesto por las Leyes, y Pragmaticas, auiendo considerado, que en la moderacion de la plata, no pudieran sanearlo, si no se les diera algun aumento, como se les dà, para que lo puedan vender con ganancia competente, en esta manera.

Sedas de fabrica de estos Reynos.

Cada vara de terciopelo liso de Granada, de colores, a cinquenta reales.

La de terciopelo negro de Granada, de dos pelos, a quarenta y seis reales.

La de pelo y medio, a quarenta y dos reales.

La de terciopelo liso, carmesi, de Granada, a cinquenta y dos rs.

La de terciopelo liso, de colores, de Toledo, a quarēta y nueue rs.

La de terciopelo liso, carmesi, de Toledo, a cinquenta y vn reales.

La de fondos, de colores, de librea, a quarenta y ocho reales.

La de fondos negros, realçados, cortados, y perfilados, a quarenta y seis reales.

La de fondos negros, de tres altos, a cinquenta y dos reales.

La de terciopelo liso, negro, de Toledo, a quarenta y ocho reales.

La de felpa negra, bordada, a quarenta y seis reales.

La de felpa lisa, a quarenta y ocho reales.

La de tercianela negra, a catorce reales.

La de tafetan negro, a onze reales.

La de rizo negro, alto, de Toledo, a quarenta y quatro reales.

La de rizo negro, alto, de Granada, a quarenta y cinco reales.

La de rizo baxo de Toledo, a treinta y nueue reales.

La de rizo baxo, de Granada, a quarenta reales.

La de piñuela de color, perfilada, a quarenta y dos reales.

La de piñuela negra, perfilada, a quarenta reales.

La de piñuela negra, rizada, a veinte y seis reales.

La de damasco carmesi, de Toledo, a veinte y nueue reales.

La de damasco follage, blanco, a veinte y seis reales.

La de damasco nacar, y blanco, a veinte y siete reales.

La de damasco carmesi, y blanco, a veinte y ocho reales.

La de damasco nacar todo, a veinte y nueue reales.

La de damasco negro, a veinte y cinco reales.

La de damasco carmesi, de Granada, a treinta reales.
 La de damasco encarnado, a veinte y nueue reales.
 La de damasco de colores de Granada, à veinte y siete reales.
 La de damasco negro de Granada, à veinte y seis reales.
 Cada vara de rasos negros, altos, de Toledo, ò Granada, à veinte y ocho reales.
 La de entrealtos, negros, à veinte y seis reales.
 La de los baxos, negros, à veinte y dos reales.
 La de rasos de colores, altos, de Toledo, ò Granada, a veinte y ocho reales.
 La de colores, entrealtos, a veinte y seis reales.
 La de baxos, de colores, a veinte y quatro reales.
 La de raso liso, de colores, de Toledo, ò Granada, à veinte y dos rs.
 La de raso para guardapiés, con guarnicion, à veinte y cinco rs.
 Cada vara de tafetan sencillo, de Granada, negro, à siete reales.
 Cada vara de tafetanes, de colores, de Granada, à siete rs. y medio,

Sedas de Valencia.

Cada vara de tafetan doble, negro, de Valencia, à doze reales.
 Cada vara de tafetã doble, nacar, y carmesi, de Valécia, à quinze rs.
 Cada vara de tafetan doble, de colores, à trece reales.
 Cada vara de aducar negro, à catorce reales.
 Cada vara de capichola, a trece reales.
 Cada vara de damasco carmesi, a veinte y seis reales.
 Cada vara de tafetanes anchos, negros, y de colores, à diez y seis rs.
 Cada vara de rasos lisos, de colores, a veinte y quatro reales.
 Cada vara de rasos labrados, negros, y de colores, a veinte y tres rs.
 Cada vara de tafetanes entredobles, a ocho reales.
 Cada vara de terciopelos lisos carmesies, à cincuenta y vn reales.
 Cada vara de terciopelos lisos, de colores, à quarenta y quatro rs.
 Cada libra de feda en rama, de pelos, de la Huerta de Valencia, à setenta y cinco reales.
 Cada libra de pelos, de hilandera, de Valencia, a setenta y tres rs.
 Cada libra de trama de Valencia, a cincuenta y ocho reales.
 Cada vara de tafetan doble, labrado en Zaragoza, a doze reales.
 Cada vara de picote de Mallorca, de toda feda, a diez y ocho rs.
 Cada vara de picote de Mallorca de estambre, y feda, a catorce rs.

Sedas de fuera de estos Reynos.

Cada vara de terciopelos lisos, y rizos, de Genoua, a cinquenta y quatro reales.

7

La de terciopelo labrado de Bruselas, a quarenta y ocho reales.
 La de terciopelo labrado de Milàn, a quarenta y ocho reales.
 La de felpa de Milàn, a quarenta y seis reales.
 La de felpa de Olanda, y Francia, a quarenta y seis reales.
 La de terciopelo labrado de Genoua, a quarenta y ocho reales.
 La de raso liso de Florencia, a treinta reales.
 La de raso liso de colores, à treinta y dos reales.
 La de raso liso encarnado, à treinta y quatro reales.
 La de rasos de flores de Genoua, y Florencia, à treinta y dos rs.
 La de brocados bordados, de torzales, à quarenta y vn reales.
 La de brocados negros, de Francia, y otras partes, siendo dobles,
 à treinta y tres reales.
 La de brocados dobles de colores, de Francia, y otras partes, à
 treinta y quatro reales.
 Cada vara de medios brocados labrados, à veinte reales.
 La de chamelotes de aguas, negros, de Genoua, de Rasallar, à vein
 te y cinco reales.
 La de chamelotes de Genoua, de Rasallar, de colores, à veinte y seis rs.
 La de chamelotes de Genoua, de Rasallar, encarnados, à veinte y
 ocho reales.
 Cada vara de chamelote de plata, à treinta y vn reales.
 La de ormesies lisos de Genoua, de vara de ancho, treinta y quatro rs.
 La de ervaxes de Genoua, a diez y ocho reales.
 La de manto de humo, a siete reales y medio.
 La de tercianelas de Genoua, negras, y de colores, a veinte y qua
 tro reales.
 La de tavies lisos de Genoua, à veinte y seis reales.
 La de tavies lisos de Genoua, encarnados, à veinte y ocho reales.
 La de tafetanes de lustre, negros, y de color, anchos, a veinte y do
 s reales; y siendo carmesies, à veinte y tres reales.
 La de tafetanes negros, y de color, angostos, de lustre, à diez y seis rs.
 Cada vara de tafetá nacar, y carmesi, de Granada, à ocho rs. y medio.
 Cada vara de raso negro, de torzal, de Granada, à treinta reales.
 Cada vara de gorgoràn liso de Granada, à veinte y quatro reales.
 Cada libra de seda carmesi de Granada, a ciento y doze reales; y
 por onças, a siete reales.
 Cada libra de seda carmesi de Pastrana, a ochenta reales; y por
 onças, a cinco reales.
 Cada libra de seda joyante de color, a lo mismo.
 Cada libra de seda de color, ordinaria, a cincuenta y seis rs. y por
 onças, a tres reales y medio. D Ca.

- Cada libra de seda joyante, negra, à sesenta y quatro reales; y por onças, a quatro reales.
- Cada vara de tafetanes dobles, negros, y de colores, de Murcia, a siete reales.
- Cada vara de tafetan doble, negro, de Murcia, a doze reales.
- Cada vara de tafetā doble, de color, de Murcia, a doze rs. y medio.
- Cada manto de peso, de Toledo, a ciento y diez reales.
- Cada manto de lustre, de Toledo, a ochenta y seis reales.
- Cada manto de requemado, de Granada, doble, a ciento y quatro y cinco reales.
- Cada manto de requemado, ordinario, de Granada, a ciento y ocho rs.
- Cada manto fino, de Seuilla, a ciento y cinquenta y quatro rs.
- Cada vara de burato fino, de toda seda, de Granada, a diez y seis rs.
- Cada vara de burato de seda, y lana, de Granada, a nueue reales.
- Cada vara de burato de lana, y seda, de Valladolid, a ocho reales.
- Cada vara de burato blanco, de Valladolid, a ocho rs. y medio.
- Cada vara de burato negro, ralo, a cinco reales.
- Cada vara de burato de Cordoua, entrefino, a diez reales y medio.
- Cada vara de anafaya de colores, de Cordoua, a onze reales.
- Cada vara de anafaya negra, de Cordoua, a diez reales y medio.
- Cada vara de picote negro, de Cordoua, a onze reales.
- Cada vara de fargas de toda seda, de Cordoua, a diez y siete reales y medio.
- Cada vara de tafetan doble, de Granada, a doze reales y medio.
- Cada vara de tafetan doble, de color, de Granada, a catorze rs.
- Cada vara de tafetan doble, de Granada, nacar, y carmesi, a quinze reales y medio.
- Cada vara de tafetan doble, negro, de Cordoua, a treze reales.
- Cada vara de tafetan doble, de colores, de Cordoua, a catorze rs.
- Cada vara de tafetan doble, negro, de Ecija, a doze reales.
- Cada vara de raso rico, de oro, capicholado, de color, alto, de Seuilla, a ciento y setenta reales.
- Cada vara del mismo raso, de colores, baxo, a ciento y cinquenta y seis reales.
- Cada vara de tela rica, de joyas, de Seuilla, de colores, baxa, a ciento y treinta reales.
- Cada vara de la misma tela, de color, alta, a ciento y treinta y ocho rs.
- Cada vara de tela de verguilla, a ciento y treinta y quatro reales.
- Cada vara de medias telas, que llaman, primavera, de Seuilla, a cinquenta y ocho reales.
- Cada vara de media tela, nacar, a sesenta y cinco rs.

- Cada vara de primavera, de ornamentos, rica, a setenta y cinco rs.
 Cada vara de chamelote de plata, de Seuilla, a quarenta y dos rs.
 Cada vara de chamelote (nacar, y plata, de Seuilla, a cincuenta rs.
 Cada onça de passamanos de oro, bordados, contrahechos de Milàn, a veinte y siete reales.
 Cada onça de passamano d'oro, bordado, ordinario, veinte y vn rs.
 Cada onça de galones de oro, y plata, a diez y ocho reales.
 Cada vara de tafetan de Priego, a cinco reales y medio.
 Cada libra de seda floxa, de matizes, de todas colores, a nouenta y seis reales; y por onças, a seis reales.
 Cada vara d' brocatel de Granada, d' dos colores, a veinte y dos rs.
 La de tres colores, a veinte y seis reales.
 Cada vara de felpa larga, negra, a quarenta reales.
 Cada vara de felpa larga, de colores, a quarenta y dos reales.
 Cada vara de tafetan sencillo de I aen, a cinco reales y medio.
 Cada libra de seda de color, de Italia, a setenta y nueue reales; y por onças, a cinco reales la onça.
 La de seda negra de Italia, a setenta reales; y por onças, a quatro reales y medio la onça.
 Cada vara de fustan, a tres reales y medio.
 Cada onça Castellana de plata, y de oro, de Milàn, hilado, a diez y nueue reales.
 Cada vara de felpa a dos hazes, de colores, y negro, a setenta reales.
 La del carmesi, a setenta y quatro reales.
 Todas las telas, y brocados de oro, y plata, que vienen de fuera de el Reyno, no puedan exceder en sus precios de los que vãn señalados a las telas de Seuilla, segun la calidad en cada vna.
 Todos los texidos de seda de dentro, y fuera destos Reynos, han de ser de la ley, peso, y medida, que disponen las leyes de estos Reynos, y no lo siendo, se dà por perdido.

MEMORIA DE LOS PRECIOS A QUE SE HAN DE vender en esta Corte por los Mercaderes de lienços della, todos los generos de lienços que se fabrican, assi en estos Reynos, como los que vienen de otros; considerando, que en la moderacion de la plata, à que ha quedado reducida por la baxa de la moneda, no pudieran sanarlo, sino se les diera algun aumento, como se les dà, para que lo puedan vender con ganancia competente, en esta forma.

GALICIA.

Cada vara de lienço de Santiago, fino, à cinco reales.

- La de Santiago baxo, a quatro reales.
 La de Santiago crudo fino, a quatro reales y medio.
 La de Santiago crudo baxo, a tres reales y medio.
 La de crecientes crudos, a tres reales.
 La de crecientes curados, a tres reales y medio.
 La de ribera curada, a dos reales y medio.
 La de riberas crudas, a dos reales y quartillo.
 La de estopas caferas de Santiago, a dos reales y medio.
 La de estopas feriantes de Santiago, a dos reales.
 La de estopas de Crecientes, y Villanueva, a real y medio.
 La de estopas de lienço, a real y quartillo.
 La de lienços del Vierço, a tres reales y medio.
 La de pueblas, a real y medio.
 La de lore nçanas anchas, a quatro reales y medio.
 La de lore nçanas angostas, a dos reales y tres quartillos.
 La de beatilla de Mondoñedo, a real y quartillo.
 La de manteles finos de Rioseco, a diez reales y medio.
 La de seruilletas de Rioseco, a quatro reales y medio.
 La de manteles de sedilla yervas, a cinco reales y medio.
 La de seruilletas de sedillas yervas, a dos reales y tres quartillos.

FRANCIA.

- Cada vara de morles de morles muy fino, a seis reales.
 Cada vara de morles, de buena calidad, a cinco reales y medio.
 La de crea leona de vara de ancho, a cinco reales y medio.
 La de crea leona entreancha, a quatro reales y medio.
 La de crea angosta a tres reales y medio.
 La de bretaña de a tres quartas, a cinco reales.
 La de lienço, que llaman ranis ancho, a quatro reales y medio.
 La de ranis entreancho, a tres reales y medio.
 La de ranis angosto, a dos reales y medio.
 La de ruanes lancartes, a cinco reales.
 La de ruanes floretes, a cinco reales.
 La de villivinas, a tres reales.
 La de estrellas, a dos reales y medio.
 La de costanças de a vara, y quarta, a quatro reales.
 La de cotonias de a vara de ancho, a cinco reales y medio.
 La de borlones, a quatro reales y medio.
 La de bretañas de a vara, a seis reales.

FLANDES.

- Cada vara de Olanda fina de mangueta, à catorze reales.
 La de Olanda, que llaman de borlilla, a nueue reales.
 La de la mas inferior, a siete reales.
 La de Courtrai, à nueue reales.
 La de Gante fino, à siete reales y medio.
 La de bramante fino, à ocho reales.
 La de presilla curada, à cinco reales y medio.
 La de Gante ordinario, à cinco reales y medio.
 La de presilla cruda, que llaman angulema, à cinco reales.
 La de Cambray, a trece reales.
 La de manteles Reales de à tres varas y media de ancho, à cinquenta reales.
 La de feruilletas de lo mismo, à doze reales y medio.
 La de manteles Reales de a dos varas y media de ancho, à veinte y cinco reales.
 La de feruilletas de lo mismo, à ocho reales y medio.
 La de manteles Alemaniscos, de dos varas y media de ancho, à diez y ocho reales.
 La de feruilletas de lo mismo, à cinco reales y medio.
 La de terlizos finos, à quatro reales y medio.
 La de terlices entrefinos, à quatro reales.
 La de cotonias bordadas, à quatro reales y medio.
 La de cotonias blancas de granillo, à tres reales y medio.
 La de cotonias con lista de seda, à tres reales.
 La de cotonias de crucetilla negra, à tres reales.
 La de cotonias de granillo con listas de seda, à quatro reales.
 La de bramante entrefino, à cinco reales y medio.
 La de caça Cambrayada ancha, à nueue reales.
 La de la angosta, à seis reales y medio.
 La de capa de Rey, de vara y quarta de ancho, a nueue reales.
 La de Mauros, de vara y media de ancho, a once reales.
 La de Adatayos, de siete quartas de ancho, a trece reales y medio.
 La de Guineos finos, de vara y quarta de ancho, a siete reales.
 La de Guineos comunes, de vara y quarta, a quatro reales y medio.
 La de Chautres, a tres reales y medio.

AMBRGO.

- Cada vara de bocadillo de primera fuerte, a quatro rs. y medio.
 La de bocadillo de segunda, a tres reales y tres quartillos.

La de bocadillo de tercera, a tres reales.
 La de estopilla de Cambray, de tres quartas de ancho, a cinco reales.
 La de estopilla de Cambray, de vara de ancho, a seis reales.
 La de Belfallas, de vara y quarta de ancho, a tres reales.
 La de Belfallas, de vara, a dos reales y medio.
 La de Belfallas, de tres quartas, a dos reales.
 La de manteles Alemaniscos en pieza, de dos varas de ancho, a diez reales.
 La de feruilletas de lo mismo, a tres reales y medio.
 Cada feruilleta de rapacejos, que es Alemanisca, a tres reales.
 Cada tabla de manteles de rapacejos Alemanisca, que tiene dos varas de ancho, y dos de largo, a diez y seis reales.
 Guinjas de vara y tercia de ancho, a tres reales.
 Guinjas de vara y sesma, a dos reales y medio.
 Cortes de terliz de diez varas, a treinta reales.
 Terliz ordinario en pieza, a tres reales.
 Platillas ordinarias, a dos reales.

GENOVA.

Cada vara de Roanate, a quatro reales.
 La de Ruan de a vara y quarta, a cinco reales y medio.
 La de Roanete bruñido, a quatro reales.
 La de lienço del Imperio ancho bruñido, a cinco reales.
 La de lienço del Imperio fino, a seis reales.
 La de Cambrayon de a vara y quarta de ancho, a siete reales.

PORTUGAL.

Cada vara de Aroca fina, a cinco reales y medio.
 La de lienço de Aroca entrefino, a quatro reales y medio.
 La de lienço de Aroca lifa, a quatro reales.
 La de beatilla de dos en pua, a real y medio.
 Caças Zigries, a tres reales y medio.

Memoria de los precios à que han de vender en esta Corte, por el Gremio de Pelleteros de ella, los generos que tocan à su oficio, en esta manera.

Cada manguito grande de Martas Zebellinas, el mejor, y mas negro, no pueda passar de ducientos ducados.
 Cada manguito de las mismas Martas, algo mas inferior en color, no pueda passar de mil y quinientos reales.

- Cada manguito de Martas Zebellinas, claras en color, y algo bajas de pelo, y mas medianos, no pueda passar de mil reales.
- Cada manguito de Martas de Terranoua mediano, en que han de entrar ocho, sin el forro, no pueda passar de trecientos reales.
- Cada manguito de Martas de Alemania, en que han de entrar siete, sin el forro, no pueda passar de ciento y cinquenta reales.
- Cada manguito de las mismas Martas, mas medianos, en que entran quatro, sin el forro, a nouenta reales.
- El de a tres Martas de las mismas, no pueda passar de cinquenta y cinco reales.
- Cada manguito de Vrones de lustre, en que han de entrar siete, sin el forro, cinquenta reales.
- Cada manguito de colas de Fuinas, y Martas ordinarias, en que han de entrar treinta y seis colas, sin el forro, ciento y diez reales.
- Cada manguito de conejos de Inglaterra; en que han de entrar siete, sin el forro, a quarenta reales.
- Los de a quatro, a veinte y quatro reales.
- Cada manguito de Fuinas, y Martas de Galicia, en que han de entrar siete, sin el forro, no pueda passar de ciento y setenta reales.
- Los de a quatro, a ciento y veinte reales.
- Los de a dos pieles y media, y de a tres, de las mismas Fuinas, y Martas, a ochenta reales.
- Cada manguito de dos nutrias, sin los forros, a quarenta y quatro reales.
- El de vna piel de nutria, a diez y ocho reales.
- Cada manguito de Martas contrahechas, mediano, a quarenta y quatro reales.
- Cada manguito grande de cabrito, con lustre, a diez y ocho reales.
- Cada manguito de cabrito, con lustre, mediano, a onze reales.
- Cada manguito de cabrito, sin lustre, a siete reales.
- La dozena de calçadores de bezerro, grandes, finos, a treinta y cinco reales, y al respeto cada vno.
- La dozena de dichos calçadores ordinarios, a doze reales.
- Cada dozena de Merinas, a diez y ocho reales.
- Cada pellejo de lobos, y zorros, forrados en pieles de cordero,

para pefebrones de coche, a catorce ducados.
Pellica de cama ondeada de negro, y buches de fuinas, la mas rica
no pueda passar de seiscientos y cinquenta reales.
Pellica de cama mosqueada, forrada a dos hazes, no pueda pas-
sar de quatrocientos reales.

Cada piel de zorros, y ginetas, a siete reales.

*Memoria de los precios à que han de vender los Guadamacileros de esta
Corte los generos siguientes, en esta manera.*

Vna funda para vna silla de vaqueta, que ha de tener dos pieles
coloradas, y labradas, con hechura, y botones, no pueda passar
de diez reales.

Vna sobremesa de quatro pieles coloradas, y pegadas todas qua-
tro en vna pieça, no pueda passar de diez y ocho reales, y al res-
peto, si fuere de mas, ò menos pieles.

La de dos pieles, nueue reales.

Cada piel suelta colorada, y labrada, de à vara de largo para fo-
bre-Altars, a quatro reales.

Vna almohada de plata de vara de largo, y dorada, y pintada de
varios colores, no pueda passar de trece reales.

Vna almohada llana colorada por entrambas partes, de vara de
largo, nueue reales.

Cada almohada colorada, y anteada, de vara de largo, ocho reales
y medio.

Cada almohada negra por dos hazes, de vara de largo, à siete rea-
les y medio.

Cada almohada de color de caña, a dos hazes, de vara de largo, à
siete reales y medio.

Vn cartapacio para los niños, que van a la escuela, real y medio.

Vna vadana tirada blanca, para Pretineros, y Talabarteros, dos
reales y medio.

Vna piel de plata bruñida, ocho reales.

Vna piel dorada, toda llena de plata fina, diez reales.

Vn brocado de vara de largo, y dos tercias de ancho, colorido de
plata, ò oro, para vn Frontal, ò vn Dofel, diez reales.

*Memoria de los precios que se dan à los Mercaderes de Joyeria de la Ca-
lle Mayor, para que no puedan exceder de ellos, son los siguientes.*

Cada par de medias de estambre de Inglaterra, que llaman de
Tornay, del numero diez, no pueda passar de once reales.

- Cada par de medias de estambre de Inglaterra, que llaman de Tornay, de el numero quinze, no pueda passar de onze reales y medio.
- Cada par de dichas medias de Inglaterra, no pueda passar de catorce reales.
- Cada par de dichas medias de estambre de Inglaterra, de el numero veinte y quatro, no pueda passar de catorce reales y medio.
- Cada par de medias de estambre de Inglaterra, que llaman de Tornay, para niños, y muchachos, no pueda passar de cinco reales.
- Cada par de medias de estambre de Inglaterra Fraylescas, largas, las mas finas, no pueda passar de veinte y quatro reales.
- Cada par de dichas medias Fraylescas, mas inferiores, no pueda passar de diez y ocho reales.
- Cada par de dichas medias mas inferiores, no pueda passar de quinze reales.
- Cada par de dichas medias de Inglaterra Fraylescas, mas inferiores, no pueda passar de doce reales.
- Cada par de dichas medias, de el todo ordinarias, no pueda passar de nueue reales.
- Cada par de medias de seda de Inglaterra, largas de arrugar, las mejores, no pueda passar de quarenta y quatro reales.
- Cada par de dichas medias inferiores, medianas, no pueda passar de treinta y seis reales.
- Cada par de dichas medias de seda de Inglaterra, de arrugar, las mas inferiores, no pueda passar de treinta reales.
- Cada par de medias de Inglaterra, de seda tiradas, de pũto de abuja, las mejores, no pueda passar de quarenta y quatro reales.
- Cada par de medias de Inglaterra, de seda tiradas, de punto de abuja, medianas, no pueda passar de treinta y seis reales.
- Cada par de medias de Inglaterra, de seda, tiradas, de punto de abuja, mas inferiores, no pueda passar de treinta reales.
- Cada par de medias de seda de Inglaterra de arrugar, para mugeres, no pueda passar de veinte y seis reales.
- Cada par de medias de seda de Toledo, de peso, tiradas, para ombre, de punto de Milàn, que han de pesar tres onças, y de aì arriba, no pueda passar de treinta y ocho reales.
- Las mismas de colores, no puedan passar de quarenta reales.
- Cada par de las que llaman asnales, de punto de Milàn, no puedan passar de cinquenta y dos reales.

Las mismas de punto ordinario, no puedan passar de quarenta y quatro reales.

Cada par de medias de Toledo tiradas, para hombre, de punto ordinario, negras, que tengan quatro onças de peso, no pueda passar de treinta y dos reales.

Las mismas de colores de peso, de mas de tres onças y media, no pueda passar de treinta y dos reales.

Cada par de medias de seda de Toledo, para muger, encarnadas, no pueda passar de veinte y cinco reales.

Las mismas de colores, para muger, veinte y dos reales.

Medias de seda de Toledo, para hombres, afelpadas, negras, y de colores, à quarenta y dos reales; y si fueren encarnadas, dos reales mas.

Medias afelpadas de las mismas, para muger, encarnadas, treinta y ocho reales.

El par de medias de seda bordadas de oro, ù plata, como las afelpadas, treinta y ocho reales.

Cada par de medias de torcidillo bordadas, para mugeres, veinte reales.

Cada par de medias de pelo para muger, quinze reales.

Cada par de medias de torzal, en blanco, para muger, onze reales.

Las mismas, encarnadas, y de colores, à trece reales.

Cada par de medias de torzal, para hombre, à diez y siete reales.

Cada par de medias blancas de Seuilla legitimas, à quarenta y dos reales.

Cada par de medias contrahechas de Seuilla, à treinta reales.

Las mismas de gafa de quatro pelos, à veinte y dos reales.

Las mismas de seis pelos, à veinte y seis reales.

Las mismas de ocho pelos, à treinta reales.

Las de punto llano de torzal, claro, conforme su calidad, no puedan exceder las mejores de veinte y quatro reales.

Cada par de medias de pelo recias, de torzal, tapidas, las mejores, no puedan passar de veinte y ocho reales.

Cada par de medias de Granada de torcidillo, recias, à quarenta reales.

El par de medias de Granada delgadas, à treinta reales.

Cada par de medias de estambre de la Mancha, de arrugar, de hombre, no puedan passar de quinze reales las mejores.

Las mejores de la Mancha tiradas, a once reales.

Las de estambre de mancebos, las mejores, a seis reales.

Las mas inferiores, a cinco reales.

Cada par de medias de lana para hombre, ordinarias, a tres reales y medio.

Colonias Turcas de todos generos de feda, y matizes de colores, a diez reales la onça; y por varas, al precio que le corresponda, vendiendose por peso, y no de otra manera.

Colonias Turcas de dicho genero, con mezclas de plata, y oro, a veinte reales la onça, sin que se puedan vender sino es por peso.

Cada vara de colonias anchas de Venecia de lustre, a quarenta marauedis.

Cada vara de colonias lisas de lustre anchas, de todos colores, y negras, de Italia, a cinquenta y vn marauedis.

Otras de las mismas mas angostas, a quarenta y dos marauedis y medio cada vara.

Otras mas angostas de dicho genero, a treinta y quatro marauedis cada vara.

Cada vara de listones de dicho genero, a diez y siete marauedis.

Cada vara de listoncillos de dicho genero, a diez marauedis.

Cada vara de colonias sin lustre, que llaman de Italia, a treinta marauedis.

Cada vara de medias-colonias de el mismo genero, a diez y ocho marauedis.

Cada vara de listoncillo de el mismo genero, a doze marauedis.

Ligas de Toledo encarnadas de a quarta de ancho, a tres reales y medio.

Ligas de Toledo de colores, a tres reales y quartillo, de el mismo ancho que las antecedentes.

Las dichas, negras, a tres reales.

La de a fesma nacar, a ochenta marauedis la vara.

La de a fesma de color, a setenta y seis marauedis la vara.

La de a fesma negra, a setenta y dos marauedis la vara.

Ligas de o chaua nacar, a setenta y dos marauedis la vara.

La de colores, a cinquenta y ocho marauedis la vara.

La negra, a cinquenta y quatro marauedis la vara.

Cada vara de colonias encarnadas de Toledo, que llaman atafetanadas, a treinta y seis marauedis.

La de color, a treinta y dos marauedis la vara.

La misma negra, a treinta marauedis.

Listones de nacar, a veinte marauedis la vara.

Los de colores, a diez y ocho marauedis la vara.

- Los negros, à diez y seis maravedis la vara.
- Reforçado de Toledo nacar, cada pieça de sesenta y quatro varas, à veinte reales.
- Reforçado de colores, cada pieça de sesenta y quatro varas, à diez y ocho reales.
- Reforçado negro, cada pieça de sesenta y quatro varas, à diez y seis reales. Y à este respecto todos los dichos Reforçados, por varas.
- Cintillas de Italia, de colores, y negras, que llaman bocadillo, à dos reales y medio cada pieça.
- Pañuelos de Granada, y de Toledo atafetanados, de tela entera, cada vno à seis reales.
- Los mismos, de media tela, de hiladillo, y feda, à quatro reales cada vno.
- Los mismos, mas pequeños, à tres reales cada vno.
- Pañuelos entrefinos de algodón, de esta Corte, à real y medio.
- Los mismos, ordinarios, à real cada vno.
- Calcetas de Flandes, texidas, à veinte y dos reales de vellon cada par.
- Calcetas para hombre de hilo de crema, que llaman de punto de Milàn, muy finas, labradas en Toledo, à veinte reales cada par.
- Calcetas de hilo de crema, de punto ordinario, las mejores, à onze reales.
- Las de hilo de Genoua, à nueue reales cada par.
- Las de hilo de Leon, à seis reales cada par.
- Calcetas de Galicia, de hilo de dobladillo, à tres reales cada par.
- Las mismas, pantorrilleras, à siete reales cada par.
- Calcetas de muger, de hilo de crema, de punto de Milàn, muy finas, labradas en Toledo, de pie entero, à catorce reales el par.
- Las de punto ordinario, à nueue reales el par.
- Las de hilo de Bayona, à quatro reales.
- Las de hilo de Leon, à tres reales y medio.
- Cada par de Guantes de Franchipan de Genoua, à cinco reales.
- Cada par de Guantes de Auñon, bordados de plata, y oro fino, à doze reales.
- Los mismos sin bordar, como los de Franchipan, à cinco reales.
- Cada par de los bordados en Madrid, de oro, y plata, à diez reales.

Cada par de Guantes de cordouan, para hombre, para aderezar, en blanco, diez reales.

Cada ceñidor de red, de seda de Pastrana, labrado en esta Corte, à quatro reales la onça.

Cada ceñidor de red de Italia, à cinco reales y medio la onça.

Ceñidores tejidos en Granada, y Toledo, à cinco reales y medio.

Alfileres blancos, de cabeça limada, y negros, de el numero seis, siete, y ocho, cada papel à quatro reales.

Los inferiores, de el numero tres, quatro, y cinco, cada papel à tres reales.

Iabon de Chipre, cada libra, à tres reales.

Iabon de espuma, la dozena de pelotas, à seis reales.

La arroba de poluos de cartas, ordinarios, à doze reales.

La libra de lacre fino, à catorce reales.

La vala de dados, que es quinze pares, à quatro reales.

Quitafoles, cada vno à nueue reales.

Linternas, cada vna à quatro reales, y las de faltriquera, à cinco reales.

Cada par de estriuos de Ocaña, con fuerrage, à quarenta y quatro reales.

Los ordinarios, à ocho reales.

La onça de encages, y puntas de plata, y oro falso, à siete reales.

Escobillas de cabeça, cada vna à tres reales.

Pastillas de Menjuy, sin ambar liquido, cada onça à dos reales.

Menjuy almendrado fino, à veinte y quatro reales la libra.

Cada açumbre de agua de ambar, y de azar, à catorce reales.

Cada açumbte de vinagre de ambar, y otros olores, à veinte y quatro reales.

Cada onça de pieças de Ambares de Rosarios, el mas grueso, no pueda passar de veinte y quatro reales, y à este respecto, de ai abaxo.

Perlas de Roma, quaxadas, cada farta, à cinquenta y seis maravedis.

- Cada estuche de çapa , ù de concha , de hombre , ù de muger,
à veinte y quatro reales.
- Coral fino gordo, cada onça , à doze reales.
- Cada onça de el delgado, à nueue reales.
- Corales ordinarios, que son de huefso, à dos reales cada onça.
- Tocas de Reyna, cada pieça à veinte y quatro reales, y por varas,
a lo que le corresponde.
- Cada vara de manto de humo ancho, a siete reales y medio.
- Cada vara de el angosto, à seis reales.
- Cada vara de toca de seda ancha , labrada en Madrid , à dos
reales.
- Cada vara de toca de seda angosta, labrada en Madrid, a real
y medio.
- Cada toca de Talauera, à dos reales.
- Cada toca de Barcelona grande, a siete reales.
- Cada vna de las pequeñas, a cinco reales.
- Cada vara de gafa de Napoles, listada, y labrada, sin plata, de di-
ferentes colores, a cinco reales y medio.
- Cada vara de gafa para labrar, blancas, negras, y amarillas, labra-
das en esta Corte, a tres reales y medio.
- Cada vara de gafa de Inglaterra, a catorce reales.
- Cada tohalla de Napoles, texida, para camias, listada de plata, y
labores diferentes, a treinta y seis reales.
- Cada pieza de rasos de la China , para abanicos , a ciento y
cinquenta reales.
- Vn aderezo de cartera, bolfo, y vigotera, bordado de plata, ù
oro en España, a treinta y tres reales.
- Vn aderezo como el antecedente, liso, de medio ambar, a on-
ce reales.
- Cada fortija de concha de caray, a medio real.
- Cada gruefía de fortijas de azabache , que son doze dozenas, a
nueue reales.
- Cada cordon de San Francisco, de hilo de pita gordo, a qua-
tro reales.
- Cada cordon delgado de hilo de pita , de San Francisco, a dos
reales.
- Cada vara de velillo de peso, de plata falsa, blanco, y de co-
lores, a cinco reales y medio.

El de medio peso, a tres reales y medio.

Cada vara de velillo ordinario, fabricado en Madrid, y en Toledo, a tres reales.

Tocas listadas de plata, cada vna a dos reales y medio.

Granates falsos, cada mazo a tres reales.

Cada par de medias de hiladillo, y de algodón, de hombre, a diez y siete reales.

Las de muger de lo mismo, a catorze reales.

Cada onça de manteca de azar, de pomada, y jazmin Real, y otras flores de Valencia, a dos reales.

La de Cordoua, y Murcia, a real y quartillo.

Cada vara de requemado de Seuilla, blanco, y crudo, a tres reales.

Tocones crudos, a real y medio.

Tocones curados, a real y medio.

Cada toca de Griñon, a real y medio.

El millar de piedras de escopeta, a cinquenta reales.

Y para vender a los precios que vãn señalados a los generos que se le dan a los numeros de que han de ser las mercaderias, y para conocimiento del precio que les toca, segun el numero, han de ser obligados a poner el numero de que son, en cada especie que se vende, segun su numero. Y no han de poder vender ninguna de dichas mercaderias de numero, a mayor precio, de qualquiera calidad que sean, que el mayor, que vâ señalado en este Arancel.

Memoria de los precios de Merceria, y Drogueria, à que han de vender los Mercaderes de estos generos, en esta Corte.

Cada resma de papel de Genoua batido, de veinte manos de a veinte y cinco pliegos, a veinte y quatro reales de vellon.

Cada mano del mismo papel, no siendo costera, a onze quartos.

Cada resma de papel de Cuēca, de la misma quenta que la de Genoua, a diez y ocho reales.

Cada mano de costera, a real.

Cada mano de papel de marca mayor, a seis reales.

Cada mano de papel de marquilla, a tres reales.

La resma de papel de estraza blanco, a onze reales.

La estraza negra, a nueue reales.

La de papel de Francia, a doze reales.

- Cada libra de goma, à tres reales y medio.
- Cada libra de açul, à quatro reales.
- Cada vara de cintas de hiladillo, de color, y negras, de Granada, estrecho, à diez marauedis.
- Cada vara de liston de hiladillo, no pueda passar de veinte marauedis.
- Cada vara de colonia de hiladillo, no pueda passar de quarenta marauedis.
- Cada onça de hilo negro de Valladolid, no pueda passar de veinte y quatro marauedis.
- Cada dozena de dedales dobles, no pueda passar de ciento y dos marauedis.
- Cada dozena de dedales sencillos, no pueda passar de treinta y quatro marauedis.
- Cada dozena de dedales de Sastre, no pueda passar de docientos y setenta y dos marauedis.
- Cada caja de cerdas de Zapateros, no pueda passar de docientos y setenta y dos marauedis.
- Cada millar de brocas finas, para Zapateros, no pueda passar de veinte reales.
- Cada millar de las ordinarias, no pueda passar de catorce reales.
- Cada libra de cacao, el mejor, à onze reales y medio.
- Cada baynilla, a seis quartos, siendo de las mejores.
- Cada pieça de pinedas, no pueda passar de tres reales y medio.
- Cada pieça de Manchegas finas, no pueda passar de doze marauedis la vara.
- Las mas ordinarias, no puedan passar de à tres marauedis la vara.
- Cada gruessa de chabascas, no pueda passar de ciento y dos marauedis.
- Cada gruessa de abujetas de gamuza, no pueda passar de ducientos y quatro marauedis.
- Cada gruessa de abujetas de perro, no pueda passar de sesenta y ocho marauedis.
- Cada millar de corchetes de peso, no pueda passar de ciento y dos marauedis.
- Cada millar de corchetes de medio peso, no puedan passar de sesenta y ocho marauedis.
- Cada ciento de cañones finos, no pueda passar de ducientos y treinta y ocho marauedis.

- Cada ciento de los menores, a ciento y treinta y seis maravedis.
- Cada libra de laton en rollo, no pueda passar de ducientos y quatro maravedis.
- Cada hoja de lata doble, no pueda passar de cinquenta y vn mrs.
- Cada libra de rodadillo, y manicordio, no pueda passar de ducientos y treinta y ocho maravedis.
- Cada libra de hilo de conejo, no pueda passar de ducientos y quatro maravedis.
- Cada millar de perlas falsas, no pueda passar de ducientos y setenta y dos maravedis.
- Cada maço de cenadillas, no pueda passar de ciento y diez y nueue maravedis.
- Cada vara de cintas de Belduques blancos, no pueda passar de quatro maravedis.
- Cada libra de hilo de Vayona, no pueda passar de quatrocientos y ocho maravedis.
- Cada onça de hilo de Flandes fino, no pueda passar de ducientos y quatro maravedis.
- Cada libra de hilo de Cordova, no pueda passar de quatrocientos y ocho maravedis.
- Cada libra de caparrosa, no pueda passar de veinte maravedis.
- Cada dozena de caxas pintadas, no pueda passar de ciento y treinta y seis maravedis.
- Cada pieça de rebenas, no pueda passar de ciento y setenta mrs.
- Cada libra de algodón, no pueda passar de ducientos y quatro mrs.
- Cada libra de fortijas de cama, no pueda passar de ducientos y quatro maravedis.
- Cada millar de tachuelas largas de Valladolid, no pueda passar de ducientos y treinta y ocho maravedis.
- Cada millar de tachuelas de bomba, no pueda passar de ciento y treinta y seis maravedis.
- Cada millar de tachuelas del numero doze, no pueda passar de ciento y cinquenta y tres maravedis.
- Cada millar de tachuelas del numero diez, a ciento y dos mrs.
- Cada millar de tachuelas del numero ocho, a ochenta y cinco mrs.
- Cada millar de tachuelas del numero seis, a sesenta y ocho mrs.
- Cada millar de tachuelas de metal, las mayores, no puedan passar de diez y ocho reales, y a este respecto las menores, como fueren baxando, segun su tamaño.
- Cada libra de albayalde, no pueda passar de sesenta y ocho mrs.

- Cada dozena de falserillas de color, no puedan passar de sesenta y ocho marauedis.
- Cada mano de papel, teñido de colores, no pueda passar de sesenta y ocho marauedis.
- Cada maço de cuerdas finas de Florencia de doze dozenas, no pueda passar de veinte reales.
- Cada macito de cuerdas de Roma de a cinco dozenas, no pueda passar de trecientos y quarenta marauedis.
- Cada maço de bordones, no pueda passar de ducientos y treinta y ocho marauedis.
- Cada maço de hilo de Francia de quarenta macicos, no pueda passar de seiscientos y doze marauedis.
- Cada macico de rocalla, no pueda passar de ochenta y cinco mrs.
- Cada libra de ocre, no pueda passar de cinquenta y vn marauedis.
- Cada dozena de pelotas blancas, no puedan passar de ochenta y cinco marauedis.
- Cada libra de agallas, no pueda passar de ciento y dos maravedis.
- Cada onça de barniz, no pueda passar de veinte marauedis.
- Cada libra de trementina comun, no pueda passar de treinta y quatro marauedis.
- Cada libra de pez negra, no pueda passar de diez y seis marauedis.
- Cada libra de pez Griega, no pueda passar de veinte y ocho mrs.
- Cada libra de axõge, no pueda passar de ducientos y setenta y dos mrs.
- Cada onça de añil de Guatemala, no pueda passar de treinta y quatro marauedis.
- Cada onça de genole fino, no pueda passar de treinta y quatro mrs.
- Cada onça de genole ordinario, a veinte y quatro marauedis.
- Cada onça de ancorca, no pueda passar de veinte y quatro mrs.
- Cada onça de carmin de pelotas, no pueda passar de treinta y quatro marauedis.
- Cada onça de carmin de Granada, no pueda passar de ciento y dos marauedis.
- Cada onça de carmin de Florencia, no pueda passar de ducientos y setenta y dos marauedis.
- Cada onça de carmin de las Indias, no pueda passar de trecientos y quarenta marauedis.
- Cada dozena de tinteros de faltriquera, no pueda passar de quatrocientos y ocho marauedis.
- Cada libra de palo de campeche, a treinta y quatro marauedis.
- Cada libra de hilo ordinario de Leon, a ocho reales, y el mejor, a nueue reales.

Cada libra de palo de Brasil fino, a ciento y treinta y seis mrs.

Cada libra de palo de el Brasil ordinario, a ciento y diez y nueve marauedis.

Cada dozena de cordones de seda largos, no pueda passar de ochenta y cinco marauedis.

La dozena de cordones cortos, no pueda passar de treinta y quatro marauedis.

La onça de verde montaña, no pueda passar de quarenta y dos mrs.

La onça de verde bexiga, a sesenta y ocho marauedis.

La onça de rasuras de Seuilla, a cinco reales.

Cada onça de açul de costras, no pueda passar de quarenta y dos marauedis.

Cada cepillo fino, no pueda passar de ciento y dos marauedis.

Cada cepillo ordinario, a quarenta y dos marauedis.

Cada libra de fustete, no pueda passar de sesenta y ocho marauedis.

Cada libra de rasuras tintas, no pueda passar de sesenta y ocho mrs.

Cada onça de mosqueta, no pueda passar de ciento y setenta mrs.

Cada onça de oropel, no pueda passar de quarenta y dos mrs.

Cada onça de aleña, no pueda passar de veinte marauedis.

Cada lija, no pueda passar de ochenta y cinco marauedis.

Cada dozena de pinceles, no pueda passar de ciento y treinta y seis marauedis.

Cada libra de acaron, no pueda passar de ciento y dos marauedis.

Cada libra de almaçarrõ, no pueda passar de veinte y quatro mrs.

Cada libra de sombra de Venecia, no pueda passar de ciento y treinta y seis marauedis.

Cada libra de sombra de viejo, a quarenta y dos marauedis.

Cada libra de yesso mate, no pueda passar de diez y seis marauedis.

Cada libra de bordellanes, no pueda passar de ochenta y cinco mrs.

Generos que tocan à Medicina.

Cada onça de ambar gris, no pueda passar de treinta y dos reales de à ocho.

Cada onça de almizcle neto, no pueda passar de diez y seis reales de à ocho.

Cada adarme de algalia, no pueda passar de diez reales de vellon.

Cada onça de perlas de la Margarita, no pueda passar de cinco reales de à ocho.

Bezares Orientales grandes, a doze pesos.

La onça de piedras bezares Orientales menudas, no pueda passar de

de diez reales de à ocho.
 Cada onça de piedras bezares Occidentales, no pueda passar de diez y seis reales.
 Cada onça de çafiros Orientales, a trecientos reales.
 Topacios Orientales, a trecientos reales la onça,
 Cada onça de granates, vn real de à ocho.
 Cada onça de rubies, a treinta reales.
 Cada onça de jacintos Orientales, no pueda passar de vn real de à ocho.
 Cada onça de esmeraldas, no pueda passar de diez y seis reales.
 Cada onça de lapiz laçuli, no pueda passar de doze reales.
 Cada libra de ruybarbo, no pueda passar de diez reales de à ocho.
 Cada onça de agarico, a cinco reales.
 Cada onça de escamonea electa, no pueda passar de cinco reales.
 Cada onça de lignaloes, a treinta reales.
 Cada onça de balsamo negro, no pueda passar de cinco reales.
 Cada onça de balsamo blanco, a tres reales.
 Cada libra de hoja de fen, no pueda passar de catorce reales.
 Cada libra de xalapa, no pueda passar de doze reales.
 Cada libra de Mechoacan, no pueda passar de diez y ocho reales.
 Cada libra de leche de Mechoacan, no pueda passar de catorze rs.
 Cada libra de motalife, no pueda passar de doze reales.
 La libra de palo santo, no pueda passar de tres reales.
 Cada libra de polipodio, no pueda passar de tres reales.
 Cada libra de çarça, no pueda passar de diez y seis reales.
 Cada libra de cañafistola, no pueda passar de ocho reales.
 Cada libra de tamarindos, no pueda passar de ocho reales.
 Cada libra de epitimo, no pueda passar de cinco reales.
 Cada libra de hermodatiles, no pueda passar de diez reales.
 Cada libra de asaro, no pueda passar de diez y seis reales.
 Cada libra de acibar sucotrino, no pueda passar de veinte y quatro reales.
 Cada libra de acibar epactico, no pueda passar de diez y seis reales.
 Cada libra de acibar comun, no pueda passar de ocho reales.
 Cada libra de colouintidas, no pueda passar de doze reales.
 Cada libra de violetas, no pueda passar de doze reales.
 Cada libra de rosa de capullo, no pueda passar de seis reales.
 Cada onça de castoreos, no pueda passar de vn real de à ocho.
 Cada libra de piedra lipiz, no pueda passar de doze reales.
 Cada libra de tucia en teja, no pueda passar de veinte reales.

- Cada libra de minio de Levante, no pueda pafsar de tres reales.
 Cada libra de almartaga, no pueda pafsar de tres reales.
 Cada libra de albayalde, no pueda pafsar de tres reales.
 Cada libra de incienfo de gota, no pueda pafsar de ocho reales.
 Cada libra de incienfo ordinario, no pueda pafsar de cinco reales.
 Cada libra de incienfo menudo, como polvo, no pueda pafsar de tres reales.
 Cada libra de oro pimiente, no pueda pafsar de cinco reales.
 Cada libra de rexalgar amarillo, no pueda pafsar de cinco reales.
 Cada libra de rexalgar blanco, no pueda pafsar de ocho reales.
 Cada libra de cardenillo, no pueda pafsar de diez reales.
 Cada libra de calamo aromatico, no pueda pafsar de diez reales.
 Cada libra de coral rubio, no pueda pafsar de diez reales.
 Cada libra de coral blanco, no pueda pafsar de diez reales.
 Cada libra de cubebas, no pueda pafsar de doze reales.
 Cada libra de carave, no pueda pafsar de diez y feis reales.
 Cada libra de carne momia, no pueda pafsar de doze reales.
 Cada onça de caraña, no pueda pafsar de tres reales.
 Cada libra de momo mayor, no pueda pafsar de veinte reales.
 Cada libra de momo menor, no pueda pafsar de diez reales.
 Cada libra de coca de Levante, no pueda pafsar de catorce rs.
 Cada libra de çaragatona, no pueda pafsar de cinco reales.
 Cada onça de cantaridas, no pueda pafsar de dos reales.
 Cada libra de cortezas de cidra, no pueda pafsar de ocho reales.
 Cada libra de cortezas de alcaparras, no pueda pafsar de cinco rs.
 Cada libra de colas de pescado, no pueda pafsar de veinte y quatro reales.
 Cada libra de cominos rusticos, no pueda pafsar de quatro reales.
 Cada libra de cedoaria, no pueda pafsar de diez y feis reales.
 Cada libra de alcanfor, no pueda pafsar de quarenta reales.
 Cada libra de balauftrias, no pueda pafsar de siete reales.
 Cada libra de armoniaco, no pueda pafsar de diez y feis reales.
 Cada libra de afsaphetida, no pueda pafsar de diez y feis reales.
 Cada onça de apio, no pueda pafsar de tres reales.
 Cada onça de apoponaco, no pueda pafsar de dos reales.
 Cada onça de gomayedra, no pueda pafsar de dos reales.
 Cada libra de goma ele mi, no pueda pafsar de ocho reales.
 Cada libra de goma lacca, no pueda pafsar de doze reales.
 Cada libra de galanga, no pueda pafsar de veinte y quatro reales.
 Cada libra de goma de hinojo, no pueda pafsar de ventiquatro rs.

- Cada libra de grafilla, no pueda pafsar de feis reales.
 Cada libra de mannà buena, no pueda pafsar de treinta y dos rs.
 Cada libra de mannà ordinaria, no pueda pafsar de veinte reales.
 Cada libra de açucar piedra, no pueda pafsar de ocho reales.
 Cada libra de borraç, no pueda pafsar de veinte reales.
 Cada libra de adormideras blancas, no pueda pafsar de quatro reales.
 Cada libra de habas de mar, no pueda pafsar de ocho reales.
 Cada libra de arrayan, no pueda pafsar de dos reales.
 Cada libra de dictamo Real, no pueda pafsar de diez reales.
 Cada libra de dictamo de Creta, no pueda pafsar de veinte reales.
 Cada libra de pimienta longa, no pueda pafsar de doze reales.
 Cada libra de pimienta blanca, no pueda pafsar de doze reales.
 Cada libra de tacamaca, no pueda pafsar de diez y feis reales.
 Cada libra de fandalos blancos, no pueda pafsar de diez y feis rs.
 Cada libra de fandalos cetrinos, no pueda pafsar de doze reales.
 Cada libra de fandalos rubios, no pueda pafsar de ocho reales.
 Cada libra de mirra electa, no pueda pafsar de veinte y quatro rs.
 Cada libra de mirra ordinaria, no pueda pafsar de doze reales.
 Cada libra de mirabolanos quebulos, no pueda pafsar de diez rs.
 Cada libra de mirabolanos belericos, no pueda pafsar de diez rs.
 Cada libra de mirabolanos emblicos, no pueda pafsar de diez rs.
 Cada libra de mirabolanos cetrinos, no pueda pafsar de diez reales.
 Cada libra de mirabolanos Indos, no pueda pafsar de ocho reales.
 Cada libra de fangre de Drago fina, no pueda pafsar de quarenta y ocho reales.
 Cada libra de pelitre de Levante, no pueda pafsar de doze reales.
 Cada libra de falſafràs de la India, no pueda pafsar de doze rs.
 Cada libra de manteca de azar amarilla, no pueda pafsar de diez reales.
 Cada libra de eftoraque calamita, no pueda pafsar de treinta y dos reales.
 Cada libra de eftoraque liquido, no pueda pafsar de diez y feis reales.
 Cada libra de menjui almendrado, no pueda pafsar de veinte y quatro reales.
 Cada libra de çarçacocola, no pueda pafsar de doze reales.
 Cada libra de almeca, no pueda pafsar de diez reales.
 Cada libra de almaciga, no pueda pafsar de catorce reales.

- Cada libra de anime copal, no pueda pasar de doze reales.
- Cada libra de espicanardo, no pueda pasar de sesenta reales.
- Cada libra de espica celtica, no pueda pasar de doze reales.
- Cada libra de açafrañ romin, no pueda pasar de seis reales.
- Cada libra de galbano, no pueda pasar de diez y ocho reales.
- Cada libra de caudano dipurado, no pueda pasar de seis reales.
- Cada libra de finiente de Alexandria, no pueda pasar de diez y seis reales.
- Cada libra de alquitira, no pueda pasar de diez reales.
- Cada libra de azeyte de liquidambar, no pueda pasar de treinta y dos reales.
- Cada libra de azeyte de mata, no pueda pasar de seis reales.
- Cada onça de azeyte de caparrofa, no pueda pasar de quatro rs.
- Cada onça de azeyte de Petro-Leo, si se halla, no pueda pasar de quatro reales.
- Cada libra de azeyte de jazmines, no pueda pasar de treinta y dos reales.
- Cada libra de azeyte de menjui, no pueda pasar de treinta y dos reales.
- Cada libra de palo de la hijada, no pueda pasar de doze reales.
- Cada libra de yenda de lagarto, no pueda pasar de doze reales.
- Cada libra de culantrillo, no pueda pasar de quatro reales.
- Cada libra de macias, no pueda pasar de sesenta y quatro reales.
- Cada libra de paja de esquinanto, no pueda pasar de doze reales.
- Cada libra de estincos marinos grandes, no pueda pasar de dos reales.
- Cada libra de estincos pequeños, no pueda pasar de vn real.
- Cada libra de trementina de beto, legitima, no pueda pasar de dos reales.
- Cada libra de turbit, no pueda pasar de cinco reales.
- Cada libra de bolo Armenico Oriental amarillo, no pueda pasar de seis reales.
- Cada libra de bolo Armenico, no pueda pasar de medio real.
- Cada libra de rasuras de marfil, no pueda pasar de seis reales.
- Cada libra de açufre, no pueda pasar de dos reales.
- Cada libra de aristoloquia larga, no pueda pasar de seis reales.
- Cada libra de aristoloquia rotunda, no pueda pasar de seis reales.
- Cada libra de bermellon en piedra, no pueda pasar de veinte y quatro reales.
- Cada libra de foliman, no pueda pasar de veinte y quatro reales.

81
Cada libra de açogue, no pueda passar de doze reales.
Cada libra de poluos de rio, no pueda passar de diez reales.
Cada libra de sagapeno, no pueda passar de veinte y quatro rs.
Cada libra de sal gemma, no pueda passar de tres reales.
Cada libra de aleña de Granada, no pueda passar de ocho reales.
Cada libra de azeyte de linaza, no pueda passar de dos reales y
medio.
Cada libra de sanguinaria, no pueda passar de quatro reales.
Cada libra de passas de Corinto, no pueda passar de quatro reales.
Cada libra de raiz de China, no pueda passar de quarenta reales.
Cada libra de cacomecatel, no pueda passar de ocho reales.
Cada libra de hyssopo humedo, no pueda passar de seis reales.
Cada onça de estiuio vitreo, no pueda passar de dos reales.
Cada libra de euphorbio, no pueda passar de doze reales.
Cada onça de cato, no pueda passar de tres reales.
Cada libra de Mitridato triaca, no pueda passar de treinta reales.
Cada libra de raiz de peonia, no pueda passar de tres reales.
Cada libra de simiente de cartamo, no pueda passar de dos reales.
Cada libra de simiente de cidras, no pueda passar de seis reales.
Cada libra de vistorta, no pueda passar de tres reales.
Cada libra de tormentila, no pueda passar de tres reales.
Cada libra de simiente de alolvas, no pueda passar de dos reales.
Cada libra de simiente de linaza, no pueda passar de dos reales.
Cada libra de grana en grano, no pueda passar de doze reales.
Cada libra de albarraz, no pueda passar de quatro reales.
Cada libra de simiente de hinojo de beleño, y vayas de laurel
no pueda passar de dos reales.
Cada libra de agno casto, no pueda passar de quatro reales.
Cada libra de milium solis, no pueda passar de ocho reales.
Cada libra de goma, no pueda passar de cinco reales.
Cada libra de pimienta negra, no pueda passar de cinco reales.
Cada onça de clauos, no pueda passar de tres reales.
Cada libra de canela, no pueda passar de quarenta reales.
Cada onça de açafra, no pueda passar de quatro reales.
Cada libra de gengibre, no pueda passar de quatro reales.
Cada libra de nuezes de especia, no pueda passar de treinta y
seis reales.
Cada libra de açucar de pilon, no pueda passar de cinco reales.
Cada libra de açucar de Portugal, no pueda passar de tres reales
y medio.

Tarifa general de precios de las medicinas, assi compuestas, como simples que se venden, y que debe auer en las Boticas para el buen uso, y exercicio de la medicina, la qual han mandado hazer los señores del Real Consejo, y se ha executado por el Protomedicato con asistencia de Boticarios de toda su aprobacion.

Jaraues.

PRimeramente, jaraue del Rey, cada onça à real y medio.

Jaraue violado de nueue, cada onça à tres reales.

Jaraue del Rey sabor, cada onça à dos reales.

Jaraue de chicoria duplicado, cada onça a tres reales.

Jaraue de chicoria sine du, cada onça a real.

Jaraue de Menta compuesto, cada onça a quatro reales.

Miua simple, cada onça a real.

Miua aromatica, cada onça a tres reales.

Jaraue persico, cada onça à real.

Jaraue aureo, cada onça a real y medio.

Jaraue de nueue rubio, cada onça à real.

Jaraue de zarza, cada onça a real y medio.

Jaraue del Principe, cada onça a real.

Miel persica, cada onça a seis quartos.

Jaraue de borraja, cada onça a doze marauedis.

De chicoria, cada onça a doze marauedis.

De escorçonera, cada onça a doze marauedis.

Violado, cada onça a doze marauedis.

Rosado, cada onça a doze marauedis.

De palomina, cada onça a doze marauedis.

Miel rosada de azucar, cada onça a doze marauedis.

Miel rosada de heridas, cada onça a doze marauedis.

Ogimiel, cada onça a doze marauedis.

Jaraue de culantrillo, cada onça a doze marauedis.

Acetoso simple, cada onça a doze marauedis.

Jaraue de cantueso simple, cada onça a doze marauedis.

Jaraue de artemisa, cada onça a real.

De epictimo, cada onça a real y medio.

De mucilagos, cada onça a real y medio.

De betonica, cada onça a real y medio.

De cantueso compuesto, cada onça a real y medio.

De corteza de cidra, cada onça a real y medio.

De acedo de cidra, cada onça a real y medio.

De adormideras, cada onça a real y medio.
De casilago, cada onça a real y medio.
De prasio, cada onça a real y medio.
De pilosela, cada onça a real y medio.
De escoria de hierro, cada onça a real y medio.
De azero, cada onça a real y medio.
Ogimiel squilitico, cada onça a real y medio.
Ogimiel pasulado, cada onça a real y medio.
Iaraue de membrillos, cada onza a seis quartos.
De limones, cada onça a seis quartos.
De granadas, cada onça a seis quartos.
De raizes con vinagre, y sin vinagre, cada onça a seis quartos.
De acederas, cada onça a seis quartos.
De hisopo, cada onza a seis quartos.
De azufaisas, cada onza a seis quartos.
De rosa seca, cada onza a seis quartos.
De regaliz, cada onza a seis quartos.
De lupulos, cada onça a seis quartos.
De visancis, cada onça a seis quartos.
De peonia, cada onça a seis quartos.
De lacca, cada onça a seis quartos.
De arrayan, cada onça a seis quartos.
De camuefas, cada onça a seis quartos.
De guindas, cada onça a seis quartos.
De amapolas, cada onça a seis quartos.
Iaraue de coral, cada onça a diez y seis reales.

Azeites.

Azeite mathiolo, cada onça a diez y seis reales.
Azeite vittiole, cada onça a doze reales.
De açufre, cada onça a doze reales.
De canime, cada onça a quatro reales.
De palo santo magistral, cada onça a quatro reales.
De palo santo chimico, cada onça a treinta reales.
De nuez moscada, cada onça a veinte y quatro reales.
De clauos, cada onça a veinte y quatro reales.
De canela, cada onça a sesenta reales.
De Reyna, cada onça a quatro reales.
De abeto, cada onça a quatro reales.
De menjui, cada onça a quatro reales.

De costo, cada onça a quatro reales.
 De jazmines, cada onça a quatro reales.
 De viboras, cada onça a diez y seis reales.
 De petreolo, cada onça a doze reales.
 De castoreo, cada onça a quatro reales.
 Azeite de euphorbio, cada onça a real y medio.
 De apario verde, cada onça a real y medio.
 De alegria, cada onça a real y medio.
 De almáciga, cada onça a real y medio.
 De alacranes, cada onça a real y medio.
 De espica, cada onça a tres reales.
 De açafrañ, cada onça a dos reales.
 De vayas de laurel, cada onça a seis quartos.
 De alcaparras, cada onça à seis quartos.
 De violado, cada onça à seis quartos.
 De lentisco, cada onça à seis quartos.
 De almendras amargas, cada onça à real.
 Rosado omphanzino, cada onça à real.
 De raposo, cada onça à real.
 De lagarto, cada onça à seis quartos.
 De almendras dulces, cada onça a real y medio.
 Las demas comunes, cada onça à doze marauedis.

Vnguentos.

Cordial de gayneto, seis reales.
 De arthanica, cada onça a quatro reales.
 De la Condese, cada onça a tres reales.
 De castañas, cada onça a dos reales.
 De alderete, cada onça a real y medio.
 De marciaton, cada onça a real y medio.
 Aragon, cada onça à real y medio.
 Manteca de azahar, cada onça à real y medio.
 De apostolorum, cada onça à real y medio.
 De gumielemi, cada onça à real y medio.
 Vnguento de vniones, cada onça à real y medio.
 De populeon, cada onça à real y medio.
 Vnguento de tutia, cada onça real y medio.
 De resumptiuo, cada onça a real y medio.
 De calabça, cada onça a real y medio.
 Dialthea compuesta, cada onça a real y medio.

Sopilatiuos, cada onça a real y medio.
Defensiuo de volo, cada onça a real y medio.
Pomada, cada onça a real y medio.
Andosilla, cada onça a real y medio.
Blanco Sarraceno, cada onça a real y medio.
Pleuritico, cada onça a real y medio.
Dialthea simple, cada onça a real.
Vnguento blanco, cada onça a real.
De minio, cada onça a real.
De litargirio, cada onça a real.
Plomo, cada onça a real.
Mundificatiuo de apio, cada onça a real.
Aureo, cada onça a real.
Basilicon, cada onça a real.
De media confeccion, cada onça a real.
Vnguento rubio, cada onça a tres reales.
De cantaridas, cada onça a tres reales.
De cantaridas fuerte, cada onça a cinco reales.

Zerotos.

Refrigerantes, cada onza a real.
De sandalos, cada onza a real.
Zacarias, cada onza a real.
De filagro, cada onza a real y medio.
De vigo, cada onza a real y medio.
De ranas, cada onza a tres reales.
De ranas duplicado, cada onza a quatro reales.

Emplastos.

Emplasto diaphenicon de Alexádro, cada onza a quatro reales.
Oxierocio, cada onza a quatro reales.
Paracelfo, cada onza a quatro reales.
Emplasto de contra rotura de pelle, cada onza a real y medio.
De madre, cada onza a real y medio.
Stomaticon, cada onza a real y medio.
Diaquilon gomado, cada onza a real y medio.
Guillen seruen, cada onza a real y medio.
Isis, cada onza a real y medio.
Triapharmaco, cada onza a real y medio.
De corteza de pan, cada onza a real y medio.

- De mica panis, cada onza à real y medio.
 Pectoral de Vigo, cada onza à real y medio.
 Capital de Vigo, cada onza à real y medio.
 De vayas de laurel, cada onza à real y medio.
 De melioto, cada onza a real y medio.
 Centaura, cada onza a real y medio.
 Bstonica, cada onza a real y medio.
 Gracia Dei, cada onza a real y medio.
 De contra rotura magistal, cada onza a real.
 Diaquilon mayor, cada onza a real.
 Menor, cada onza a real.
 Diapalma, cada onza a real.
 Geminis, cada onza a real.
 Maduratiuo, cada onza a real.
 Harinas, cada onza a tres quartos.
 Spadrapo de fuentes, cada onza a real y medio.

Conseruas.

- Conserua de violetas, cada onza à tres reales.
 De borrajas, cada onza à real.
 Persica de miel, cada onza a real.
 De azucar, cada onza a real.
 De rosa rubia, cada onza a real.
 De majuelas, cada onza a real.
 De flor de romero, cada onza a dos reales.
 De salvia, cada onza à dos reales.
 De betonica, cada onza a dos reales.
 De cantueso, cada onza a dos reales.
 De malvas, cada onza a dos reales.
 De cituelas silvestres, cada onza a dos reales.

Polvos cordiales.

- Polvos de geminis sine speciebus, cada dragma a treinta reales.
 Polvos de perlas preparadas, cada dragma à veinte y quatro rs.
 Polvos de piedra bezoar Oriental, cada grano a real.
 Polvos de vnicornio verdadero, cada grano a quatro reales,
 Polvos de vña de la gran bestia, cada grano a dos reales.
 Polvos de casco de hombre, cada grano a dos reales.
 Polvos de alferecia, cada grano a real y medio.
 Confeccion alchermes, cada dragma a ocho reales.

18
Confeccion de Iacintos, cada dragma a quatro reales.
Confeccion cordial gentil, cada dragma a tres reales.
Polvos de diamargariton frios, cada dragma a siete reales.
Polvos de diambra, cada dragma a ocho reales.
Polvos de diamusco, cada dragma a doze reales.
Polvos de gemmis cum speciebus, cada dragma a ocho reales.
Polvos de aromatico rosado, cada dragma a cinco reales.
Polvos de diaroden, cada dragma a tres reales.
Polvos de letitia de Galeno, cada dragma a seis reales.
Polvos de diatragacanto, cada dragma a real.
Polvos de rosatanobella, cada dragma a quatro reales.
Polvos de diacameron, cada dragma a quatro reales.
Triaca de esmeraldas, cada dragma a dos reales.
Triaca de citro, cada dragma a tres reales.
Triaca magna, cada dragma a real.
Mitridatto, cada dragma a real.
Diamusco configido, cada dragma a dos reales.
Grano de ambar, a dos reales.
Grano de almizcle, a real.
Polvos de piedra bezoar Occidental, cada grano a quatro mrs.
Piedras preciosas, como topacios, cada grano a real.
Saphiros, cada grano a real.
Las demas a medio real.
Sales, el grano a real.
Sal de agenjos, el grano a medio real.

Purgantes.

Diacatalicon, cada onza a tres reales.
Hamech simple, cada onza a tres reales.
Hamech compuesta, cada onza a quatro reales.
Diaphenicon, cada onza a tres reales.
Indo menor, cada onza a tres reales.
Diaprunis compuesto, cada onza a tres reales.
Rosado de Nicolao, cada onza a tres reales.
Diasen, cada onza a tres reales.
Hieralogodion, cada onza a tres reales.
Diacoloquintidos, cada onza a tres reales.
Electuario rosado de Mesue, cada dragma a dos reales.
Cariocostino, cada dragma a real.
Hieramagna, cada onza a dos reales.

Benedicta, cada onça a dos reales.

Diaprunis simple, cada onça a dos reales.

Opiatas.

Laudano opiato, cada grano a real y medio.

Las demas, cada dragma à real.

Trociscos.

Trociscos de Galiamoscata de Mesue, cada dragma à cinquenta rs.

Trocis de Nicolao, cada dragma à quatro reales.

Alephangina, cada dragma à diez y seis reales.

Trociscos de rasis con opio, cada dragma à real.

Trociscos de rasis sin opio, cada dragma à medio real.

Trociscos de rhamich, cada dragma à tres reales.

Los demas, la dragma à dos reales.

Pildoras.

Alephanginas, cada dragma a quatro reales.

Pildoras agregatiuas, cada dragma a tres reales.

Las demas, a tres reales.

Las de acibar lauado con zumo de rosa, y las de zumo de vio

leta, cada dragma a quatro reales.

or

Drogas en polvo.

Ruibarbo, cada dragma a tres reales.

Tostado, cada dragma a quatro reales.

Mirabolanos tostados, cada dragma a dos reales.

Sin tostar, cada dragma à real.

Acibar, cada dragma a real.

Diagridio, cada grano a quatro marauedis.

Gutagamba, cada grano a ocho marauedis.

Spica en polvos, cada dragma a tres reales.

De castoreo, cada dragma a seis reales.

Agarico trociscada, cada dragma a tres reales.

Tutia preparada, cada dragma a real.

Coral preparado, cada dragma a real.

Ciervo, cada dragma à real.

Almaciga, cada dragma a real.

Drago fino, cada dragma a real.

Cato, cada dragma a real.

Chermes, cada dragma à real.
Xalapa, cada dragma à dos reales.
Mechoacan à dos reales.
Mathalifte, cada dragma à dos reales.
Ligno aloe, cada dragma à ocho reales.
Stiuio, cada grano à quatro maravedis.
De zarza, cada onça à dos reales.
De sen, cada onça à tres reales.
De hermodatiles, cada onça à real.
De polipodio, cada onça à real.
Palo santo, cada onça à real.

Gomas.

Balsamo blanco, y negro, cada onça a ocho reales.
Mannà escogida, cada onça a seis reales.
Ordinaria, cada onça a tres reales.
Tacamaca, cada onça a tres reales.
Caraña, cada onça a tres reales.
Anime copal, cada onça a tres reales.
Gomayedra, cada onça a tres reales.
Storaques, cada onça a tres reales.
Menjui, cada onça a tres reales.
Goma de limon, cada onça a dos reales.
Liquidambar ordinaria, cada onça a dos reales.
Grasilla, cada onça a real.
Galbano, cada onça a tres reales.
Armuniaco, cada onça a tres reales.

Raizes

Raiz de China, cada onça a seis reales.
De zarza, cada onça a real y medio.
De polipodio, cada onça a medio real.
De aslaro, cada onça a dos reales.
De calamo aromatico, cada onça a dos reales.
De Angelica, cada onça a dos reales.
De eleboro negro, cada onça a dos reales.
Las de mas ordinarias, cada onça a real.
De raiz de loxa, cada dragma a tres reales.
Coco mecattel, cada onça a quatro reales.

Terras.

Sen Oriental muy limpio, cada onça a tres reales.

Calamento, cada onça à três reales.

Dictamo de Creta, cada onça à tres reales.

Spica Nardo, cada onça à seis reales.

Zeltica, cada onça à dos reales.

Lengua Ceruina, cada onça à quatro marauedis.

Las demas yervas, cada onça à real.

Las ordinarias, cada onça à medio real.

Simientes.

Las simientes, vna con otra, cada onça à medio real.

Cocimientos.

Cocimiento pujino, cada onça à medio real.

Cocimiento pectoral, cada libra à tres reales.

Emoliente, la libra à dos reales.

Carminante, la libra à dos reales.

De cebada, cada libra à dos reales.

Capital caliente, cada libra à dos reales.

Capital frio, cada libra à dos reales.

Tipsana, cada onça à medio real.

En las pocimas, ò cocimientos magistrales, contar lo q̄ vale cada simple, y despues se ha de añadir por cada libra de licor q̄ queda, à real y medio; y si procede de otro trabajo, añadirlo; y si se destila al baño de Maria, añadir doze reales de todo coste.

Las destilaciones por baño son costosas, assi por el carbon, como por el peligro de los vasos en que se hazen.

A vna gallina que se destilare con carnero en baño de Maria, doze reales.

Cañafistola, sacada la pulpa, y de los tamarindos, cada onça à quatro reales.

Cocimiento de tamarindos, cada onza a medio real.

Cosas chemicas.

Cristal Tartaro, cada dragma a real.

Salprunela, cada dragma a real.

Crocus metalorum, cada onza a diez y seis reales.

Spiritu vitriolo clato, cada grano a ocho marauedis.

Sal de perlas, cada grano a tres reales.

Sal de coral, cada grano a dos reales.

Flor de azufre, cada grano a medio real.

Antimonio diaphoretico, cada grano a ocho marauedis.

Scamunea preparada cum sulphure, cada grano a seis marauedis.

Sal detartaro, cada grano à ocho marauedis.
Tinturas de flores, cada onça a medio real.
Tinturas de metales, cada onça à real.
Mercurio dulce, cada grano à ocho marauedis.
Agua blanca de mercurio, cada onça à dos reales.
Azeite de tartaro, cada onça à quatro reales.
Azeite de ladrillos, cada onça à diez y seis reales.
Azeite de sucino, cada dragma à seis reales.
Eligit proprietatis paracelli, cada grano a ocho marauedis.

Injundias, y pezes.

Injundia de osso, cada onça a seis reales.
De camello, cada onça a quatro reales.
De gallina, cada onça a real.
De anade, cada onça a real.
Cañas de baca, cada onça a real.
Vnto de cauallo, cada onça a real.
Sebo de macho, cada onça a medio real.
Terbentina fina, cada onça a real.
Ordinaria, cada onça a medio real.
Pez griega, cada onça à medio real.
Pez negra, y resina, cada onça a medio real.

Aguas.

Agua de flor de canela de Cuercetano, cada onça a quatro reales.
De tila, cada onça a real.
De mançanilla, cada onça a medio real.
De habas, cada onça a medio real.
De azahar, cada onça a medio real.
De cardo santo, cada onça a medio real.
De amapolas, cada onça a medio real.
De Angeles, cada onça a medio real.
De nuezes, cada onça a medio real.
De betonica, cada onça a medio real.
Las demas, cada onça a seis marauedis.
Vinagre rosado, cada onça a seis marauedis.

Zumos.

Opio, cada dragma a real.
Zumo de acacia, cada onça a dos reales.
Agenjos espelados, cada onça a dos reales.
Ipoquiltidos, cada onça a dos reales.

Miel de centuara, cada onça a dos reales.
Regaliz, cada onza à dos reales.
Los demas zamos liquidos, cada onza a medio real.

Harinas.

De alholbas, cada onza à real.
De altramuces, cada onza à real.
Las demas, cada onza à medio real.

Polvos.

Polvos de rosa, cada onza à real.
De arrayan, cada onza à real.
Eneldo, cada onza à real.
Meliloto, cada onza a real.
Ruda, cada onza a real.
De agenjos, cada onza à real.
Yerva buena, y todas las ordinarias, cada onza à real.
Polvos de virga aurea, cada onza a tres reales.
Moscus Hispanicus, cada onza a dos reales.
Hienda de lagarto, cada onza a tres reales.
Santonico, cada onza a tres reales.
Coralina, cada onza a tres reales.
Alumbre quemado, cada onza a real.
Alumbre en piedra, cada onza a medio real.
Albaya de preparado, cada onza a real.
Minio preparado, cada onza a real.
Plomo preparado, cada onza a real.
Sal gemma, cada onza a real.
Nitro, cada onza a real.
Cardenillo, cada onza a real.
Polvos de Iuanes, cada dragma a seis quartos.
Polvos de azafran, cada dragma a tres reales.
De violetas, cada onza a tres reales.
De flor de borrajas, cada onza a tres reales.
De romero, cada onza a tres reales.
Epiſtimo, cada onza a medio real.
Azafran romino, cada onza a medio real.

Flores.

De violetas, cada onza a real y medio.

De borrajas, cada onça a real y medio.
 De lengua de buey, cada onça a real y medio.
 De valaustrias, cada onça a real y medio.
 Rosas cordiales, cada onça a real.
 Rosas sin cortar, cada onça a medio real.
 Polvos restrictiuos de Fragofo, cada onça a real y medio.
 Polvos de contra caida de Mesue, cada dragma a dos reales.
 Polvos de contra caida de Guido, cada dragma a real.

Loches.

Loch de pulmone vulpis, cada onça a tres reales.
 Loch fannum espectum, cada onça a dos reales.
 Loch squila, cada onça a dos reales.
 Loch caulium, cada onça a dos reales.

Tabletas.

Tabletas de peilas, cada onça a diez y seis reales.
 De tabletas de polvos de Gemmis, cada onça a veinte reales.
 Tabletas de Diarhodon, cada onça a tres reales.
 Las demas tabletas, hecho el computo de lo que valen los simples, ò polvos de lo que se computieren, añadiendo vn real por el trabajo, y azucar.
 Tabletas de zumo de violetas, y azucar candi violado, cada onça a tres reales.

Otras recetas magistrales, assi de jaraues, tabletas, polvos, emplastos, pocimas, aguas, y cosas chemicas, todas magistrales, q̄ usan Medicos particulares en diferétes Boticas, ayá precisamente de parecer las q̄ se usaren en esta Corte en el Protomedicato, assi para el conocimiento de si conuienen à las enfermedades que las aplican, como para que no vendan el secreto, y se les de el valor que mereciere, y no aya recetas particulares, por el riesgo que puede correr de llegar a otra Botica dōde no està en v̄lo.

Y si con el tiempo huuiere alguna alteracion de valer el azucar, azeite, cera, minerales, drogas, piedras, perlas, y demas cosas pertenecientes al arte de Botica, mas, ò menos de lo que oy corren para subir, ò baxar los precios desta Tarifa, se aya de comunicar en el Protomedicato, para que prouea lo que mas conueniga al seruicio del comun.

*Memoria de los precios à que han de vender en esta Corte los
Espaderos della los generos que tocan à su oficio, en esta
manera.*

Cada hoja de espada de Toledo, marcada, acicalada, y con conte-
ra, y bayna, no pueda passar de treinta reales.

Cada hoja de espada de Alémania; acicalada, y sentada, con bay-
na, diez y ocho reales.

Cada hoja de espada de Genova, acicalada, y con bayna, diez
reales.

Cada bayna, dos reales.

Cada hoja de daga ordinaria, con su bayna, y guarnecér, cinco rs.

Cada hoja de espada de Tolosa de Francia, onze reales.

Cada guarnicion de espada de Vizcaya entrefina, en blanco, ocho
reales.

Cada guarnicion de espada blanca, entreordinaria, de Vizcaya;
seis reales.

Cada guarnicion fina de dos manos, de Vizcaya, diez reales.

Cada guarnicion labrada, lisas, llanas, y esmeriladas, à treinta y
seis reales.

Cada puño de cerdas, y azéro, dos reales.

Cada maço de azéro blanco para hazer puños, veinte y quatro
reales.

Cada guarnicion de daga, la mitad del precio à que van confide-
radas las guarniciones de las espadas, segun su calidad.

*Memoria de los precios à que se han de vender en esta Corte
por los Cabestreros della los generos de su oficio, en esta ma-
nera.*

Cada libra de cañamo asedado, no pueda passar de tres reales y
medio.

Cada libra de bramante, no pueda passar de tres reales.

Cada libra de hilo lafo, no pueda passar de tres reales.

Cada libra de cuerdecuela, no pueda passar de real y medio.

Cada madexa de cordel de açote, no pueda passar de veinte y
ocho maravedis.

Cada madexa de punta, no pueda passar de veinte y ocho mrs.

Cada libra de tirantes, no pueda passar de sesenta y ocho mrs.

Cada par de maniotas dobles, no puedan passar de quarenta mrs.

Cada par de maniotas sencillas, no puedã passar de veinte y ocho
maravedis.

Cada par de maniotas de lana, no pueda passar de sesenta y ocho maravedis.

Cada libra de cabestros gallineros, à quaréta y quatro maravedis.

La de cabestros ordinarios, à veinte y ocho maravedis.

Cada latigo de xalma, à diez y seis maravedis.

Cada latiguillo chico, à ocho maravedis.

Cada libra de hilo de cartas, à quatro reales y medio.

Hilo de cartas de ovillos, cada libra à cinco reales.

Cada libra de fogas, y cabestros de sero, para Galeras, à ochenta y cinco maravedis.

Cada libra de cuerda de abujeros, à ochenta y cinco maravedis.

Cada vara de guita texida, à quarenta maravedis.

Cada par de quita y pones dobles, à doze reales.

El de quita y pones sencillos, à siete reales.

Collares de estambre, à cinco reales.

Cabeçadas dobles de estambre, à siete reales.

Cabeçadas de Vbeda, con rostrales, à seis reales.

Cabeçadas de retal con rostrales, à tres reales y medio.

Xaquimas de cavallos, con sus cabestros, à siete reales.

Cinchas de à nueve, à seis reales y medio.

Cinchas de à ocho, à tres reales y medio.

Cinchas de à siete, à tres reales.

Cinchas verdosas, à dos reales y medio.

Cadenas dobles, à tres reales y medio.

Cada libra de bolantin, à ocho reales.

Cada ataharre labrado grande, de quatro ojales, à nueve reales.

Cada ataharre de à tres ojales llanos, à seis reales.

Cada libra de tirantes de Santa Barbara, à ochenta y cinco mrs.

Alpargates de dos suelas de esparto, vn real.

Las de tres suelas, real y quartillo.

Cada par de alpargates de dos suelas de cañamo, à quatro reales y medio.

La de vna suela, todas de cañamo, tres reales y medio; y si subieren de suela, vn real en cada par de suelas.

Memoria de los precios à que han de vender los Estereros de esta Corte, de lo tocante à esparteria, son los siguientes.

Vna foga de dos fogas, ingerida por dos empalmaduras, dos reales.

- Vna foga de à tres fogas, ingerida por dos empalmaduras, tres rs.
- Vna foga torcida suelta, que gastan los Labradores, treinta y quatro maravedis.
- Otra torcida, mas pequeña, en veinte y quatro maravedis.
- Vna coyanda gorda texida, treinta y quatro maravedis.
- Vna lia grande texida, de liar, veinte maravedis.
- Otra lia mas pequeña, de seis braças, diez y seis maravedis.
- Vna madexa de tomiza, seis maravedis.
- Vna dozena de lias de arcaduces, torcidas, para las norias, quatro maravedis.
- Cada escoba de palma, cosida, y con su palo, treinta y dos mrs.
- Cada escoba de tres ramas, de cavalleriza, que llaman del Prado, veinte maravedis.
- Cada escoba de las ordinarias, que llaman de Villamuelas, doze maravedis.
- Cada aventador chico, para assar, seis maravedis.
- Otros ordinarios, diez maravedis.
- Cada avenador grande, para coger basura, diez y seis maravedis.
- Cada enceta para hazer queso, diez y seis maravedis.
- Cada avenllor grande para adereçar serones, diez y seis mrs.
- Cada cinchta de hazer queso, real y medio.
- Cada cinchoo para las cavalgadas, sin garavato, veinte maravedis; y con garavato, à veinte y quatro maravedis.
- Cada cubierta doble, ciento y diez y nueve maravedis.
- Cada cubierta sencilla, sesenta y ocho maravedis.
- Cada boçal para cavalgadas, doze maravedis.
- Cada maroma de Poceros, de las gordas, docientos y treinta y ocho maravedis.
- Cada maroma mas delgada, que llaman maromilla, à catorze maravedis la braça.
- Cada esporton de à seis bueltas, enfogado con cadria, ciento y treinta y seis maravedis.
- Cada esporton de cinco bueltas, enfogado de dicha pleita de los Santos, ciento y dos maravedis.
- Cada esportó de quatro bueltas, de dicha pleita de los Santos, enfogado, ochenta y cinco maravedis.
- Cada espuerta mediana de dicha pleita, y enfogada, veinte y ocho maravedis.
- Cada espuerta terrera, y enfogada, diez y ocho maravedis.
- Cada seron de carbon, de diez pleitas, con alas, y laço, ciento y treze mrs.

Cada

Cada seron de carbon de à nueve pleitas, de los Santos, ciento y diez y nueve maravedis.

Cada capacha que ponen encima de los serones de carbon, enfogada, y con su laço, ochenta y cinco maravedis.

Cada rueda de tres pleitas de la dicha pleita ordinaria de los Santos, ciento y diez y nueve maravedis.

Cada rueda de dos pleitas, de los Santos, ochenta y cinco mrs.

Cada rueda de vna pleita, redondo, ò largo, cinquenta y vn mrs.

Cada esportillo de comprador, con su asa redonda, y quatro bueltas, cinquenta y vn maravedis.

Otros mas medianos de tres bueltas, quarenta y quatro mrs.

Otros mas pequeños, con asa redonda, treinta y seis maravedis.

Cada esportillo ordinario grande, con su asa sencilla, veinte y ocho maravedis.

Otros mas medianos, con su asa sencilla, veinte maravedis.

Otros mas pequeños, con su asa sencilla, doze maravedis.

Cada palomeras redondas, à diez y seis maravedis.

Cada seron de nueve escotado, que gastan los Corraleros, enfogado con cudria, trecientos y setenta y quatro maravedis.

Cada seron de à ocho, de dicha pleita, enfogado con cudria, docientos y setenta y dos maravedis.

Cada seron de à siete, escotado, enfogado con cudria, docientos y treinta y ocho maravedis.

Cada seron de à seis pleitas, escotado, y enfogado con cudria, ciento y setenta maravedis.

Cada seron de à cinco, escotado, y enfogado con cudria, ciento y treinta y seis maravedis.

Cada seron de à quatro, escotado, y enfogado con cudria, setenta y seis maravedis.

Cada rueda afelpado, el mayor, à onze quartos.

Cada seron de à siete, llano, de dicha pleita, enfogado, ciento y ochenta y siete maravedis.

Cada seron de à seis, llano, enfogado, de dicha pleita recia, ciento y setenta maravedis.

Cada seron de à cinco, llano, enfogado, ciento y diez y nueve mrs.

Cada seron de quatro, que llaman terrero, enfogado con dicha pleyta de Almonacid, sesenta y ocho maravedis.

Cada seron de pan, de diez pleitas, con sus fronteras, y seis asas, veinte y quatro reales.

Cada seron de Panadero, de nueve pleitas, con fronteras, y rebocado,

- Cada feron de pan, de à ocho, con fronteras, rebocado, y seis afas,
 diez y nueue reales.
 Cada feron de à siete, rebocado, con sus fronteras, y seis afas,
 quinze reales.
 Cada esporton de seis bueltas, de dicha pleita de Almonacid, en-
 fogado con cudria, ciento y setenta marauedis.
 Cada esporton de a quatro, de dicha pleita, enfogada con cudria,
 ciento y diez y nueue marauedis.
 Cada esporton de à tres, de dicha pleita, y enfogado, sesenta y
 ocho marauedis.
 Cada espuerta de dos bueltas y media, y enfogado, de dicha plei-
 ta, cincuenta y vn marauedis.
 Cada espuerta sembradera de dicha pleita, enfogada, treinta y
 quatro marauedis.
 Cada espuerta mediana de dicha pleita, enfogada, treinta y qua-
 tro marauedis.
 Cada espuerta terrera de dicha pleita, recia, enfogada, veinte mrs.
 Cada rueda de vna pleita recia entera, ciento y ochenta y siete mrs.
 Cada rueda de à media pleita recia, nouenta y dos marauedis.
 Cada bocines para los cubos de los carros, ochenta y cinco mrs.
 Cada par de lados para los carros, de la pleita que pidieren, à vein-
 te y cinco marauedis, estando enfogadas, y cabeçadas de
 cada lado.
 Vna red de la trafera de vn carro, de coyundillas, ciento y cin-
 cuenta y tres marauedis.
 Cada cubo enfogado, ochenta marauedis. Y lleuando el cubo,
 treinta y dos marauedis.
 Cada espuerta de Esportillero, con laço torcido, de à quatro plei-
 tas, ochenta y cinco marauedis.
 Vna espuerta de Esportillero, de à tres pleitas, con su laço, sesenta
 marauedis.
 Cada par de aguaderas de seis cantaros, de pleita recia, y enfoga-
 da, trecientos y quarenta marauedis.
 Cada par de aguaderas de à quatro cantaros, de dicha pleita enfo-
 gada, docientos y treinta y ocho marauedis.
 Cada par de capachos de pleita recia, con sus laços, ciento y dos
 marauedis.
 Cada par de rolla para el yugo de carro, setenta y dos marauedis.
 Cada par de rollòs de arado, sesenta y ocho marauedis.

72
Cada vara de pleita de esterar, ordinaria, de lo que se esterare, considerado, y sentado, dos maravedis.

De assentar, y coser cada rollo de Tierra de Guadaluaxara, a ochenta y cinco maravedis.

De assentar, y coser cada rollo de Tierra de Toledo, ciēto y dos mrs.

Cada rollo de esterar, de Tierra de Guadaluaxara, de a veinte y ocho varas, de a diez pleitas cada vno, al forastero a doze reales, y al Esterero de Madrid, a catorce reales.

Cada rollo de esterar, de Tierra de Toledo, de lo angosto, de a veinte y ocho varas, de a diez pleitas cada vno, al forastero diez y seis reales, y al Esterero diez y ocho reales.

Memoria de los precios a que han de vender en esta Corte el Gremio de los Caldereros, son los siguientes:

Cada libra de cobre labrado en piezas mayores, como son, cantaros, regaderas, alquitaras, alambiques para estilar, calderas de colada, calderas de xabon, calderas de tintes, calderas de sombreros, peroles, calderos de poço, vacias de brasero, braseros que llaman copas, braseros de tres pies para guisar, hornos de cocina para empanadas, y pastelones, torteras con sus tapas, caçuelas con dos asas, arrobas, y medias arrobas para azeyte, y vino, embudos de bodega, bolas grandes para chapiteles, baños para bañarse, barreños para fregar, tinaxas para agua, y azeyte, no teniendo aros, ni asas, ni pies de hierro, a siete reales con hechura; y si lleuaren asas, o aros de hierro, a seis reales de todo por cada libra: y al mismo precio todas las demás piezas mayores, que se hazen en este oficio.

De hechura de vna chocolatera de açumbre, estañada, diez reales, y sobre ella lo que pesare de cobre, a razō de quatro reales la libra, rebaxando lo que tuviere de hierro, porque va incluido en la hechura.

De hechura de vna chocolatera de tres quartillos, estañada, ocho rs. y sobre ella el peso, en la misma forma que el antecedente.

De hechura de otra chocolatera de media açumbre, estañada, seis reales, y sobre ella el peso, en la misma forma que los antecedentes; y a este respecto, segun su tamaño.

Los jarros, en la misma conformidad que las chocolateras, segun su cabimiento.

Cada cubilete abarquillado estañado, de hechura, y cobre lo que pesare, a razon de nueue reales la libra.

Los redondos, y estañados, à razón de ocho reales la librá, por hechura, y cobre.

Cucharas para agua, al mismo respecto que las chocolateras.

Memoria de los precios à que han de vender los Mercaderes de hierro en esta Corte, son los siguientes:

Vna dozena de herraxe, que llaman de asnal, de à quatro, con quarenta y ocho herraduras, que pesa veinte libras, con tres libras de clauo de herrar, no pueda passar de veinte y seis rs.

Vna dozena de asnal, de à tres, con quarenta y ocho herraduras, que pesa catorce libras, y tres libras de clauo, que assimismo se dan con cada dozena, no pueda passar de veinte reales.

Vna dozena de quebrantadillo, con veinte y quatro herraduras, que pesa treze libras, y dos libras de clauo, diez y nueue rs.

Vna dozena de mular, cō veinte y quatro herraduras, q̄ pesan catorce libras, y dos libras de clauo, no pueda passar de veinte rs.

Cada millar de clauo de herrar, que se reputa por diez libras el millar, no pueda passar de veinte reales.

Cada arroba de herraxe hechizo, no passe de treinta y tres reales.

Cada libra de fierro en barra, no pueda passar de siete quartos.

Cada millar de clauos, que llaman tabaques, de à quatro libras y media el millar, no pueda passar de diez y siete reales.

Cada millar de clauos, que llaman de media chilla, que pesa siete libras y media, no pueda passar de veinte y vn reales.

Cada millar de clauos, que llaman de chilla de à doze, que pesan doze libras, no pueda passar de treinta y vn reales.

Cada millar de clauos chillones, que pesan veinte y dos libras, no pueda passar de cincuenta reales.

Cada millar de chilla, de à quarenta y dos libras el millar, no pueda passar de ochenta y ocho reales.

Balaustres para balcones, à onze quartos la libra.

Cada libra de chapa, à siete reales.

La arroba de chapilla, à treinta y dos rs. y por libras à onze quartos.

La arroba de clauos, y llantas de carro, à diez quartos la libra.

La libra de varillas finas, à real y medio.

La libra de varillas ordinarias, à onze quartos.

La libra de varillas mas gruesas, à diez quartos.

Cada pala de hierro, à tres reales y quartillo.

Cada farten de flor de lis, à siete reales.

Cada farten ordinaria, à tres reales y medio.

Cada fixa chica, à real.

Cada

Cada fixa mediana, à real y quartillo.
 Cada dozena de visagras chicas, à real cada visagra.
 Cada visagra mediana, à real y quartillo.
 Cada visagra grande, à doze quartos.
 Cada colgadero de quadro grande, à diez y seis marauedis.
 Cada colgadero de quadro pequeño, à doze marauedis.
 Cada acicate de rodaxilla, à real.
 Cada candil pequeño, à dos reales.
 Cada candil grande, à tres reales.
 Cada cuchara chica, à siete quartos.
 La dozena de cucharas grandes, à diez reales.
 Cada acha chica, à quatro reales.
 Cada acha grande, à cinco reales.
 La libra de clauos virotos, y gemales, à onze quartos.
 La libra de falleuas, à onze quartos.
 La libra de clauos, y llantas labrado en Madrid, para coches, à onze quartos.
 La libra de azero, à setenta y seis marauedis.
 Cada libra de treuedes, y assadores, à dos reales y quartillo.

Memoria de los precios à que han de vender los Herreros de fabrica de Madrid, y de clauazon, en sus casas, y no en tienda; y Herradores, y Doradores.

Cada libra de hierro labrado en rexas de arar, cincuenta y dos marauedis.
 Cada azadon calçado con azero de pala ancha, diez y ocho reales.
 Cada acha grande azerada, veinte y quatro reales.
 Cada acha mediana azerada, doze reales.
 Cada acha pequeña, seis reales.
 Cada libra de esquadras para puerta, con texuelos, à catorce quartos.
 La azuela de martillo, à nueue reales.
 Cabestro de azuela, dos reales y medio.
 Cuchilla de picar, de cabo de palo, diez y seis reales.
 Cada martillo ordinario de Carpintero, de tres libras, con azero, à tres reales.
 Cada libra de otros martillos mas pequeños con azero, à tres rs.
 Esla bones para facar lumbre, vn real.
 Palas de horno, onze reales.

- Cada libra de calço de coche, y carro, a onze quartos.
- Cada libra de rexas, y balcones, a onze quartos y medio.
- Calçar cada guzadera de rexa, doze marauedis.
- Cada açadon de azero, onze reales.
- Cada libra de hierro, echado en rexas de arado, onze quartos.
- Cada rexa nueua lo que pesare, a razon de onze quartos la libra.
- Cada telera de arado, a dos reales y medio.
- Cada velorta de arado, a dos reales y medio.
- Argolla de hierro, con esquadra, texuelos, y botones, a real y medio.
- Vna cuchilla de Pastelero grande, sesenta reales.
- Vna pala de pastelero, veinte reales.
- Vna cuchilla de descarnar, seis reales.
- Vn cuchillo de curtidor, diez y seis reales.
- Vna cuchilla de quartear en el Rastro, diez y seis reales.
- Vn cuchillo de degollar carneros, cinco reales.
- Vn eslabon para carniceros, catorze reales.
- Vn cuchillo xifero, quatro reales.
- Y para ganado de cerda, cinco reales.
- Vna cuchilla de pescadera, diez y seis reales.
- Vn pujauante de codillo, diez reales; y de boton ocho reales.
- Vn martillo de herrador, diez y siete reales.
- Vna porrilla de herrador, ocho reales.
- Vn martillo de herrador chico, tres reales.
- Vn puntero de herrador, dos reales.
- Vnas tenaças de herrador, nueue reales.
- Vna media tenaçã, quatro reales y medio.
- Vn martillo de echar bocas, de herrador, cinco reales.
- De encambromarle, dos reales.
- Vna porrilla de echar bocas, dos reales.
- Vna alforça de herrador, quatro reales.

Herreros de clauazon.

- Cada libra de vellotes, estacas, y gemales, a onze quartos.
- El ciento de chillones, a cinco reales.
- El ciento de chilla, a tres reales.
- El ciento de media chilla, a sesenta y ocho marauedis.
- El ciento de clauos de cabeça anchuela, a catorze reales.
- El ciento de clauos mayores de cabeça anchuela, a diez y nueue rs.
- El ciento de clauos mayores, cabeçianchos, a veinte y ocho rs.

El ciento de clauos chillones de cabeça redonda, à siete reales.
 El ciento de clauos de chilla de cabeça redonda, quatro reales.
 El ciento de media chilla de cabeça redonda, a tres reales.
 Cada par de goznes de vigueta, a dos reales.
 Goznes de postigo, a real y medio.
 Cada cadena de rostrar, a tres reales.
 Cadena para cauallos, a seis reales.
 Cada traucion de cadena, a tres reales.
 Cada vara de cadena menuda, a tres reales.
 Cada vara de cadena mas recia, a cinco reales.
 Cada par de treuedes de peso, a dos reales y quartillo.
 Vn aflador de vara y media, quatro reales.
 Vn aflador de vna vara, tres reales.
 Escarpias de peso, cada libra a sesenta marauedis.
 Vn juego de varillas de cama, a diez y ocho reales.
 Cada libra de varillas de peso, a real y medio.
 Cada par de tenaças de lumbré de mas de media vara, tres reales.
 Tenazas de lumbré pequeñas, dos reales y medio.
 El par de garauatos grandes, tres reales.
 Garauatos pequeños, dos reales y medio.
 Garauatos de espetera, a diez marauedis.
 Cada par de rebañaderas, diez y ocho reales.
 Cada par de carlanças, doze reales.
 Parrillas de nueue varillas, siete reales.
 Parrillas de cinco varillas, cinco reales.
 Parrillas redondas de cinco varillas, catorze reales.
 Cada par de arrendadores grandes, a seis quartos.
 Cada par de arrendadores pequeños, a cinco quartos.
 Armellas grandes, a quinze quartos.
 Cada armella mediana, a siete quartos.
 Goznes pequeños para ventañas, a ocho marauedis.
 Armellas pequeñas, a doze marauedis.
 Cada par de estriuos de municion, a quatro reales.
 Vn par de varas, y contravaras para fillas, seis reales.
 El par de fortijas de cabeçadas de harriero, vn real.
 Cada fortija para toldos, ocho maravedis.
 Cada dozena de fortijas pequeñas para varillas, a real y medio.
 Cada cadena de alacranes, para harrieros, quatro reales.
 Cada alacran de por si, a diez marauedis.
 Serrezuelas, para harriero, de peso, dos reales y medio.

- Serrezuelas, que no son de peso, dos reales.
 Porrillos redondos, y largos, para harrieros, a treinta y quatro mrs.
 Argollas para lamparas, a dos reales.
 Vn par de cadenas, con escarpas, para aguadores, ocho reales.
 Hitas de alpargatar, cada vna tres reales y medio.
 Calamones, y clavos de abraçaderas, para coches, a quatro mrs.
 Botones limados, para coches, a catorze marauedis.
 Clavos de visagras, para carros, a seis marauedis.
 El ciento de clavos de fixas grandes, a tres reales y medio.
 El ciento de clavos de fixas pequeñas, a dos reales y medio.
 Cada libra de clavos de cabeça redonda, a real y medio.
 El ciento de clavos vollones, para taburetes, a tres reales.
 El ciento de clavos para fillas, q̄ llama, ojo de buey, veinte reales.
 El ciento de clavos chafiones para fillas, cinco reales.
 Eslabon de la lumbre, dos reales.
 Vadil para lumbre, dos reales.
 Armelluelas para texedores, ocho marauedis.
 Armelluelas grandes, para texedores, a diez y seis marauedis.
 Vfos de deuanar seda, a dos reales.
 La gruesa de fortijas de hierro para cabestrero, a catorze reales.
 Hierros ginetes, para pretineros, a diez reales la dozena.
 Cada gruesa de hevilletas para cabeçada, y cintos, veinte reales.
 La dozena de abujetillas para tiros de pretineros, a dos rs. y medio.
 La dozena de tornillos para frenos, a dos reales.
 Cada dozena de tornillos dobles para cabeçadas, a real y quartillo.
 Cada varilla de maleta, a dos reales.
 El ciento de escarpas del Rey, a diez reales.

HERRADORES.

- Cada herradura Italiana, callo con lumbre, quarenta quartos.
 Cada herradura de cauallo, de las que llaman de a catorze, y pie de cabra, a dos reales.
 Cada herradura mular, a quinze quartos.
 Cada herradura asnal, de a tres, a diez quartos.
 Cada herradura hechiza, de Vizcaya, para machos, a veinte y tres quartos.

DORADORES.

- El dorado de cien clavos chafiones de hierro, a diez reales.
 El dorado de cien clavos de ocho hojas, de bronce, veinte reales.
 El pauonado negro de aderezo de espada, y daga, liso, doze rs.

Y si fuere bruñida en blanco, seis reales.
De pauonar vna herramienta ordinaria de bufete, con los estre-
mos dorados, catorze reales.
Dorado de vn aderezo de espada, y daga, liso, quarenta reales.
De pauonar vn herrage de bufete balauftriado, veinte reales.
Dicho aderezo plateado, treinta reales.

*Memoria de los precios à que han de vender los Tratantes en madera,
y ladrillos, y demás materiales, para la fabrica de casas, son los si-
guientes.*

Vna vigueta de veinte y dos pies, à veinte y dos reales.
Cada madero de a ocho, a onze reales.
Cada madero de a seis, a diez y seis reales.
Cada madero de a diez, doblado, a siete reales.
Cada pie de viga, de media vara, con vn pie de gruesso, quatro rs.
Cada pie de viga, de pie y quarta, a tres reales.
Cada pie de viga, de tercia y quarta, a dos reales.
Cada tabla de corral, gruessa, de a siete pies de largo, a dos reales y
medio.
Cada tabla de nueue pies de largo, a tres reales.
Cada alfargia de a siete pies de largo, a dos reales y medio.
Cada alfargia de a nueue pies de largo, a quatro reales.
Cada madero cachizo, q̄ llamã, maderos de a seis, a diez y seis rs.
Cada quarton de a ocho, que son para los Portaventaneros, por
fer limpios, a doze reales.
Cada dozena de tabla de chilla, a veinte y tres reales.
Cada dozena de tabla de portada, a nouenta y seis reales, y cada
vna a ocho reales.
Cada millar de ladrillo toscó, de los texares de Santa Barbara,
puesto en la obra, a cien reales.
Cada ladrillo fino de la Ribera, cortado, raspado, y assentado con
barro, a diez marauedis.
Cada ladrillo de Toledo, cortado, raspado, y assentado en la obra,
a doze marauedis.
Cada valdosa de la Ribera, cortada, raspada, y assentada con ba-
rro, a veinte y quatro marauedis.
Cada cargo de piedra, de a quarenta arrobas, de la de San Isidro,
para mamposteria, a siete reales.
Cada cargo de piedra de pedernal, de la mesa de Rexas, a nueue rs.
Cada fanega de cal viua, a siete reales.

- Cada cahiz de yeso en piedra, à doze reales.
- Cada cahiz de yeso blanco, à ochenta y quatro reales.
- Cada fanega de yeso blanco, à siete reales.
- Cada pie de piedra barroqueña, labrada, y assentada en la obra, à ocho reales.
- Cada azulejo quadrado, de Talavera, à veinte maravedis.
- Cada cintilla de azulejo, à doze maravedis.
- Cada millar de ladrillo de Añover, puesto en la obra, veinte y quatro ducados.
- A cada Maestro, que assiste por voluntad de los dueños de la obra à executarla, doze reales por cada dia.
- A cada oficial de albañileria, y carpinteria, nueve reales cada dia.
- A cada peon de obra, quatro reales cada dia.
- Cada carga de piedra ordinaria de empedrar, à dos reales y medio.
- Cada texa à siete maravedis; y à esta razon el ciento, y el millar.

Portaventaneros.

- Cada pie de puertas, y ventanas moldadas à vn haz, con tableros de nogal, siendo de alfargia las hojas, y los cercos de quarton, à cinco reales.
- Cada pie de puerta, ò ventana, enrayada, las hojas de alfargia, con cercos de quarton, con clavos de roseta, à cinco reales; y con clavos de à dos, solamente quatro reales.
- Cada pie de puertas de cochera, con clavos de roseta, y madera de quarton, à diez reales, y siendo de clavos cabizanchuelos, à ocho reales.
- Cada pie de puerta, ò ventana, moldada de quarton, à vn haz, con cercos de vigueta, y tableros de nogal, à ocho reales.
- En cada pie de toda la obra de puertas, y ventanas que vâ referido, si fuere moldada à dos hazes, ha de subir el tercio en cada genero.
- Memoria de los precios à que han de vender, y hazer la obra los Zerrageros desta Corte, en esta manera, son los siguientes.*
- Cada cerradura para llave maestra, que se clave en el peinazo de atrás en el postigo, con su cerradero, escudo, y clavos, y puesta en toda forma, veinte y vn reales.
- Cada cerradura maestra, de postigo de nogal, con cerradura, segun su tamaño, y con escudo, y llaves, sencilla, y maestra, treinta y quatro reales.

Y siendo de cachetas, y limadas las llaves, y escudo, quarenta y dos reales.

Cada cerradura maestra de denteilon, de dos entradas, guarnecida, y llave maestra, y sencilla, que se clave en el cruzero de en medio del postigo, cõforme fuere este, con su escudo, y cerradero, clavado, y limado, sesenta y ocho reales.

Cada cerradura maestra, hueca hasta el boton, guarnecida por dentro, y fuera, con dos cubiertas, y su llave maestra de anillo de Rey, escudo, cerradura, y clavos, siete ducados.

Cada cerradura hueca para arca, quadrada, y su manequela, siete reales.

Vna cerradura, que se llama pelambor, y llave hueca hasta el boton, con anillo abierto à lima, clavos, ò tornillos, con guardadobles, plancha, quatro rodetes, y vna Cruz bolada en medios tres ducados.

Vn candado de vna quarta de largo, con boca en triangulo, quatro rodetes, ò guardas extraordinarias, que sean mejores, que rodetes con su llave, y quatro armellas, el mejor no pueda pasar de seis ducados.

Otro del mismo largo, mas ordinario, con su llave, y armellas de boca redonda, no pueda passar de tres ducados.

Otro candado mas pequeño, con sus bocas redondas, llaves, y armellas de tornillo, no pueda passar de veinte y seis reales.

Vna cerradura de pestillo grande, de dos bueltas, para puertas de calle, llave, clavos robladeros, escudo, y cerraderos, con muelle ordinario, no pueda passar de veinte y seis reales.

Vna cerradura de pestillo de vna buelta, llave, clavos robladeros, escudo, y cerraderos, con su doble, plancha, y guardas diferentes, no pueda passar de diez y ocho reales.

Vn picaporte para vna puerta, con venera, y vna esse, para abrir de la otra parte, tres reales y medio.

Vn picaporte para vna puerta, con llave separada, y venera, quatro reales y medio.

Cada cerrojo limado, y dado de color, con tres armellas, dos reales y medio.

Cada llave sola de cerradura de puerta de sala, ò aposento, cõforme me las guardas de cada cerradura, quitandola, y balvier nicassentar, quatro reales: y siendo para puerta de calle ma forma, cinco reales.

Vna falleva grande, para puertas de calle, de nueve pies de largo,
con dos manecillas, y seis armellas, fuerte, siendo del grueso
correspondiente al largo, asentada, y puesta, y dada de color
de linaza, con su grapon, ochenta reales, y de aï abaxo, segun
su tamaño.

Cada cerradura grande, con su llave fuerte para la falleva, y to-
do lo necessario para asentarla, asentada, y puesta, dos ducados.

Cada tirador de puertas principales de la calle, dos balaustrillos,
con sus goznes, que ande al rededor, y contraroblon, y media-
luna para el golpe, catorze reales.

Cada medialuna sola para la puerta, donde estan los tirado-
res, limada, y dada de color, con sus clavos, dos reales y
medio.

Vna cerradura de caxones de mesa, con su llave, cinco reales.

Cada cerradura larga para postigo, de la Sierra, con muy buenas
guardas, llevando su escudo, clavos, y cerraderos, y dado de
color de linaza, y su llave, diez y ocho reales; y la mas corta pa-
ra los mismos postigos, onze reales.

Cada picaporte, y passador, con su cerradero, y clavos, limado, pa-
ra assentar en las ventanas, dos reales y medio.

Vna llave pequena para cerrojo, quitando la cerradura, y bol-
viendola a assentar, dos reales; y si fuere hueca, dos reales y
medio.

Vna llave hueca para cerradura de arcas, o cofres, quitando la ce-
rradura, y bolviendola a assentar, quatro reales.

Vna llave de anillo de Rey, o maestra, con el mismo anillo, seis
reales.

Vna llave de puerta, hueca hasta el boton, ocho reales.

Cada clavo de estrella de chapa, con calamonos lisos, diez y seis
maravedis.

Cada estrella grande, de chapa, con su calamon, y de guello, trein-
ta y seis maravedis.

Cada estrella de chapa de las mismas pequenas, doze mara-
vedis.

Vn passador para puerta de calle, con sus grapas de dos pies de
largo, poco mas, o menos, y su boton, catorze reales.

Cada boton para tirar puertas, siete quartos.

Vna herramienta de cama, que son doze tornillos, vna llave, y
quatro puntas, catorze reales.

Vna herramienta de bufete ordinario, que son quatro visagras, dos barrotes de à tres quartas de largo, y dos tornillos, y clavos robladeros, catorze reales.

Vn herrax de bufete, balaustrado, con todo lo necessario, dos ducados y medio.

Vna cerradura, y llave para gavetas de escritorios, que haga à todas, tres reales; y llave sola, real y medio.

Vna llave triángulada, de anillo abierto à lima, y aovado, diez reales; y si fuere hueca, y de boca redonda, quatro reales.

Vna aldava de garavato, para puerta, con todo su recado, real y medio.

Vna aldava caediza, con todo su recado vn real.

Las romanas, à seis reales cada arroba de las que hiziere.

Cada tornillo para fillas, con sus rosetas, à veinte y ocho mrs.

Cada tornillo, ò llave, para media cama, veinte y ocho maravedis

Memoria de los precios à que se ha de vender por los Vidrieros de sta Corte lo que toca à vidriado, en esta manera.

Vidrios de San Martin.

Cada copa con pie, de todas fuertes, à seis quartos.

Cada vidrio grande, de agua, à siete quartos.

Cada garrafa doble, para enfriar, à real y medio, siendo de azumbre; y subiendo de à, à real y quartillo por cada azumbre; y al mismo respecto los frascos.

Cada orinal sencillo, à veinte mrs. y el doble, à treze quartos.

Cada vidrio de media vez, ordinario, y de taberna, à ocho maravedis.

Cada vidrio de conserva, por otro nombre, bonete, à ocho mrs.

Talavera.

Cada plato ordinario de Talavera, à catorze maravedis.

Cada escudilla de lo mismo, à catorze maravedis.

Cada plato mediano, à treinta y dos maravedis.

Cada plato grande de lo mismo, à cinquenta y seis maravedis.

Cada jarra mediana de lo mismo, à treinta y dos maravedis.

Las grandes, à cinquenta y seis maravedis.

Cada plato, y cada escudilla, pintadas, que llaman de ramillete, à treinta y dos maravedis.

Cada plato mediano, pintado, à cinquenta y seis maravedis.

- Cada plato grande, pintado, à nouenta marauedis.
 Cada jarra mediana, pintada, à cincuenta y seis marauedis.
 Cada jarra grande, pintada, à nouenta marauedis.
 Cada albahaquero de à quarta, de escudos, à ducientos y quatro marauedis.
 Cada albahaquero de à tercia, à ducientos y setenta y dos mrs.
 Cada vinagera, à treinta y dos marauedis.

Vidriado contrahecho de la China.

- Cada plato, ù escudilla, contrahecho de la China, cada pieza à real.
 Cada plato mediano, à sesenta y quatro marauedis.
 Cada plato grande, à cien marauedis.
 Cada jarra mediana, à sesenta y quatro marauedis.
 Cada jarra mayor, à cien marauedis.

Vidriado de Pisa, blanco.

- Cada pieza de platos, ò escudillas, à veinte y quatro marauedis.
 Cada plato mediano, à quarenta y ocho marauedis.
 Cada plato grande, à setenta marauedis.
 Cada jarra mediana, à quarenta y ocho marauedis.
 Cada jarra grande, à setenta marauedis.

Vidriado de la Puente.

- Cada plato, ò escudilla, à diez marauedis.
 Cada plato mediano, à veinte y quatro marauedis.
 Cada plato grande, à quarenta marauedis.
 Cada jarra mediana, à veinte y quatro marauedis.
 Cada jarra grande, à quarenta marauedis.

Toledo.

- Cada seruicio, el mayor, à siete reales; y de àl abaxo, al respecto.
 Cada barreño, el mayor, à siete reales; y de àl abaxo, al respecto, del tamaño que fueren.
 Cada jofayna mediana, à quarenta marauedis.
 Cada taza de Frayle, con vna R. à veinte y ocho marauedis.
 Cada jarro de à dos azumbres, à dos reales.
 Cada jarro de azumbre, à quarenta marauedis.
 Cada jarro de à media azumbre, à veinte y ocho marauedis.

Cada jarro de à quartillo, y cada azeýtera, à diez y ocho maravedis.

Cada azeýtera de suelo ancho, y de à quartillo, à veinte y ocho maravedis.

Vidriado de Alcalà, amarillo.

Cada escudilla, ò plato de bodegon, à cinco maravedis.

Cada servicio de niño, à veinte y quatro maravedis.

El de à palmo, à treinta y quatro maravedis.

Los grandes, à sesenta y ocho maravedis.

Cada barreño mediano, à ciento y treinta y seis maravedis.

Los mayores, à ciento y ochenta maravedis.

Los pequeños de pasteleria, à setenta y seis maravedis.

Cada alcuza mediana, à diez maravedis.

Cada alcuza pequeña, à seis maravedis.

Cada botijon mediano, à treinta y dos maravedis.

Cada botijon de arroba, à ciento y setenta maravedis.

Vidriado de la Villa.

Cada escudilla, à quatro maravedis.

Cada plato, à ocho maravedis.

Cada jofayna, à diez maravedis.

Alcorcon.

Cada olla, ò cazuela vidriada ordinaria, à veinte maravedis.

Las mismas ollas, ò cazuelas, sin vidriar, à diez maravedis.

Cada olla, ò cazuela carnizera, vidriada, à cincuenta y vn maravedis.

Cada olla de cocido vidriada, à sesenta y ocho maravedis.

Ollas de medio tiesto, vidriadas, à ciento y treinta y seis maravedis.

Ollas de tiesto, ò cazuela vidriado, à ducientos y treinta y ocho maravedis; y à este respecto, segun fuere mayor, ò menor el tamaño.

Ollas de rueda, y cazuelas vidriadas, à ducientos y setenta y dos maravedis; y al respecto, segun fueren.

Cada cantaro de aguador, que ha de ser de arroba, à veinte y quatro maravedis.

Morteros de Tamajon.

Cada mortero de Tamajon, à treinta y seis maravedis.

Cada

Cada mano , à diez y seis marauedis.

Varros del Duque.

Cada varro de vez , à quarenta marauedis.

El de media vez , à treinta y dos marauedis.

El que llaman de huevo , à veinte marauedis.

El que llaman de nuez , à doze marauedis.

Los que llaman files , à ocho marauedis.

Genoua.

La dozena de xicaras , à quatrocientos y ocho marauedis.

La dozena de escudillas , à quatrocientos y setenta y seis marauedis.

Varros de Portugal.

Vn par de potes , cincuenta reales.

Vn par de tallas medianas , veinte y quatro reales.

Vn par de tallas menores , ocho reales.

Vn par de tallas menores , à cinco reales.

Cada varro de vez , à quarenta marauedis.

Varros de media vez , à veinte y quatro marauedis.

Varros de naranja , à diez y seis marauedis.

Varros de nuez , à diez marauedis.

Varros del Amaya , al mismo precio que van puestos , segun los tamaños.

Corcheras.

Las de à quartillo , à sesenta y ocho marauedis.

Las de media azumbre , à tres reales.

Las de azumbre , à ciento y treinta y seis marauedis.

Las de à dos azumbres , à ducientos y quatro marauedis.

Las de a tres azumbres , à ducientos y setenta y dos marauedis.

Vidrios de Venecia , y otras partes.

Cada vidrio de à vara de largo , quatrocientos reales.

Cada vidrio de dos tercias y media , trecientos reales.

Cada vidrio del numero diez , cinco reales.

Cada vidrio del numero catorze , siete reales.

Cada vidrio del numero diez y siete , diez reales.

Cada vidrio del numero veinte y ocho , diez y seis reales.

Cada vidrio del numero treinta y seis , veinte reales.

Cada vidrio de tercia de ancho, y largo, que son los ordinarios de coches, veinte y seis reales.

Cada vidrio de hechurillas, à dos reales y medio.

Cada vidrio de à vez, à quatro reales.

Cada copa labrada, y otras hechuras particulares, à seis reales.

Cada vidrio de hechurillas de Barcelona, y contrahecho de Venecia, de Valdemaqueda, y Villafranca, à catorze quartos.

Cada vidrio de à vez de Barcelona, y Valdemaqueda, y Villafranca, siendo contrahechos de Venecia, veinte y dos quartos.

Copas labradas, y otras hechuras particulares, de Barcelona, Valdemaqueda, y Villafranca, contrahechos à los de Venecia, quatro reales.

Memoria de los salarios, y jornales que se señalan, y han de llevar, afsi criados de escalera abaxo, como Maestros de Obras, oficiales, peones, gente del campo, tundidores, y chocolateros, en esta manera.

Maestros, oficiales, y peones de todos oficios.

El Maestro de Obras, por la asistencia à voluntad del dueño de la fabrica, doze reales cada dia.

Cada oficial de albañileria, y carpinteria de obras de afuera, nueve reales cada dia.

Cada peon de obras à quatro reales y medio cada dia, desde Octubre, hasta Abril; y à cinco reales, desde Mayo, hasta fin de Setiembre.

Cada oficial de canteria, nueve reales cada dia.

Cada oficial de aserrador, à ocho reales cada dia.

Jornales de la gente del campo.

Cada moço quintero, que ande con vn par de mulas, quarenta ducados en cada vn año, y de comer lo acostumbrado.

Los peones, y jornaleros desde primero de Abril, hasta fin de Agosto, sin darles de comer, ni beber, à cinco reales y medio cada dia; y los de lo restante del año, à cinco reales.

Cada pastor, à quatrocientos reales cada año, y la comida ordinaria.

Cada zagal, à trecientos reales, y la comida ordinaria.

Cada agostero, que assiste à las heras, tres reales cada dia.

Cada podador, sin darles de comer, ni de beber, à seis reales y medio cada dia.

Cada

Cada peon de siega, segando entrè dos vna hanega, cinco reales, y dos libras de carne, dos panes, y dos azumbres de vino para entrambos.

Chocolateros.

Cada oficial de chocolatero, doze reales, y vna azumbre de vino, labrando tarea de diez y seis libras de cacao en limpio, con el azucar, y adherentes que le corresponde.

De molar cada libra de canela, dos reales.

De molar vn maço de baynillas, dos reales.

Criados de escalera abaxo.

Vn cochero para quatro cauallos, quatro reales cada dia.

Sotacochero, tres reales y medio cada dia.

Vn cochero para dos mulas, ò dos cauallos, tres reales y medio cada dia.

Vn lacayo, tres reales cada dia.

Vn moço de mulas, tres reales cada dia.

Cada filletero, quatro reales.

Tundidores.

De tundir cada vara de paño de dos varas de ancho, à veinte y quatro marauedis; y si fuere mas angosto, al respecto del ancho que tuviere.

De frisar cada vara de vayeta, à veinte y quatro marauedis.

Todos los oficiales de todos officios, el que mas, ha de llevar solo ocho reales cada dia; y de aì abaxo, conforme se concertaren con sus Maestros.

Memoria de lo que han de llevar los oficiales de saestre à los Maestros, por cada pieza de las que hizieren, y lo que el Maestro ha de llevar por cada vna dellas à los dueños de la obra.

De cada ropilla de seda para hombre, ha de llevar de hechura el Maestro nueue reales, y dellos ha de dar al oficial que la hiziere seis reales; y siendo de genero de lana, ha de llevar el Maestro seis reales, y dellos ha de dar al oficial que la hiziere quatro reales y medio.

De cada par de calçones de seda para hombre, ha de llevar de hechura el Maestro seis reales; y dellos ha de dar al oficial que los hiziere quatro reales y medio; y siendo de genero de lana, ha de llevar el Maestro cinco reales, y dellos ha de dar al oficial tres reales y medio.

De cada par de mangas ha de llevar de hechura el Maestro tres reales, y dellos ha de dar al oficial que le hiziere dos reales.

De cada ferreruelo de seda, ha de llevar de hechura el Maestro ocho reales, y dellos ha de dar al oficial que la hiziere seis reales; y siendo de lana, ha de llevar el Maestro cinco reales, y dellos ha de dar al oficial que le hiziere, quatro reales.

De hechura de vn justacor ha de llevar el Maestro nueve reales, y dellos ha de dar al oficial que le hiziere, seis reales, y lo mismo cada chamberga.

De hechura de vna loba de vayeta ha de llevar el Maestro seis reales, y dellos ha de dar al oficial que la hiziere quatro reales.

De hechura de vn manteo de vayeta, lo mismo que la loba.

De hechura de cada loba de seda ha de llevar el Maestro nueve reales, y dellos ha de dar al oficial que la hiziere seis reales.

De hechura de cada manteo de seda lo mismo, que la loba.

Cada dozena de oiales, poniendo seda, veinte y ocho maravedis.

De hechura de vna vasquiña para muger, lisa, sin guarnicion, ha de llevar el Maestro, siendo aforrada toda, doze reales, y dellos ha de dar al oficial que la hiziere ocho reales.

De hechura de vna vasquiña de lana ha de llevar el Maestro ocho reales, y dellos ha de dar al oficial que la hiziere cinco reales.

De hechura de cada jubon de lana, con mangas, ha de llevar el Maestro siete reales, y dellos ha de dar al oficial que le hiziere cinco reales.

De hechura de cada jubon de seda, con mangas ha de llevar el Maestro ocho reales, y dellos ha de dar al oficial que le hiziere seis reales.

De hechura de cada jubon de seda para hombre ha de llevar el Maestro cinco reales, y dellos ha de dar al oficial que le hiziere tres reales y medio.

De hechura de vna garnacha de seda ha de llevar el Maestro diez y ocho reales, y dellos el oficial que la hiziere catorze reales.

De hechura de vna garnacha de lana ha de llevar el Maestro onze reales, y dellos el oficial que la hiziere, siete reales.

De hechura de vn capote de albornoz, barragan, ò pel de febre, aforrado, para hombre, ha de llevar el Maestro doze reales, y de ellos el oficial que le hiziere, ocho reales.

Por hechura de todas las piezas de vestidos referidos, de muchachos, ò muchachas, se ha de llevar, baxando de los precios referidos para hombres, ò mugeres, al respecto de lo que va señalado, segun el tamaño de cada vno.

Memoria de los precios à que han de vender en esta Corte los Maestros Cordoneros, en esta manera.

Cada dozena de pares de alamares de seda, de vna pierna, para coches, y otras cosas, seis reales.

Cada par de alamares de flores de Lis, de seda, para camas, y cortinas de diferentes cosas, à vn real; y siendo deste genero, de oro, quinze quartos.

De hechura de cada par de alamares de seda, de flores de Lis, y nudo de cerezo, llanos, sin cola, à dos reales y tres quartillos; y siendo de oro, à quatro reales y tres quartillos.

De cada par de alamares enrejados sencillos, de seda, sin cola de pavo, à tres reales y tres quartillos; y siendo de oro, à seis reales y medio.

De cada par de alamares enrejados, con cola de pavo, à cinco reales y quartillo; y siendo de oro, à nueve reales.

De cada par de alamares de seda, redoblados, y enrejados, con cola de pavo, à siete reales y medio; y siendo de oro, à quinze reales.

De cada par de alamares de lazo del prado, con su cola de pavo, siendo de seda, à siete reales y medio; y siendo de oro, à diez y seis reales y medio.

De cada vara de franjas de seda enrejada, de dos carreras, à dos reales.

De cada vara de franjas enredadas de seda, de tres carreras, ò quatro, à tres reales.

De cada vara de franjas de seda angostas, ordinarias, à doze maravedis.

De cada vara de franjas de tres, y quatro dedos, de seda, siendo sueltas, à real y medio.

De cada vara de franja ancha, de quatro, ò cinco dedos de ancho de seda, con realces, y labores en el cayrel, suelta, à dos reales y medio; y si fuere enrejada de quatro, ò cinco, ò seis carreras, à quatro reales.

De aferrar vn sombrero sencillo, poniendo el cordonero tafetan de Granada, siete reales y medio.

De aferrar vn sombrero doble, con su bolsa, poniendo el cordonero tafetan doble, cinco reales y medio.

De cada vara de franja de oro, que suelen llamar franjon, siendo de tres, o quatro dedos, suelta, à tres reales cada vara.

- De cada vara de franja angosta, ordinaria, de oro, que llaman franjoncillo, à real y medio.
- De cada vara de franjon de oro, de quatro, cinco, y seis dedos, torcido, y enrejado de cinco, y seis carreras, con seda por detrás del cayrel, y el oro por encima, con sus pespuntos de seda, à ocho reales.
- De cada vara de franjon de oro, con faldilla de oro, y sus pespuntos, à dos reales y medio.
- Cada vara de franjas de motilla enrejadas de quatro carreras, y dos de motilla, à cinco reales.
- De cada vara de franjas enrejadas, de seis carreras, y tres de motilla, à ocho reales.
- De cada vara de franjas de seda de à dos hazes, cortadas por dos lados, y el cayrel en medio, à treinta y quatro maravedis.
- Vn cordón de Abito ordinario para Manto Capítular, con sus borlas, y sus botones, y acrecentados, de hechura veinte y seis reales; y con su bolsa, quarenta y cinco reales.
- Vn cordón de Abito para Manto Capítular, texido de cinco ramos, con sus acrecentados confitados, y rodajas, con sus cinchuelas clauadas, y con sus conciertos de afsillas, y su concierto, que llaman, de la Alameda, de hechura quarenta y nueue reales y medio, sin bolsa; y con bolsa, sesenta y siete reales y medio.
- Vn cordón de Abito de San Iuan, con la Passion de Christo, ciento y ochenta reales.
- Vna bolsa de Corporales, de seda, con cartones, y sus botones de borlilla, y su cayrel, ocho reales.
- Vna bolsa de Corporales, de oro, con sus vellotas, y botoncillos, y fluecos, y cordones, de hechura della, treze reales.
- Vnos cordones con sus borlas de Almatica, de oro, quatrocientos y cincuenta reales.
- Quatro borlas de oro para vna almohada, ordinarias, veinte reales.
- De cofer, y guarnecer la almohada, quatro reales y medio.
- De quatro borlas de oro, con sus rodajas, y cinchuelas clauadas, y su concierto de afsillas, veinte y ocho reales.
- De quatro borlas de almohada, de seda, y hechura de la almohada, doze reales.
- Quatro borlas de seda, con su rodaja, y cinchuelas clauadas, diez y siete reales.
- Vn cordón para vn codón de cauallo, con tres varas, y tres borlas, onze reales.

- Vn cordon de antepuerta de coche, con sus dos borlas, siete reales.
- Vn cordon ordinario, con sus botones, y sus fluecos, y borlillas à los remates, real y medio.
- Cada gruessa de botones de vna medina, ordinarios, de seda, y hechura, seis reales.
- De hechura, y seda de vna gruessa de botones de dos medinas, à siete reales.
- De hechura, y seda de cada gruessa de botones, que llaman sin puntada, ocho reales.
- Cada gruessa de botones de seguiduras, de seda, y hechura, siete rs.
- De hechura, y seda de cada gruessa de botones de raso de entorchado, y torzal, à diez reales.
- Cada gruessa de botones de borlilla de buena seda, del tamaño ordinario, de buena seda, y bien cubiertos, de borlilla, à doze reales.
- Cada gruessa de botones de coronilla, sin tener hilo, à doze reales.
- Cada gruessa de botones de espejuelo, siendo todos de seda, à doze reales.
- Cada gruessa de botones de cinco puntas, del tamaño ordinario, de torzal de buena seda, à nueve reales.
- Y si fuesen de color estos botones, han de valer vn real mas en cada gruessa de los ordinarios, y dos en los de naçar, y carnici.
- Cada dozena de botones de campana, que llaman de capote, de seguiduras, abiertos dos vezes, à quatro reales.
- Cada dozena de botones de sin puntada, de capotes, à tres reales y medio.
- Botones de coronilla, hechos todos de torzal, de buena seda, y bien cubiertos, cada dozena, à seis reales.
- Cada vara de galon negro, ò de colores, de seda, de ancho ordinario, que es vn dedo, diez ocho marauedis.
- Vn fiador doble, de seda, de todas colores, para capa, ò manto, treinta y quatro marauedis.
- Cada vara de trencillo de seda, de toda costa treinta y quatro marauedis.

Bordadores.

- Cada Abito de Calatraua, grande, à quinze reales.
- Cada Abito de Alcantara, grande, à catorze reales.
- Los pequeños, à onze los de Calatrava, y à diez los de Alcantara.
- Cada Abito de Santiago, à ocho reales.

Memoria de los precios, à que el Gremio de Guarnicioneros, Silleteros, y Maleteros, han de vender en esta Corte, poniendo todo lo necessario para los generos siguientes, en esta manera.

Vnas guarniciones de litera, negras, ù de color, con todo lo necesario, setecientos reales.

Vna guarnicion de mula, llana, de rúa, de vaqueta, con su clauazon barnizada, ciento y cinquenta reales.

Vna guarnicion, como la de arriba, de paño, llana, de pestaña, no pueda passar de ciento y sesenta reales.

Otra guarnicion, como la de arriba, respuntada, no pueda passar de docientos reales.

Vna cabeçada doblada de brida, respuntada, no pueda passar de veinte y cinco reales.

Vn pretal doblado, con sus cabos respuntados, no pueda passar de quinze reales.

Vna grupera doblada, respuntada, no pueda passar de doze reales.

Vna cabeçada sencilla, no pueda passar de doze reales.

Vn pretal de brida sencillo, no pueda passar de ocho reales.

Vna grupera de brida con pendientes, sencilla, no pueda passar de diez reales.

Vna cabeçada de gineta, llana, de vaqueta, de ancho ordinario, no pueda passar de quinze reales.

Vn pretal de la gineta, llano, no pueda passar de siete reales.

Vna reata de vaqueta, no pueda passar de diez reales.

Vna cabeçada de macho, con cinco correas, con su clauazon barnizada, con su correa de cara, no pueda passar de diez y siete rs.

Vna grupera llana de macho, con dos correas, sin heuillas, no pueda passar de diez y siete reales; y cõ heuillas, no pueda passar de diez y nueue reales.

Vnas falsas riendas de macho, no puedan passar de nueue reales.

Vn pretal, no pueda passar de seis reales.

Vnas acciones de macho, de cuero de la tierra, no puedan passar de cinco reales.

Vnas acciones berberifcas, de la gineta, no puedan passar de doze rs.

Vnas riendas de la gineta berberifcas, no puedan passar de treze reales, teniendo argollas.

Vnas riendas de vaqueta negra, de la gineta, no puedan passar de ocho reales.

Otras riendas de vaqueta negra, de mula, no puedan passar de nueue reales. Vnas riendas de brida ordinarias, no puedan passar de ocho reales.

Vnas

- Vnas cinchas de a dos, llanas, no puedan passar de cinco reales.
- Otras cinchas de a tres, llanas, no puedan passar de ocho reales.
- Vn aparejo de cinchas de a tres, finas, con sus floretas, cortadas, y respuntadas, no puedan passar de diez y ocho reales.
- Otro aparejo doblado, de cinchas ordinarias, respuntadas, dobladas, no pueda passar de quinze reales.
- Vnas cinchas listadas, de colores, de hiladillo, no puedan passar de doze reales.
- Vnas cinchas de litera, de guita, de a dos, con sus latigueros, cada par no pueda passar de veinte y quatro reales.
- Vn sobrecincho de litera, de guita, sencillo, con su latigo, no pueda passar de doze reales.
- Vna cincha de la gineta, madre, y hija, llana, no pueda passar de doze reales.
- La misma de floretas, no pueda passar de catorze reales.
- Vna cincha fina de colores, con su latigo, doblada, y respuntada, no pueda passar de veinte y dos reales.
- Vna jaquima sencilla, no pueda passar de siete reales.
- Vna jaquima de cadena Cordouesa, no pueda passar de diez y ocho reales.
- Vna jaquima Geronima, doble, no pueda passar de veinte y quatro reales.
- Vna jaquima ordinaria, doble, con tornillo entero, no pueda passar de catorze reales.
- Vn latigo de amarrar vn coche, no pueda passar de cinco reales.
- Vn fiador de coche, no pueda passar de cinco reales.
- Vn francalete largo de coche, no pueda passar de tres reales.
- Vn francalete chico, no pueda passar de real y medio.
- Vna rienda de silla con doshevillas, no pueda passar de cinco rs.
- Vn correon de estriuo de coche, no pueda passar de tres reales y medio.
- Todo el encorreamiento de vn coche, con cuero viejo, y tela en medio, no pueda passar de docientos reales.
- Todo el encorreamiento de cuero nuevo de vn coche, del mismo largo, y medidas, q̄ el de arriba, no pueda passar de trecientos rs.
- Vna broncha de quatro palmos, no pueda passar de cinco reales; y si fuere mayor, a real y quartillo el palmo, respectiue.
- Vna grupera de mula, ordinaria, no pueda passar de ocho reales.
- Vna tixera de coche, no pueda passar de diez reales.
- Vna guia de coche de dos cauallos, ò mulas, no pueda passar de nueue reales.

- Vna guia de quatro mulas, ò cavallos, no pueda passar de doze rs.
- Vna manga de coche, no pueda passar de ocho reales.
- Vna correa de Frayle, ancha, no pueda passar de seis reales.
- Vna correa de Frayle, entreancho, no pueda passar de quatro rs.
- Vnos correones de silla de manos, ordinarios, llanos, de vaqueta, no puedan passar de cincuenta reales.
- Vna almartaga doblada, y respuntada, no pueda passar de veinte y quatro reales.
- Otra almartaga sencilla, no pueda passar de doze reales.
- Vn talabarte de vaqueta, con clauazon fina, de la que se vsa oy, no pueda passar de doze reales.
- Vnos antojos de cavallos, lisos, no puedan passar de quatro reales.
- Otro talavarte de vaqueta, con clauazon ordinaria, no pueda pasar de ocho reales.
- Otro talavarte de cordovan roblonado, con clauazon fina de la que oy se vsa, no pueda passar de quinze reales.
- Vna correa de pretina de cordovan, no pueda passar de tres reales.
- Otra correa de vaqueta para pretina, no pueda passar de tres reales.
- Vna pretina suelta de hombre, de vaqueta, con sus tiros, y con clauazon fina; no pueda passar de diez y ocho reales, siendo de la que oy se vsa.
- Otra pretina de cordovan, con sus tiros, y con clauazon fina, de hombre, no pueda passar de diez y ocho reales.
- Vna pretina de vaqueta, de hombre, con clauazon ordinaria, no pueda passar de quatro reales.
- Vna pretina de cordovan, con clauazon ordinaria, lo mismo.
- Vna pretina de niño, de terciopelo, y trencillas falsas, con clauazon ordinaria, siete reales.
- Vn tahali de vaqueta, llano, siete reales.
- Vn tahali llano de cordovan, siete reales.
- Vnas espuelas de Ajofrin, paunadas, siete reales.
- Vnas espuelas Francesas, quatro reales.
- Dos guarniciones del tronco, que han de tener para los cavallos tres lomerias, y para las mulas à la moda ordinaria, con silla, estrivos, y frenos, y con sus hevillas de hierro estañadas, y sus cabeçadas, y todo rendage, quatrocientos y cinquenta reales.
- Dos guarniciones ordinarias de guias, con sus frenos, y hevillas de hierro, estañadas, con sus cabeçadas, y rendage, trecientos rs.
- Seis guarniciones, con dos sillas, frenos, y dos pares de estrivos, con sus hevillas de hierro estañadas, cabeçadas, y todo rendage, vn mil ciento y sesenta reales.

- Vna guarnicion de brida , llana , de baqueta negra , cabeçada, riendas , pretal , grupera , y cinchas ordinarias , ochenta y dos reales.
- Vna guarnicion de baqueta de la tierra , con su clauazon estañada, dos costeras en las ancas, su cabeçada, riendas, y falsas riendas, acciones, y su retranea, nouenta y seis reales.
- Vna guarnicion de ginetá de cuero de la tierra, con cabeçada , pretal , grupera, reata, acciones, y riendas, sesenta y seis reales.
- Vn latigo de cincha ginetá, tres reales.
- Vna cincha ginetá, madre, y hija, ordinaria, onze reales.
- Vna cincha de ginetá fina, con sus floretas, diez y seis reales.
- Tres cinchas de brida finas, con sus floretas , veinte y dos reales y medio.
- Vnas cinchas de brida, alistadas, ordinarias, siete reales.
- Vna filla de coche, de cuero de la tierra, ochenta y dos rs. y medio.
- Vna filla de brida, llana, con faldas de baqueta , y su cogin de gamuza, ciento y doze reales y medio.
- Vna filla negra Geronima, con sus faldas de baqueta , y cogin de cordouan, acabado en toda forma, nouenta y nueue reales.
- Otra filla de baqueta, de mula, con sus faldas de baqueta, y su cogin de gamuza, acabada toda, nouenta y nueue reales.
- Vna filla de media borrena, para mula, con faldas de baqueta, y cogin de gamuza, nouenta y nueue reales.
- Vn caparazon negro, de cordouan, llano, nouenta y nueue reales.
- Vna funda de badana negra, diez y ocho reales.
- Vn caparazon de baqueta de Moscobia llano , con su cogin de gamuza, nouenta y nueue reales.
- Vn caparazon de cordouan limonado, con su cogin de sempiterna, ciento y doze reales y medio.
- Vn casco mediano, guarnecido, y acabado, sin coraza, lleuando todo rendage, ciento y doze reales y medio; y con coraza, ciento y cinquenta reales.
- Vn fillon de muger, con faldas de baqueta , y su plumon de gamuza, docientos y veinte y cinco reales.
- Vn cogin de baqueta, con la caualleria de gamuza, y el afsiento de badana, sesenta y seis reales.
- Vna maleta de baqueta, con faxas de gamuza, aforrada en badana, nouenta y nueue reales.
- Vn cogin de badana, veinte y dos reales y medio.
- Vna maleta de badana, veinte y dos reales y medio.

Vna sombrerera de badana, veinte y dos reales y medio.
 Vna sombrerera de baqueta, setenta y cinco reales.
 Vna manga de encerado, con faxas de badana, aforrada en Angu-
 lema, y sus cordones de cañamo, quarenta y cinco reales.
 Vn talay de badana, quatro reales y medio.
 Vna pretina, con hierros ordinarios, vn real y medio.
 Vnos tiros de cordouan, con hierros ordinarios, quatro reales y
 medio.
 Vnos tiros de badana, con hierros ordinarios, dos reales y medio.
 Vna bolsa de caza ordinaria, de gamuza, seis reales.
 Vna bolsilla de polvora ordinaria, de badana, real y medio.
 Vnos tiros, y pretina de baqueta, seis reales.

*Memoria de los precios à que han de vender los Peyneros de esta Corte los
 generos de su oficio, en esta manera.*

Cada peyne de barba, à ocho marauedis.
 Cada peyne de medio Paris, no pueda passar de doze marauedis.
 Cada peyne de Paris entero, à veinte marauedis.
 Cada peyne, que llaman Moyens, à treinta y dos marauedis.
 Cada peyne Passamoyens, à quarenta marauedis.
 Cada peyne ordinario, que llaman Tallars, à treinta y dos mrs.
 Cada peyne Moyens, à quarenta y quatro marauedis.
 Cada peyne del numero dos y medio, à sesenta marauedis.
 Cada peyne del numero tercero, à sesenta y ocho marauedis.
 Cada peyne del numero quarto, à setenta y seis marauedis.
 El del numero quinto, a ochenta y vn marauedis.
 Los del numero sexto, à nouenta y dos marauedis.
 Cada peyne del numero septimo, à ciento y dos marauedis.
 Cada peyne de los del numero octauo, à ciento y diez y nueue ma-
 rauedis.
 Cada peyne del numero diez, à ciento y cinquenta y tres marauedis.
 Cada peyne del numero doze, à docientos y quatro marauedis.
 Cada peyne del numero catorze, à docientos y setenta y dos ma-
 rauedis.
 Cada peyne del numero diez y seis, à trecientos y setenta y quatro
 marauedis.
 Cada peyne con labores, de buen tamaño, a quatrocientos y ocho
 marauedis.

- Cada peyne con labores, mas pequeño que el de arriba, à trecientos y quarenta marauedis.
- Cada peyne delgado, por ambas partes, à sesenta marauedis.
- Cada peyne delgado, algo mayor que el de arriba, à ciento y diez y nueue marauedis.
- Cada peyne del mismo genero, mayor que los de arriba, à ciento y cinquenta y tres marauedis.
- Cada peyne del mismo genero, mayor que los de arriba, à trecientos y setenta y quatro marauedis.
- Cada lendrera ordinaria, no pueda passar de diez y seis marauedis.
- Cada lendrera entrefina, à veinte y quatro marauedis.
- Cada lendrera fina, à treinta y quatro marauedis.
- Cada lendrera calada, à sesenta marauedis.
- Cada caspera, mayor que las lendreras, y mas fina, à ochenta y cinco marauedis.
- Cada caspera, mas fina, y mas grande que la de arriba, à ciento y diez y nueue marauedis.
- Cada peyne de jaque, a treinta y quatro marauedis.
- Cada peyne de jaque, mayor que el de arriba, à quarenta y dos marauedis.
- Cada peyne de encage, à treinta y dos marauedis.
- Cada peyne de dicho genero, mayor que el de arriba, à quarènta y dos marauedis.
- Cada peyne redondo, à ciento y dos marauedis.
- Cada peyne de caña, à ochenta y cinco marauedis.
- Cada peyne de Marfil, à docientos y quatro marauedis.
- Cada peyne de marfil, mas pequeño, à ciento y treinta y seis marauedis.
- Cada peyne de marfil, mas pequeño, a ochenta y cinco marauedis.
- Cada peyne de marfil, menor que los de arriba, a sesenta y ocho marauedis.
- Cada peyne de vn cabo fino, pequeño, a ochenta y cinco marauedis.
- Cada peyne de vn cabo ordinario, grande, a sesenta y ocho marauedis.
- Cada escarpidor del numero quarto, no pueda passar de veinte y quatro marauedis.
- Cada escarpidor del numero quinto, a treinta y quatro marauedis.
- Cada escarpidor del numero sexto, a quarenta y dos marauedis.

Cada escarpidor del numero septimo, a ochenta y cinco marauedis.

Cada escarpidor del numero octauo, a ciento y dos marauedis.

Cada escarpidor del numero diez, a ciento y diez y nueue marauedis.

Cada escarpidor del numero doze, a ciento y treinta y seis marauedis.

Cada escarpidor del numero catorze, a ciento y setenta marauedis.

Cada escarpidor del numero diez y seis, a docientos y treinta y ocho marauedis.

Cada escarpidor del numero diez y ocho, a trecientos y seis marauedis.

Cada peyne de Barbero de huefso, a sesenta marauedis.

Cada peyne de Barbero de huefso, mas pulido, y mejor labrado que el de arriba, a ciento y cinquenta y tres marauedis.

Cada peyne de concha para Barbero, a quatrocientos y ocho marauedis.

Cada peyne de plomo, a docientos y setenta y dos marauedis.

Y para vender a los precios que van señalados los peynes de los numeros a que corresponden, han de ser obligados a poner en dichos peynes los numeros de los precios que van señalados: y que no puedan vender peynes ningunos que no sean de los expresados en esta memoria a mayor precio del mayor que en ella se les da.

Memoria de los precios a que se han de vender en esta Corte por los Curtidores, y por los Mercaderes de ella, los generos de corambres que se ponen en ella, en esta manera.

Cada dos medios de suela, la mas auentajada de Truxillo, a diez ducados.

Cada dos medios de suela, la mas mediana, a nueue ducados.

Cada dos medios de suela, la mas baxa, a siete ducados.

Cada dozena de badanas furtidas, a quarenta reales.

De curtir vn pellejo de buey, diez y siete reales.

De curtir vna dozena de pieles de carnero, diez y seis reales.

Cordobanes curtidos.

Cada dozena de cordobanes de machos furtidos, como vienen, grandes con medianos, a diez y ocho ducados.

- Cada dozena de cordouanes de hembras, furtidos como vienen, grandes con medianos, à catorce ducados.
- Cada piel de baqueta de Flandes, negra, la mayor, à ochenta reales.
- Cada piel de baqueta colorada de Moscouia, la mayor, à quarenta y seis reales.
- Cada piel de baqueta de la Tierra, la mayor, que se trae de Inglaterra, à veinte y seis reales.
- Cada becerro de la Tierra, la mayor, à doze reales.
- Cada baqueta de Valladolid, las mejores, à sesenta reales.
- Cada baqueta mediana de Valladolid, la mejor, à quarenta y seis reales.
- Cada becerro de Valladolid, el mayor, y mejor, à veinte y seis reales.
- Cada becerro de Valladolid, de los medianos, à veinte y dos reales.
- Cada becerro de desecho de Valladolid, à catorce reales.
- Vn par de hijadas de las mejores, à diez y ocho reales.
- Vn par de hijadas de las medianas, à treze reales.
- Vn par de hijadas de desecho, à siete reales.
- Vna dozena de aforros, los mejores, à nueue reales.
- La de los medianos, à seis reales.
- Pellegeria en pelo.*
- Cada relde de piel de toros, ò bacas, no pueda passar de à treze maravedis.
- Cada pellejo de toro en pelo, no pueda passar de treinta y tres rs.
- Cada dozena de pellejos de carneros, que llaman esquilonos, hasta el dia de San Miguel, no pueda passar de diez reales.
- Cada dozena de los çapatudos truxillanes, hasta San Iuan, no puedan passar de diez y nueue reales.
- Desde San Iuan à San Miguel, no puedan passar de diez reales.
- Desde San Miguel en adelante, no puedan passar de los diez y nueue reales referidos.
- Cada dozena de qualesquiera pellejos con lana, desde San Miguel hasta Pascua de Flores, no pueda passar de diez y nueue rs.
- Cada dozena de pellejos cañariegos, no pueda passar de treinta y seis reales.
- Cada pellejo de macho primal, no pueda passar de onze reales.
- Cada pellejo de cabra, no pueda passar de ocho reales.
- Cada rollo de pergamino de feria, no pueda passar de veinte y dos reales.

Cada rollo de pergamino de ouejas grassas , no pueda passar de treinta reales.

Cada rollo de pergamino de ouejas limpias , no pueda passar de treinta y ocho reales.

Cada rollo de pergamino de corderas limpias, no pueda passar de treinta y dos reales.

Cada rollo de pergamino de carneros grassos , no pueda passar de quarenta reales.

Cada rollo de pergamino de carneros limpios, no pueda passar de cincuenta y cinco reales.

Cada rollo de pergamino de carneros grandes limpios, para escriuir, no pueda passar de setenta y siete reales.

Cada dozena de baldreses, no pueda passar de catorce reales.

Memoria de los precios à que se han de vender en esta Corte por los Zapateros de obra prima los generos siguientes:

Por cada punto.

Cada par de çapatos de hombre, cortefanos, lisos, y llanos, de tres suelas , à real por cada punto ; y si fueren de vna suela mas, que son de quatro suelas, dos reales mas en cada par, y otros dos menos en los que fueren de dos suelas.

Cada par de çapatos de hombre, cortefanos, con oreja ancha , y quebradillo, de tres suelas, por el mas cordouan, suela, y hechura , como al presente se vsan , à real y quartillo el punto ; y si fueren de dos suelas, dos reales menos en cada par ; y siendo de quatro suelas, dos reales mas en cada par.

Cada par de çapatos lisos, y llanos de muger, de tres suelas, à real por cada punto.

Los çapatos de muger, de maderillo , ò poleui , como generalmente los practican , de tres suelas , à real y quartillo por el punto de cada par.

Los çapatos de muger , que llaman cariñanos , con puentecilla, à real y medio por el punto de cada par.

Los de ramplon, ò grosseros, como la gente trabajadora los gasta, de tres suelas, à real y quartillo por el punto de cada par.

Cada par de çapatos de baqueta , dos reales mas del precio à que van puestos los de cordouan.

Cada par de botas de baqueta , con rodilleras , y guardapolvos, à cincuenta y seis reales.

Cada par de botas de camino de cordouan, con rodilleras, à treinta y tres reales.

Y para vender à los precios referidos, han de ser obligados à tener los marcos de los puntos sellados, en la forma que se sellan las demás medidas de la Republica.

Memoria de los precios à que se han de vender en esta Corte por los Latoneros della todos los generos desta Memoria, que son los siguientes:

Cada libra de almirez, à siete reales de vellon, en que se comprehende tambien todo lo obrado, y hechura.

Cada libra de gorriones de molino, de metal campanil, à siete reales y quartillo, en que se comprehende todo lo obrado, vaciado, y hechura.

Cada libra de ranguas de molino, à lo mismo que los gorriones, incluso todo.

Cada libra de compuerta de molino, con su marco, y encaxe, à lo mismo que la antecedente.

Cada libra de piezas de encañonar, y bruñir sombreros, à lo mismo que la antecedente.

Cada libra de piezas de llaues de fuentes de hasta quatro libras, à diez reales de vellon, en que se comprehende todo lo obrado, y hechura.

Cada libra de piezas de dichas llaues, de cinco libras adelante, à doze reales, en que se comprehende lo obrado, hechuras, y moldes.

Cada libra de caños de metal de los almireces, à siete reales, incluso todo.

Cada libra de basas, y chapiteles para los Retablos de las Iglesias, y Templos, à nueue reales y medio, en que se comprehende todo lo obrado, y hechura.

Cada libra de plomadas para Maestros de Obras, à ocho reales, inclusa la hechura.

Cada libra de palomillas de tahonas, à lo mismo.

La de cacetas de Boticario, taladradas, y torneadas por de dentro, y fuera, à diez reales, inclusa la hechura.

La de esprimideras de Boticario, con sus platos, à lo mismo.

La de pesas de relojes, y lamparas, à seis reales, en que se comprehende todo.

Memoria de los precios à que han de vender los Coleteros destos Reynos, son los siguientes:

Cada colete sencillo de badana, sin folapo, pespuntado, diez y seis reales.

Cada colete doblado de badanas, pespuntado, sin folapo, veinte y ocho reales.

Cada colete doblado de badanas, pespuntado, con folapo, cincuenta reales.

De hazer vn colete de ante con folapo, veinte y quatro reales.

El mismo colete, poniendo el ante el Coletero que le hiziere, à razon de catorce reales la libra de lo que pesare, en que se comprehende la hechura.

Memoria de los precios à que han de vender los del gremio de los Boteros desta Corte la obra de su officio en ella, en la forma siguiente:

Cada pellejo en que quepan diez y seis medias arrobas de vino, no pueda passar de sesenta y seis reales de vellon.

Cada pellejo en que quepan seis arrobas de vino, no pueda passar de quarenta y ocho reales de vellon.

Cada pellejo en que quepan cinco arrobas de vino, no pueda passar de treinta y seis reales de vellon.

El de tres à quatro arrobas de vino, no pueda passar de veinte y dos reales de vellon.

Cada bota en que quepa vna arroba de vino, de cabrito, nueua, empegada, no pueda passar de diez reales de vellon.

Cada bota en que quepa media arroba de vino, no pueda passar de siete reales de vellon.

Cada bota de à dos açumbres, no pueda passar de quatro reales de vellon.

Memoria de los precios à que ha de vender el gremio de los Albarderos desta Corte, son los siguientes:

Cada albarda grande, no pueda passar de veinte y seis reales.

Cada albarda mediana, no pueda passar de veinte reales.

Cada albarda pequeña, no pueda passar de quinze reales.

Cada albardon grande, no pueda passar de veinte reales.

Cada albardon pequeño, no pueda passar de diez y siete reales.

Memoria de los precios à que han de vender los Maestros Cofreros, son los siguientes:

Vn baul grande de baqueta de Moscouia, chato, de vara y media de largo, y lo ancho que le corresponde, regularmente son tres quartas, con clauazon dorada, dos cerraduras, y llaves doradas, ò pabonadas, aldauones dorados, ò pabonados, y con sus pies, aforrado en lienço de color, y sus cantoneras de hierro sobredorado, docientos reales.

Cada cofre del mismo genero, de vara y quarta, ciento y cinquenta reales.

Cada baul negro de vara y media, de badana, aforrado en lienço de color, con clauazon dorada, en diez ducados.

Cada cofre de vara y quarta, del mismo genero, sesenta y seis reales.

Vna arca de encerado, barreteada de hierro, guarnecida de chapapa, con tachuelas, y dos cerraduras, y dos aldauones grandes dobles, y aforrada por de dentro en olandilla, no pueda passar de ciento y veinte reales, siendo de la misma medida del largo, y ancho, que el baul de vara y media de largo.

Vn arqueton guarnecido de baqueta ordinaria por encima, de vara y media de largo, menos dos dedos, y aforrada por de dentro en olandilla, con vna cerradura, y cantoneras sin flor, guarnecida de tachuelas, dorado el herrax, no pueda passar de ciento y treinta reales.

Vn cofre grande casero, aforrado en la misma forma que el arqueton, y con el propio herrax, ciento y treinta reales.

Vn baul de vara y media menos dos dedos de largo, y el alto, y ancho ordinario, cubierto de badanas, y aforrado por de dentro en olandilla, y por de fuera con tachuelas, no pueda passar de quarenta y quatro reales.

Memoria de los precios à que han de vender en esta Corte los Torcedores de seda, y al que han de teñir los Tintoreros, en esta manera:

Torcedores de seda.

Cada onça de seda de à quatro, y de à seis pelos, no pueda passar de nueue reales.

Cada onça de seda de à diez y ocho, y veinte y quatro pelos, à siete reales y medio.

La onça de seda de à nueue, y doze pelos, à siete reales y medio.

Cada onça de ceties de Valencia, para medias blancas, à siete reales y medio.

Cada onça de seda de Valencia para mugeres, à cinco reales.

Cada onça de seda de todo capillo, de Murcia, que se tuerce para pies, à tres reales y medio.

Cada onça de seda de quatro, y de à seis pelos, torcidillo de Seuilla, à treze reales.

La de torcidillo de Seuilla, de diez y ocho à veinte y quatro pelos, à diez reales.

Tintoreros.

De teñir cada libra de seda nacar, de toda costa, diez y ocho reales.

De teñir cada libra de seda de color carmesi de cochinilla, dando la cochinilla el dueño, tres reales y medio.

De teñir cada libra de seda negra, y colores, tres reales y medio.

De teñir cada par de medias de torcidillo, y nacar, dos reales y quartillo.

De teñir cada par de medias de torcidillo negras, diez y siete mrs.

De teñir cada vara de bayeta negra, y de todo color, treinta y quatro marauedis.

De teñir cada vara de cordellate negra, y de todos colores, veinte y quatro marauedis.

De teñir cada vara de frisa de todas colores, veinte y ocho mrs.

De teñir cada par de medias de seda, ò de estambre, de hombres, diez y siete marauedis.

Las mismas medias de niño, à ocho marauedis.

De teñir las mismas medias de muger, doze marauedis.

Memoria de los precios à que se ha de vender en esta Corte cada libra de cera, cada arroba de leña, los sombreros, golillas, balonas, y adereço dellas, emballenados, vidrios de ventanas, en esta manera:

Cera.

Cada libra de cera blanca en buxias, ò en velas, à ocho reales.

Cada libra de cera blanca con capa amarilla, à ocho reales.

Cada libra de cera toda amarilla, à siete reales.

Leña de encina.

Cada arroba de leña de encina, la mas gruessa, à nueue quartos.

Cada arroba de leña mas delgada, à ocho quartos.

Sombrereros.

Cada sombrero doble negro sin aforro, veinte reales.

Cada sombrero de color sin aforro, diez y seis reales.

Cada sombrero sencillo aforrado con tafetan de Granada todo, diez y siete reales.

Cada sombrero sencillo aforrado con tafetan ordinario, quinze reales.

Cada sombrero ordinario doble, à diez y seis reales.

El de color ordinario doble, à treze reales.

El sencillo ordinario negro, y aforrado todo, catorce reales.

El sombrero sencillo para aforrar, sin el forro, onze reales.

Golilleros, y Cotilleros.

Cada golilla ordinaria de tafetan doble, aforrada en tafetan sencillo, para hombre, seis reales.

Las menores, à cinco reales.

Cada golilla para Estudiantes, à quatro reales.

Cada balona de gassa de hilo, para hombre, quatro reales.

Cada balona de gassa de hilo para golillas menores, à tres reales y medio.

Cada par de bueltas de la misma gassa, todas con rayos, à dos reales y medio.

Cada cuello para Estudiantes, à real y medio.

Cada emballenado de muger, à siete reales, y de ai abaxo, conforme el tamaño.

De adereçar vna balona con alfileres, siete quartos.

De adereçar vn par de bueltas, dos quartos.

De adereçar vna balona con hierros, tres quartos.

De adereçar vn cuello para Estudiantes, dos quartos.

Vidrios de ventana.

De cada vidrio de à palmo ordinario, con plomo, y assentado en bastidor, ò ventana, à dos reales y medio.

Memoria de los precios à que se han de vender en esta Corte por el gremio de Cedaceros los generos que tocan à su officio, en esta manera:

Cada Manga de Cruz de Iglesia, con su vara, como es çostumbre, veinte y quatro reales.

Cada cedaço cimitadores de cerda, diez y seis reales.

Cada cedaço de seda para Panaderos, siete reales.

Cada cedaço de cerda, ordinario, para conseruas, tres rs. y medio.

Cada cedaço de cerda Seuillano, que es de tela doble, cinco rs.

Vn cedacillo de cerda para limpiar la plata, vn real.

Vn cedacillo de seda, del mismo tamaño, real y medio.

Vn cedaço de toda la tela, para Doradores de yesso mate, tres reales y medio.

Vn tamis de seda, grande, para los Boticarios, catorce reales.

Vn tamis mas mediano de seda, onze reales.

Otro mas chico para tabaco, seis reales.

Vn tamis de cerda de Seuilla, que es tela doble, doze reales.

Vn harnero de abujetas, ò criba, ocho reales.

Vn harnero mediano, ò criba, cinco reales y medio.

Vn harnero, ò criba de marca mayor, del tamaño de las de las cauallerizas de su Magestad, quatro reales.

Vn harnero, ò criba de meson, tres reales.

Vn harnero polvorista para la polvora, seis reales.

Vn pandero grande, cinco reales y medio.

Vn pandero mediano, tres reales y medio.

Otro mas mediano, sesenta maravedis.

Otro mas chico, real y medio.

Vn panderillo quadrado, con chinas, veinte maravedis.

Vn sonaxero para niños, ocho maravedis.

Vn enxugador grande para caja de brafero, cinco reales.

Vn enxugador aspado, siete reales.

Vn enxugador ordinario en el tamaño, tres reales.

Vn mundillo para calentar la cama, sesenta maravedis.

Vnas sonaxas para las danças, doze reales.

Vn tamboril de los ciegos, mediano, ocho reales.

Vn cedacillo, que se llama de dos en tela, sesenta maravedis.

Vn cedacillo de cerda Seuillana, del mismo tamaño, real y medio.

Otro cedacillo de dos en tela, de tela Seuillana, del mismo tamaño, dos reales y quartillo.

Memoria de los precios à que han de vender en sus tiendas los generos de peltre, que se fabrican en ellas, y en otras partes.

- Cada libra de peltre, à quatro reales y medio, sin la hechura.
- De hechura de platos pequeños, medianos, y grâdes, labrados del referido metal, à tres reales y medio por libra, demàs del metal.
- Cada salvilla con su pie, de hechura della, à cinco reales por cada libra, demàs del metal.
- De hechura de organos para enfriar en aloxerías, y tabernas, à tres reales y medio por la libra, demàs del metal.
- De hechura de vna palangana de tres libras y media de peso, pocas, ò menos, veinte y seis reales, demàs del metal.
- De hechura de vn jarro de pico, con su asa, de peso de libra y media, poco mas, ò menos, diez reales, demàs del metal.
- De hechura de vna vacia para Barbero, de peso de dos libras, pocas, ò menos, onze reales, sin el metal.
- De hechura de vn jarro de Barbero, de peso de dos libras, pocas, ò menos, catorce reales, sin el metal.

Memoria de los precios à que han de vender los Pasteleros desta Corte, son las siguientes:

- El pastel que llaman de à quarto, que ha de pesar dos onças, quatro maravedis.
- El pastel que llaman de à ocho, que pese quatro onças, ocho mrs.
- El de à doze, que pese cinco onças, doze maravedis.
- El pastel que llaman de à medio, que pese seis onças, diez y seis maravedis.
- El faxardo, que ha de pesar quatro onças, veinte y quatro mrs.
- El monterrey, q̄ aya de pesar quatro onças, veinte y quatro mrs.
- El cubilete, que ha de pesar cinco onças, diez y seis maravedis.
- De empanar vn quarto de cabrito, quarenta maravedis.
- De empanar vn conejo, quarenta maravedis.
- De empanar dos libras de ternera, quarenta maravedis.
- De empanar dos pares de palominos, quarenta maravedis.
- De empanar dos pollos, quarenta maravedis.
- De empanar vn pollo, veinte y quatro maravedis.
- De empanar vn ganso, quarenta y quatro maravedis.
- De empanar medio ganso, veinte y dos maravedis.
- De empanar vn solomo de baca, quarenta y ocho maravedis.

De empanar vn par de palominos, veinte y quatro marauedis.
De empanar vn par de pichones, treinta y seis marauedis.
De empanar vn pichon, veinte marauedis.
De empanar vn besugo, quarenta marauedis.
De empanar dos libras de qualquier pescado, quarēta marauedis.
De empanar vna libra de qualquier pescado, veinte marauedis.
De empanar vna lamprea, quarenta y ocho marauedis.
De empanar vna libra de anguilas, quarenta marauedis.
De assar vn besugo, veinte y ocho marauedis.

*Memoria de los precios à que han de vender en esta Corte los generos
de su oficio el gremio de Entalladores della.*

Cada filla de baqueta ordinaria, guarnecida con dos pespuntos,
con fetenta y dos clauos chaflanes, y tornillos dorados, y la ar-
mazon de nogal, cincuenta reales.
Cada filla de baqueta con clauos de ojo de buey, entablada, y pes-
puntado, clauazon dorada, tornillos, armadura de nogal, y ta-
bla de pino, setenta y seis reales.
Cada filla de baqueta con clauazon escarolada, dorados, pespun-
tada con tres pespuntos, entablada, tornillos, y armadura de
nogal, y tabla de pino, setenta y siete reales.
Cada dos taburetes, el mismo precio de vna filla del genero que
fuere; y vno solo, la mitad.
La madera de vna filla de nogal en blanco, armada con tornillos,
veinte reales.
Vn bufete de nogal, de vara de ancho, y vara y tercia de largo,
con sus herraxes llanos, de vna tabla, nouenta reales.
Vn bufete de nogal, de vna tabla de vara y tercia de ancho, y siete
quartas de largo, cō su herraxe llano, ciēto y treinta y cinco rs.
Vn bufete de nogal, de vna tabla de dos tercias de ancho, y vara y
quarta de largo, con su herraxe llano, quarenta y quatro rs.
Vn bufetillo pequeño, tocador, cō caxon, de tres quartas de largo,
y media vara de ancho, con cerradura, y llaue, treinta y tres rs.
Vn bufete de baqueta, de vara y quarta de largo, y dos tercias de
ancho, con tachuelas doradas, y flucquezuelo, cincuenta y
seis reales.
Vna cama de nogal entera, llana, con su varandilla, y balaufrés
torneados, y mançanillas por cabecera, con doze tornillos, y su
llaue, y quatro mançanillas por remate, ciento y diez reales.

- Media cama de nogal, con berjas ordinarias, sesenta y seis reales.
 Vn banco raso de nogal, sin espaldar, de vara y media de largo, y vna tercia de asiento, veinte y seis reales.
 Vna caja de brafero de nogal, ochauada, de vna tercia de falda, con ocho pies torneados, en blanco, cincuenta reales.
 Vna cama de nogal entera, de quatro cabeceras, agouada, con sus tornillos, y llaue, y mançanillas por remate, docientos reales; y siendo de tres cabeceras, ciento y ochenta y dos reales; y siendo de dos cabeceras, ciento y sesenta reales.
 Media cama de nogal agouada, de quatro cabeceras, con sus tornillos, llaue, y mançanillas, ciento y cincuenta reales; y siendo de tres cabeceras, ciento y treinta y quatro reales; y siendo de dos cabeceras, ciento y veinte reales.

Memoria de los precios à que han de vender los Maestros Cuchilleros en esta Corte, son los siguientes:

- Cada par de tixeras grandes de Sastre, diez y nueue reales.
 Cada par de tixeras medianas de Sastre, catorce reales.
 Cada par de tixeras pequeñas de Sastre, diez reales.
 Vn adereço de escriuanias, que son dos cuchillos, y vnas tixeras, diez reales.
 Vn adereço de escritorio pequeño, que son dos cuchillos, y tixeras, treze reales.
 Otro adereço de escritorio mayor, catorce reales.
 Vnas tixeras de gozne de frayle, siete reales.
 Vn cuchillo de frayle tinglado, siete reales.
 Vn cuchillo de plumas, de cabo de cuerno, dos reales y medio.
 Vn cuchillo de plumas, con cabo de hierro, dos reales.
 Vn par de tixeras de Barbero, nueue reales.
 Vn par de tixeras de Cirujano, ocho reales.
 Vn puñal de monte, de vna tercia, con cuchillo pequeño, limã ralpa, y aguja, veinte y seis reales.
 Dichos cuchillos de monte, de media vara, treinta y cinco reales.
 Vn cuchillo de mesa, con chapeta arriba, fino, tres reales y medio.
 Dicho cuchillo fino, sin chapeta, dos reales y medio.
 Vn cuchillo de trinchar, cinco reales.
 Vn tenedor grande, tres reales y medio.
 Vn gatillo para sacar muelas, ò patilla, ò pelican, siete reales.
 Vnas tixeras de Platero grandes, veinte y vn reales.

Vnas tixeretas de Platero pequeñas, catorce reales.
 Tixeretas de Guanteros, y Zapateros, diez y nueue reales.
 Tixeretas grandes de Iardinero, de dos manos, veinte y quatro rs.
 Tixeretas medianas de Iardinero, de vna mano, cinco reales.
 Vn podon de mano, cinco reales.
 Vn podon de peto, de espiga, siete reales y medio.
 Tranchetes de Zapatero de viejo, cinco reales.
 Tranchetes de Zapatero de obra prima, cinco reales.
 Tixeretas de Espartero, y Curtidor, diez reales.
 Lengüeta de Librero, siete reales.
 Chifra del mismo oficio, siete reales.
 Cada hoja de daga de dos tercias, diez reales.
 Puñal de cinta, con cuchillo, y bayna, quinze reales.

*Memoria de los precios à que han de vender los Maestros Latoneros
 en esta Corte, son los siguientes; y tambien los Xalmeros.*

Cada embudo de vna hoja de lata, veinte y dos quartos.
 Cada embudo de media hoja, onze quartos.
 Cada embudo de quarta parte de hoja, treinta maravedis.
 Cada alcuza de vna hoja, tres reales y medio.
 Cada alcuza de tres quartas partes de hoja, veinte y dos quartos.
 Cada calderilla de enfriar, tres reales.
 Cada farol de ocho vidrieras, veinte y siete reales.
 Cada farol de seis vidrios, veinte reales.
 Cada farol de quatro vidrios, catorce reales.
 El de dos vidrios, ocho reales.
 Cada lamparilla, que llaman de frayle, quatro reales y medio.
 Cada lanterna de hoja de lata, con vidrieras de talco, cinco reales.
 Cada hoja de lata, puesta en canalõ blanco, dos reales y quartillo.
 Cada palmo de vidriera, emplomado, y sentado, dos rs. y medio.
 De emplomar cada palmo de vidriera, ocho quartos.
 Cada palmo en quadro de red de arambre, real y medio de hechu-
 ra, y arambre.
 De la hechura de cada palmo de red de arambre, veinte y quatro
 maravedis, dando el arambre.

Xalmeros.

Cada ataharre de à cincuenta sedas, veinte y vn reales.
 Cada ataharre de à treinta y tres sedas, catorce reales.

Cada

- Cada ataharre de à veintè y nueve sedas, diez reales y medio.
 Cada casco de cabeçada , siete reales.
 Cada jalma , diez y ocho reales.
 Cada albardon forrado en badana , treze reales.
 Cada albardon pajero , nueve reales.

Memoria de los precios à que han de vender, y fabricar los Maestros de haçer coches, en esta manera.

- Cada viga puesta en toda forma, ciento y veinte reales.
 Cada exe, à diez y ocho reales.
 Cada pina, con sus dos rayos, à nueve reales.
 Cada cabeçal, à quarenta y quatro reales.
 Cada tixera grande, à treinta y tres reales.
 Vna lança, doze reales.
 Vna folera, ocho reales.
 Vn valancin grande, siete reales.
 Vn valancin pequeño, tres reales y medio.
 Vna tixera pequeña , diez y siete reales.
 De hechura de vn encerado nuevo , con los alamares que se acostumbra al rededor , con tableros, sesenta reales ; y si las antepuertas tienen alamares por entrãmbas partes, setenta reales.
 De echar clauos à vna rueda, quatro reales.
 De hechura de vn albornoz para todo el coche, guarnecido, ochenta y ocho reales.
 Quatro ruedas para vn coche, en blanco, hechas en toda forma, dando el hierro para ellas el que las comprare , docientos y ochenta reales.
 Vn palote de contratirante, cinco reales.
 Vna caja de coche , con todo lo que se comprehende dentro , y fuera, en blanco, trecientos y setenta reales ; y guarnecida, dando el dueño el recado, quatrocientos y setenta reales.

Memoria de los precios que se dan à los Torneros para vender en esta Corte.

- Vn carreton de lampara, treinta marauedis.
 La dozena de garruchas de passamaneros, sesenta marauedis.
 Vna rodaja de texedor de lienços, ocho marauedis.
 Harillo de aderezar cuellos, treinta marauedis.
 Vn molde de aderezar bueltas, veinte y seis marauedis.
 Cada broca de bordados, catorze marauedis.

- Vn palillo de hazer medias de abuja, ocho maravedis.
 Vn cabo de tranchete, con su virola, treinta maravedis.
 Vn vox de encina, de zapatero, treinta maravedis.
 Vna mazeta de encina, de zapatero, sesenta maravedis.
 Vn cabo de hoz de podar, catorze maravedis.
 Vn cabo de martillo de herrador, largo, y de pino, veinte mrs.
 Vn cabo de martillo de platero, catorze maravedis.
 Vna docena de palillos de puntas, treinta maravedis; y siendo de vox, sesenta maravedis.
 Vna dozena de brocales de botas, cincuenta y ocho maravedis.
 Vna rodaja de torno de hilar estambre, diez maravedis.
 Vna canilla de cuba, con casquillo, treinta maravedis.
 Vna canilla ordinaria de tinaja, ocho maravedis.
 Cada cañuto de melecina, de vox, veinte maravedis.
 Vn juego de Axedrez, de vox, doze rs. y siendo de fresno, siete reales.
 Vu juego de Damas, de fresno, tres reales y medio; y siendo de vox, quatro reales y medio.
 Vn cañon de cordonero, catorze maravedis.
 Cada vfo de torcer hilo, con su rodaja, y garauatillo, veinte y ocho maravedis.
 Vn molinillo para chocolate, treinta maravedis.
 De tornear cada pie de brasero grande, treinta maravedis, y los pequeños, à veinte maravedis.
 De tornear vna cama ahovada, quarenta reales.
 De tornear vna cama de pino ordinaria, de dos cabezeras, nueue reales; y siendo de vna, siete reales.
 De tornear vna cama de nogal llana, diez reales; y de dos cabezeras, doze reales y medio.

Memoria de los precios à que han de vender los Consiueros, y Tenederos desta Villa.

- Cada libra de azucar de pilon de Granada, à treinta y ocho quartos; y por onças, à diez maravedis, no llegando à quarteron.
 Cada libra de azucar de piloncillos de Valencia, à cinco reales.
 Cada libra de azucar de quebrados, de Granada, à quatro reales.
 La de azucar mascabado, à treinta y dos quartos.
 La de azucar de retama, y Portugal, à veinte y ocho quartos.
 La de azucar rosado, blanco, y colorado, à cinco reales y medio.
 La de azucar rosado, esponjado, y borrajas, à cinco reales y medio.
 La de azucar piedra, de todos generos, à siete reales y medio.

- La de alvaricoques, à siete reales y medio.
- La de almendrones confitados, à treinta y ocho quartos.
- La de avellanas confitadas, à treinta y ocho quartos.
- La de alcorças de olor, à cinco reales.
- La de alfeñique fino, à seis reales y medio.
- La de anis fino, à cinco reales.
- La de almendrucos en almivar, à cinco reales y medio.
- La de bocados de mermelada, à cinco reales y medio.
- La de bocados de perada, à cinco reales y medio.
- La de bocados de melocoton, à cinco reales y medio.
- La de bocados de durazno, à cinco reales y medio.
- La de bocados de calabacate, à cinco reales y medio.
- La de bocados de amacena, à seis reales.
- La de bocados que llaman de Genoua, contrahechos, à seis reales.
- La de caxas de mermelada, à cinco reales y medio.
- La de caramelos de azucar, à seis reales.
- La de caxas de cidra, à cinco reales.
- La de calabacate cubierto, à cinco reales y tres quarti llos.
- La de cermeñas olorosas, à cinco reales y tres quartillos.
- La de cermeñas, que llama perejones, à cinco reales y tres quartillos.
- La de costras de cidra en almivar, à quatro reales.
- La de ciruelas de Genova contrahechas, de Diaprea, à ocho reales.
- La de ciruelas de Frayle, cubiertas, à cinco reales.
- La de cerezas secas, sin hueſso, à cinco reales.
- La de costras de cidra cubiertas, à cinco reales y medio.
- La de canelones de cidra, à cinco reales y medio.
- La de canelon de canela, à siete reales.
- La de chochos de canela, à siete reales.
- La de confites del Duque, à cinco reales y medio.
- La de confites ordinarios, à treinta y seis quartos.
- La de confites de hinojo fino, à cinco reales.
- La de culantro preparado, à quatro reales.
- La de confites de alegría, à cinco reales.
- La de caxas de melocoton, y durazno, à quarenta quartos.
- La de confitones de orejones, à quatro reales.
- La de cidras enteras, cubiertas, à seis reales.
- La de ciruelas de Frayle en almivar, à quatro reales.
- La de caxas de patatas, y cidra, à cinco reales.
- La de camueſſas, y peras en almivar de azucar, à treinta y seis quartos.

- La de caxas de perada, à quarenta quartos.
- La de caxillas de huevos, y caxillas de todas conseruas, à siete reales y medio.
- La onça de canela de Silon, à dos reales y medio.
- La onça de clauo, à veinte y ocho quartos, y al respecto por libra.
- La libra de diacitron en almivar, à quatro reales y medio.
- La de diacitron molle, à seis reales y medio.
- La de empanadillas, y pastelillos, à tres reales y medio.
- La de ensaladilla fina, à cinco reales y medio.
- La de empanadillas de natas, huevos, y conseruas, à cinco reales.
- La de espejuelo de cidra, à cinco reales.
- La de flor de azahar confitado, à cincuenta y quatro quartos.
- La de florecillas de calabaga, à cinco reales y medio.
- La de fartes, à quatro reales.
- La de flor de borraja en bocados secos, à cincuenta quartos.
- La de flor de borraja en almiuar, à seis reales.
- La de guindas, y cerezas en almiuar, à cinco reales.
- La de guindas garrafales secas, sin hueso, à seis reales.
- La de grafiolos, à quatro reales.
- La onças de xengibre, à diez marauedis.
- Cada libra de herizos de mermelada cubierta, à treinta y ocho quartos.
- Cada libra de herizos de anis, y almendras, à quatro rs. y medio.
- La de higos, à cinco reales y medio.
- La de huevos de faltriguera, que llaman pelotas, y bocados de huevos en cañuto, à seis reales.
- Cada libra de huevos mexidos en plato, à cinco reales y medio.
- Cada libra de limoncillos cubiertos, à siete reales.
- Cada libra de limoncillos en almibar, à seis reales y medio.
- La de limas, à seis reales.
- La de limones enteros, à seis reales y medio.
- La libra de melocotones, y duraznos, secos, que llaman perfigos, à ocho reales.
- La de marquesillas finas, à tres reales y tres quartillos.
- La de manà blanco, y colorado, à cinco reales y quartillo.
- La de melindres de pasta Real, à quatro reales.
- La de maçapanes por bañar, à tres reales.
- La de manà de clauo, y canela, à cinco reales y quartillo.
- La de mazapanes finos, à cinco reales y medio.
- La de melon entero, seco, cubierto, à cinco reales y medio.

- La de mostachones finos de especias, à tres reales y medio.
- La de melocotones, duraznos, y alverchigos con hueſſo, en almivar, à quatro reales y medio.
- La de melindres de azucar, à quatro reales.
- La de nuezes moscadas con miel, à ſesenta marauedis.
- La de nuezes moscadas con azucar, à quatro reales.
- La de nuezes alcorçadas, à ſeis reales.
- La de naranjas de Valencia en azucar, à cinco reales y medio.
- La de naranjillas, y limones cubiertos, à cinco reales y medio.
- Nuez de especia, à ſesenta marauedis la onça.
- La libra de oregano confitado, à ſeis reales y medio.
- La libra de canelones de cidra, à ſeis reales.
- La libra de peras secas, à ſeis reales y quartillo.
- La libra de peras vergamotas, à ſeis reales y medio.
- La libra de peladillas ordinarias, à quatro reales y tres quartillos.
- La libra de peladillas del Bayle, peladas, y toſtadas, à ſeis reales.
- La libra de peras cubiertas, à cinco reales y medio.
- La libra de perillos Reales de carretilla, à ſeis reales y medio.
- La libra de piñonate, à quatro reales.
- La libra de piñones confitados, à quatro reales.
- La de patatas cubiertas, à ſeis reales y medio.
- La de peladillas de garapiña de azucar, y canela, peladas, y toſtadas, à ſeis reales y medio.
- Cada libra de pimienta, à cinco reales.
- Cada libra de pastelillos de maçapan, y todas cõſervas, à quatro rs.
- La de queſadillas, caſtañas de maçapan, y paſta Real, à quatro rs.
- La de raizes de eſcorçonera, à cinco reales y quartillo.
- La de rajadillo, à cinco reales.
- La de roſquillas por bañar, à quatro reales.
- La de ruedeſuelas de calabaga, y de todo genero alcorçado, à ſeis reales y medio.
- La de roſquillas, y datiles alcorçados, à ſeis reales.
- La de roſquillas de mâteca de vacas, q̄ llama de garapiña, à cinco rs.
- La de retorcidos de cidra, à cinco reales y medio.
- La de roſquillas de yema, bañadas, à cinco reales y tres quartillos.
- La de roſa confitada ſeca, à cinco reales.
- La de roſquillas, y tablillas de manteca, y azucar, à quatro reales y medio.
- La de roſquillas finas, ſin mâteca, de garapiña, quatro rs. y medio.
- La de tallos de lechuga, a ſeis reales.
- La de tortas de huevos mexidos, y de cõſerva, à quatro rs. y medio.

- La de tablillas guindadas, à seis reales.
- La de tablillas de canela, à cinco reales y tres quartillos.
- La de tablillas por bañar, à tres reales.
- La de valas de azucar, à cinco reales.
- La de vidrios de pera rosada, à cinco reales.
- La de vidrios de mermelada, à cinco reales.
- La de vidrios de perada, à cinco reales y medio.
- La de vidrios de melocoton, à cinco reales y medio.
- La de vizcochos con baño de canela, à cinco reales y medio.
- La de vizcochos finos bañados, à cinco reales y medio.
- La de vizcochos de galera, à quatro reales y quartillo.
- La de vizcochos del Rey, y vizcochados, y redondos, treinta y ocho quartos.
- La de vizcochos de garapiña, treinta y ocho quartos.
- La de xaleas de todas fuertes, à cinco reales y quartillo.
- La de zamboas cubiertas, à cinco reales y quartillo.
- La de zanahorias secas, à quatro reales y medio.
- La de zanahorias con miel, à sesenta maravedis.
- Cada bollo de manteca de vacas, del tamaño ordinario, à quatro quartos.
- Cada libra de ciruelas de Genoua legitimas, à onze reales.
- Cada libra de ciruelas de Genoua, que llaman pernegones legitimos, à treze reales.
- Cada libra de perfigos legitimos de Genoua, à diez reales.
- Cada libra de peras legitimas de Genoua, à onze reales.
- Y todos los demás dulces de Genoua legitimos, à diez reales la libra.

Memoria de los precios à que han de vender los Confiteros, y Tenderos en esta Corte, son las siguientes.

- La libra de passas de Corinto, à veinte y ocho quartos.
- La libra de passas de Almeria, à diez quartos.
- La libra de passas de Sol, à diez quartos.
- La libra de passas de legia, à cinco quartos.
- La libra de almendras de Valencia, à diez y ocho quartos.
- La libra de almendras del Bayle, à veinte y dos quartos.
- La libra de almendras del Bayle, tostadas, à veinte y ocho quartos.
- La libra de almendras amargas, à treinta y dos maravedis.
- Avellanas tostadas, à catorze quartos la libra.
- La libra de arroz, à ocho quartos.
- La libra de piñones mondados, à seis quartos.
- La libra de alcaparras finas, à siete quartos.

- La libra de alcaparras ordinarias, à quatro quartos.
 La libra de alcaparrones en escaveche, à seis quartos.
 La libra de alcaparras en escaveche, à siete quartos.
 La libra de macarrones, fideos, y farro, à nueve quartos.
 La libra de datiles de Tenù, à quinze quartos.
 La libra de harina de arroz, à catorze quartos.
 La libra de trigo floreada, à cinco quartos.
 La de manteca derretida, à tres reales.
 La libra de azeytunas Seuillanas, à dos reales y medio.
 La libra de azeytunas de Cordoua, à catorze quartos.
 La libra de alcaparras finas de Mallorca, y Genova, à dos reales.
 La libra de higos negros de Cordoua, à cinco quartos.
 La libra de higos de granillo, à quatro quartos.
 La libra de higos blancos, de la tierra, à diez marauedis.
 La libra de castañas apiladas, à doze marauedis.
 La libra de garvanços secos ordinarios, à veinte marauedis.
 La libra de garvanços de la Fuente del Sauco, à seis quartos.
 Cañamones, el celemín à quinze quartos, y la fanega al respecto.
 La libra de lentejas, à quatro quartos.
 Algarrobas por celemines, à diez quartos.
 La libra de ciruela passa Zaragozaana, à nueve quartos.
 La libra de ciruela passa, de Frayle, à seis quartos.
 La libra de orejones, à dos reales y quartillo.
 La libra de vnto sin sal, à veinte y quatro quartos.
 La azumbre de miel, à seis reales, y por libras al respecto.
 Alegria en grano, à doze quartos.
 La libra de alcaparrones secos, à quatro quartos.
 La libra de piñones remojados, à doze marauedis.
 El celemín de cilantro, a ochenta marauedis.
 El celemín de cominos, a tres reales y quartillo.
 El celemín de anis, à ciento y veinte marauedis.
 El celemín de alcarauca, à ciento y veinte marauedis.
 El celemín de espliego, à quatro quartos.
 El celemín de oregano, à seis quartos.
 La libra de mostaça de Seuilla, à catorze quartos.
 La libra de garvanços remojados, à diez marauedis.
 Alpiste alvezino, à diez quartos.
 La libra de judias secas, à seis quartos.
 La libra de cola, à diez quartos.
 La libra de almidon, à como tiene la postura el estanquero.
 La libra de cerezas passas, à diez y seis marauedis.

La libra de pimiénto molido , à diez quãrtos.
Habas secas , à diez y seis mara vedis.
Harina de maiz , à veinte y seis maravedis.
Pez negra , à catorze maravedis.
Guifantes secos , à diez maravedis.

*Memoria de los precios que han de llevar en los labaderos ; assi por
raçon de las calderas para coladas , como de los tendedores ; el
que han de llevar las labanderas por labar la ropa ; el que han
de llevar los aguadores que conducen agua à las casas ; y el que
se ha de llevar à los forasteros en las casas de posadas , son los
siguientes.*

Labaderos , y tendedores.

De vna caldera grande , en que quepan catorze calderos de agua
cociendo para las legias , no pueda passar lo que se lleuare por
ella de dos reales.

De cada caldera mediana , no se pueda llevar passado de real y
medio.

De cada caldera pequeña , no se pueda llevar passado de vn real.

De cada tendadero , que ha de tener veinte y quatro palos , con sus
fogas , no se pueda llevar passado de medio real cada semana de
las del Verano ; y de vn real en cada semana de las del In-
vierno.

Labanderas

De cada camisa que se labe , no se pueda llevar mas de tres
quartos.

De cada sabana que se labe , lo mismo.

De cada tabla de manteles mayor , lo mismo.

De labar cada colcha de cama , seis quartos.

De labar cada par de enaguas de muger , dos quartos.

De labar cada par de calçoncillos de hombre , seis maravedis.

De labar cada cosido ordinario de qualquier genero , quatro ma-
rauedis.

Casas de posadas.

Por la cama , y toda ropa para ella , vn real cada noche.

Aguadores.

De cada camino de dos cantaros de agua , que en cada vno quepa
vna arroba , seis maravedis en Invierno , y ocho en Verano.

De cada carga mayor de seis cantaros , y del mismo tamaño , al
mismo respecto , de manera , que la carga no pueda passar en el
Invierno , de diez y ocho maravedis , y en el Verano , veinte y
quatro maravedis.

51
Y Todos los Comerciantes han de tener en sus tiendas, y
partes donde comercian copia impressa desta reduccion,
y tasa, cada vno en lo que toca à su ministerio, para que cumplan
con su tenor. Los que llegaren à comprar se noticien de los pre-
cios: y para ello se pondrà la impressiõ de esta reduccion en par-
te publica, para que cada vno acuda por su copia, y se procederà
contra el que no la tuviere en la dicha forma.

Miguel Fernandez de Noriega